ESCANEO 2017- 00260 RSTITUCION COMODATO PRECARIO

1

MA

Mercedes Alarcon <fotocopiasjuzgadobello@gmail.com>
Jue 18/02/2021 14:20
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello

20210218125014022.pdf
12 MB

Responder | Reenviar

Sdo. Instancia

Audiencia
Febrero 12/21. 2 p.m

Sept. 9/ 2022
9:00 a.m.

catura

Distrito Judicial de

CÓDIGO MUNICIPIO	05088
CÓDIGO JUZGADO	40
ESPECIALIDAD	03
CONSECUTIVO DEL DESPACHO	002
AÑO (Radicación del Proceso)	2017
CONSECUTIVO RADICACIÓN	00260
CONSECUTIVO RECURSOS	00

TIPO DE PROCESO: Restitución (comodato Precario)

DEMANDADO: Libia Amparo Ceballos Castaño
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS Carolina Ceballos Castaño ☐

DEMANDANTE: Janeth Ceballos Suárez
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN:

TOMO: FOLIO:

Señor
Señor
Juez Civil Municipal de Bello –R
E.S.D.

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.266 de Medellín y la tarjeta profesional número 72.589 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, mayor de edad, C.C. 43.661.071, vecina del municipio de Bello, presento, por la vía del proceso verbal, demanda de restitución de inmueble en contra de las señoras Carolina Ceballos Castaño, mayor de edad, C.C.43.800.930, vecina del municipio de Bello y de Libia Amparo Ceballos Castaño, mayor de edad, C.C. 43.434.895, vecina del municipio de Bello, con base en los siguientes:

HECHOS

1-Mi poderdante, Janeth de Jesús Ceballos Suárez, es propietaria del siguiente inmueble: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, situado en la urbanización "El Paraíso" del municipio de Bello, distinguido en su plano respectivo con el número diez (10) de la manzana "M", con una superficie de 134.46 metros cuadrados y que linda: por el frente o norte en 5.60 metros con la calle 57; por el occidente en 24.08 metros, con el lote numero 11; por el sur en 5.60 metros, con el lote número 43; y por el oriente en 24.08 metros con el lote número 9. El anterior lote tiene un principio de construcción que también entra en la venta que hace la venta con relación a cuerpo cierto, por sus linderos y no por su capacidad o medida". Matricula inmobiliaria 001-5008906

2-Por la difícil situación económica de las demandadas, señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño, mi poderdante, a solicitud de su padre, señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, les permitió a las primeras ocupar parte del inmueble descrito en el hecho anterior, concretamente el apartamento 301, a título de comodato.

3-El comodato es precario ya que mi poderdante se reservó la facultad de solicitar la restitución del inmueble en cualquier momento.

4-Sin embargo, la ocupación del inmueble fue permitida por la demandante, señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, como una obligación moral con su progenitor, hasta la muerte de este último ocurrida el 22 de abril de 2.015

5-Desde entonces la accionante ha realizado varios requerimientos amistosos pare que le desocupen el inmueble a lo que se han negado las demandadas.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos respetuosamente le solicito:

1-Declarar terminado el contrato de comodato precario celebrado entre las señoras Janeth de Jesús Ceballos Suárez como comodante y las señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño como comodatarias, sobre el apartamento 301 que hace parte del inmueble descrito en el hechó primero de esta demanda.

2-Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración, la restitución del inmueble a mi poderdante señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez

3-Al pago de las costas y gastos del proceso

PRUEBAS

Documental
-Constancia de no acuerdo de conciliación en equidad celebrada en la Casa de Justicia Niquía del municipio de Bello
-Dos declaraciones extraproceso

Testimonial
Sobre los hechos de la demanda y su eventual contestación declararán:
María Celina Suárez Calle, cra. 55 Nro. 34 -19, Bello
Adriana Castrillón, cra. 40 Nro. 50 A – 77, Copacabana
Luis Cirilo Ceballos Suarez, calle 32 A Nro. 50 – 65, Bello

Interrogatorio de Parte
Que formularé en forma verbal o escrita a las demandadas

DERECHO

Art. 2219 del Código Civil
Arts. 82 y s.s. y 385 del Código General del Proceso

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
Copia de la demanda para el archivo y copia de la misma y sus anexos para los traslados
Poder para actuar

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía es menor, además es suya la competencia por el lugar del domicilio de las demandadas y la naturaleza asunto

NOTIFICACIONES

Demandante: calle 32 A Nro. 50 – 65, Bello
Demandadas: calle 57 Nro. 63 A 37, apto. 301, Bello. Se desconoce su dirección electrónica
Como apoderado recibiré notificaciones en la cra 50 Nro. 44 – 41, Medellín

Atentamente,

03 MAR 2017

Arturo Taborda Restrepo
C.C. 70.116.266 de Medellín
T.P. 72.589 C.S.J.

Señor
Juez Civil Municipal de Bello –R
E.S.D.

Janeth de Jesús Ceballos Suárez, mayor y vecina de Bello, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.266 de Medellín y la tarjeta profesional número 72.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por la vía del proceso verbal, restitución de inmueble dado en comodato, demande a las señoras Carolina Ceballos Castaño, mayor de edad, C.C.43.800.930, vecina del municipio de Bello y de Libia Amparo Ceballos Castaño, mayor de edad, C.C. 43.434.895, vecina del municipio de Bello, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, situado en la urbanización "El Paraíso" del municipio de Bello, calle 57 Nro. 63 A 37, apartamento 301, distinguido en su plano respectivo con el número diez (10) de la manzana "M", con una superficie de 134.46 metros cuadrados y que linda: por el frente o norte en 5.60 metros con la calle 57; por el occidente en 24.08 metros, con el lote numero 11; por el sur en 5.60 metros, con el lote número 43; y por el oriente en 24.08 metros con el lote número 9. El anterior lote tiene un principio de construcción que también entra en la venta que hace la venta con relación a cuerpo cierto, por sus linderos y no por su capacidad o medida". Matricula inmobiliaria 001-5008906

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y las demás inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

Janeth Ceballos S

Janeth de Jesús Ceballos Suárez
C.C. 43.661.074

Acepto,

Arturo Taborda R.

Arturo Taborda Restrepo
C.C. 70.116.266
T.P. 72.589 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3221

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bello, compareció:

JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043661071, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO- R- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1pckycewwe1.

03/02/2017 - 11:11:19:079

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ MUÑOZ
Notario primero (1) del Círculo de Bello

JENNIFER GONZALEZ

ACTA DE RECEPCIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 0238

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Quinta, cuyo Notario Titular es el Doctor **GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**, a los dos (2) días del mes de febrero del año DOS MIL DIECISIETE (2017), compareció: **MARIA CELINA SUAREZ CALLE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.462.673 de Andes (Antioquía)**, y me solicito le recibiera una declaración extra juicio de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 del 1989, Art. 188, 212 y 222 del Código General del Proceso, Art. 4 y 9 del Decreto 960 de 1970, Art. 2 el Decreto 2148 de 1983, Art. 389 del Código de Procedimiento Penal, Art. 442 del Código Penal y la Ley 962 del 2005. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad a que haya lugar procedió a interrogarlo de acuerdo con lo solicitado y contestó: ----------

PRIMERO: Me llamo como quedó anotado, soy mayor de edad, de estado Civil casada, profesión u ocupación ama de casa, residenciada en la carrera 55 n ° 34 – 19 apto 301 de Bello (Antioquia), tel. 5963911 - 3207720992.----------

SEGUNDO: Que comparece a este despacho para rendir declaración extra proceso sobre hechos los cuales tiene directo y personal conocimiento y a sabiendas de que lo hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma ante el notario, me hago acreedor (a) a la responsabilidad de tipo penal por faltar a la verdad de acuerdo a las normas establecidas.----------

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hace aproximadamente 30 años conozco a la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, sé y me consta que es propietaria de un inmueble ubicado en la urbanización EL PARAISO del Municipio de Bello, en la carrera 57 n° 63 A 37 apto 301.

Sé y me consta que desde hace aproximadamente 19 años el inmueble lo ocupan las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO a título de comodato o préstamo de uso, la comodataria no ha recibido ni recibe contraprestación alguna por permitir el uso del bien inmueble, en el comodato no se fijó un tiempo de restitución puesto que las comodatarias entraron a ocupar el inmueble ante ruego que hizo el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI padre de la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, dada la difícil situación económica y el parentesco que une a las partes contratantes (primas), la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, como una obligación moral, permitió la ocupación hasta la muerte de su padre el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, desde entonces ha solicitado la devolución del mismo a lo que se han negado las comodatarias.

La presente declaración se hace con fines judiciales, concretamente para constituir prueba del contrato de comodato el cual se celebró verbalmente entre las señoras **JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ** y las señoras **CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO y estaré dispuesta a ratificarlo ante la autoridad Judicial competente.**----------

Quinta
del Círculo de Medellín

Carrera 66 B No. 34 - 58/62 • www.notariaquintamedellin.com.co • info@notariaquintamedellin.com.co

CUARTO: Que esta declaración la hago con el fin de presentarla ante las entidades competentes. --

---

Los declarantes leyeron la totalidad de su exposición, la aprobaron y firmaron.

Derechos Notariales $ 11.500 IVA $ 2.185.

RESOLUCION N° 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.

ESTA DECLARACIÓN SE HACE A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

DECLARANTE: Belina Suárez B.

C.C. 21462673

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MEDELLIN

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

45225

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:
MARIA CELINA SUAREZ CALLE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0021462673.

-------- Firma autógrafa --------

3epr9qpdvmpt
02/02/2017 - 09:12:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION N° 238, rendida por el compareciente con destino a EL INTERESADO.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

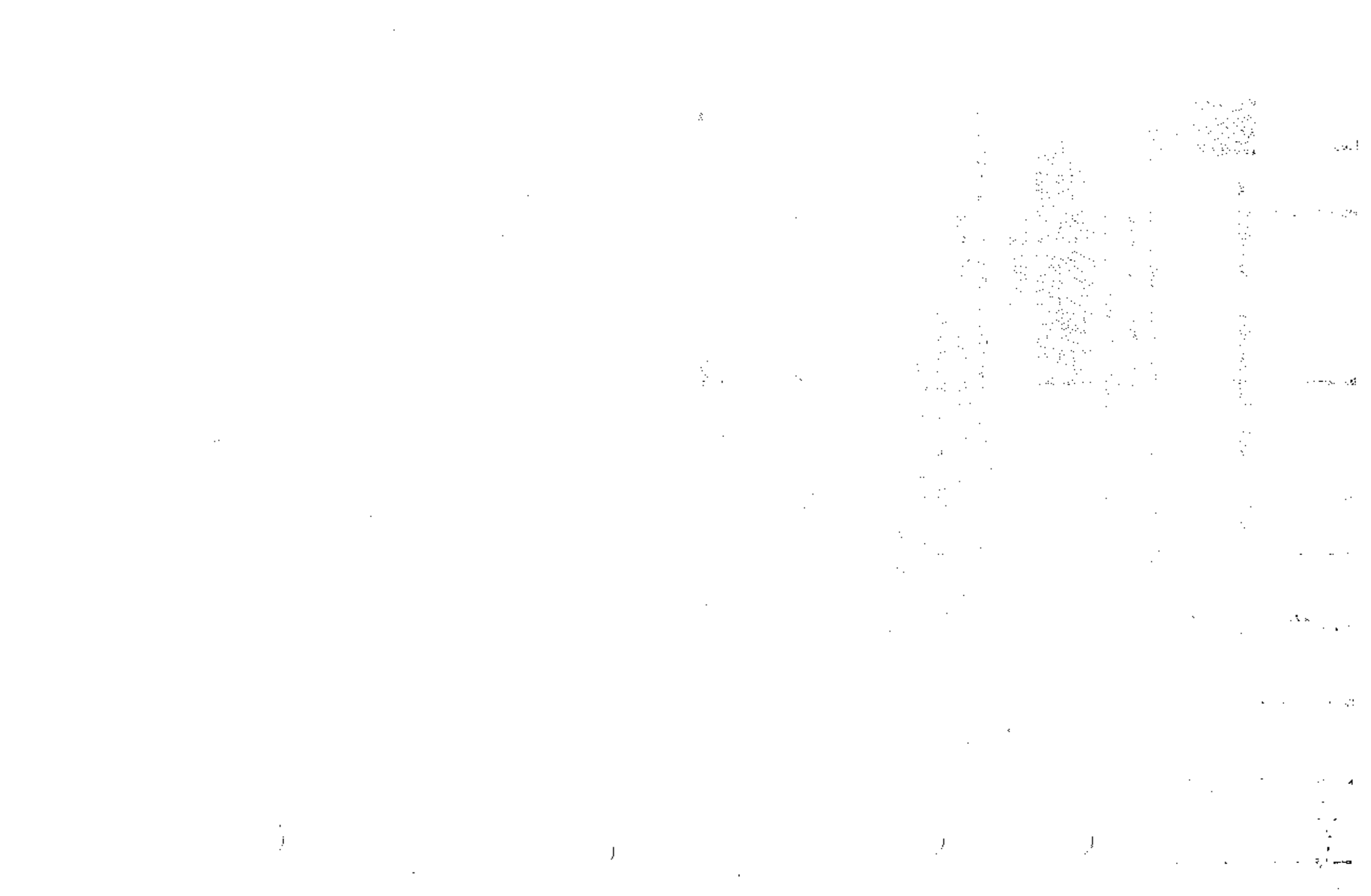

JENNIFER GONZALEZ

ACTA DE RECEPCIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 0237

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Quinta, cuyo Notario Titular es el Doctor **GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**, a los dos (2) días del mes de **febrero** del año DOS MIL DIECISIETE (2017), compareció: **ADRIANA CASTRILLON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.506.384 de Medellín (Antioquia),** y me solicito le recibiera una declaración extra juicio de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 del 1989, Art. 188, 212 y 222 del Código General del Proceso, Art. 4 y 9 del Decreto 960 de 1970, Art. 2 el Decreto 2148 de 1983, Art. 389 del Código de Procedimiento Penal, Art. 442 del Código Penal y la Ley 962 del 2005. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad a que haya lugar procedió a interrogarlo de acuerdo con lo solicitado y contestó: ----------

PRIMERO: Me llamo como quedó anotado, soy mayor de edad, de estado Civil casada, profesión u ocupación operaria de confecciones, residenciada en la calle 40 n° 50 A 77 de Copacabana (Antioquia), tel. 2743886 – 3127364771.----------

SEGUNDO: Que comparece a este despacho para rendir declaración extra proceso sobre hechos los cuales tiene directo y personal conocimiento y a sabiendas de que lo hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma ante el notario, me hago acreedor (a) a la responsabilidad de tipo penal por faltar a la verdad de acuerdo a las normas establecidas.----------

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hace 45 años conozco a la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, sé y me consta que es propietaria de un inmueble ubicado en la urbanización EL PARAISO del Municipio de Bello, en la carrera 57 n° 63 A 37 apto 301.

Sé y me consta que desde hace aproximadamente 19 años el inmueble lo ocupan las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO a título de comodato o préstamo de uso, la comodataria no ha recibido ni recibe contraprestación alguna por permitir el uso del bien inmueble, en el comodato no se fijó un tiempo de restitución puesto que las comodatarias entraron a ocupar el inmueble ante ruego que hizo el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI padre de la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, dada la difícil situación económica y el parentesco que une a las partes contratantes (primas), la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, como una obligación moral, permitió la ocupación hasta la muerte de su padre el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, desde entonces ha solicitado la devolución del mismo a lo que se han negado las comodatarias.

La presente declaración se hace con fines judiciales, concretamente para constituir prueba del contrato de comodato el cual se celebró verbalmente entre las señoras **JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ y las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO y estare dispuesta a ratificarlo ante la autoridad judicial competente.**----------

Notaría 5
Quinta
del Círculo de Medellín

Carrera 66 B No. 34 - 58/62 • www.notariaquintamedellin.com.co • info@notariaquintamedellin.com.co

CUARTO: Que esta declaración la hago con el fin de presentarla ante las entidades competentes. –

Los declarantes leyeron la totalidad de su exposición, la aprobaron y firmaron.
Derechos Notariales $ 11.500 IVA $ 2.185.
RESOLUCION N° 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
ESTA DECLARACIÓN SE HACE A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

DECLARANTE: 43 506 384
C.C.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MEDELLIN

7

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

45218

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:
ADRIANA CASTRILLON , quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043506384.

-------- Firma autógrafa --------

4qtr3vi0t051
02/02/2017 - 08:27:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION N° 237, rendida por el compareciente con destino a EL INTERESADO.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

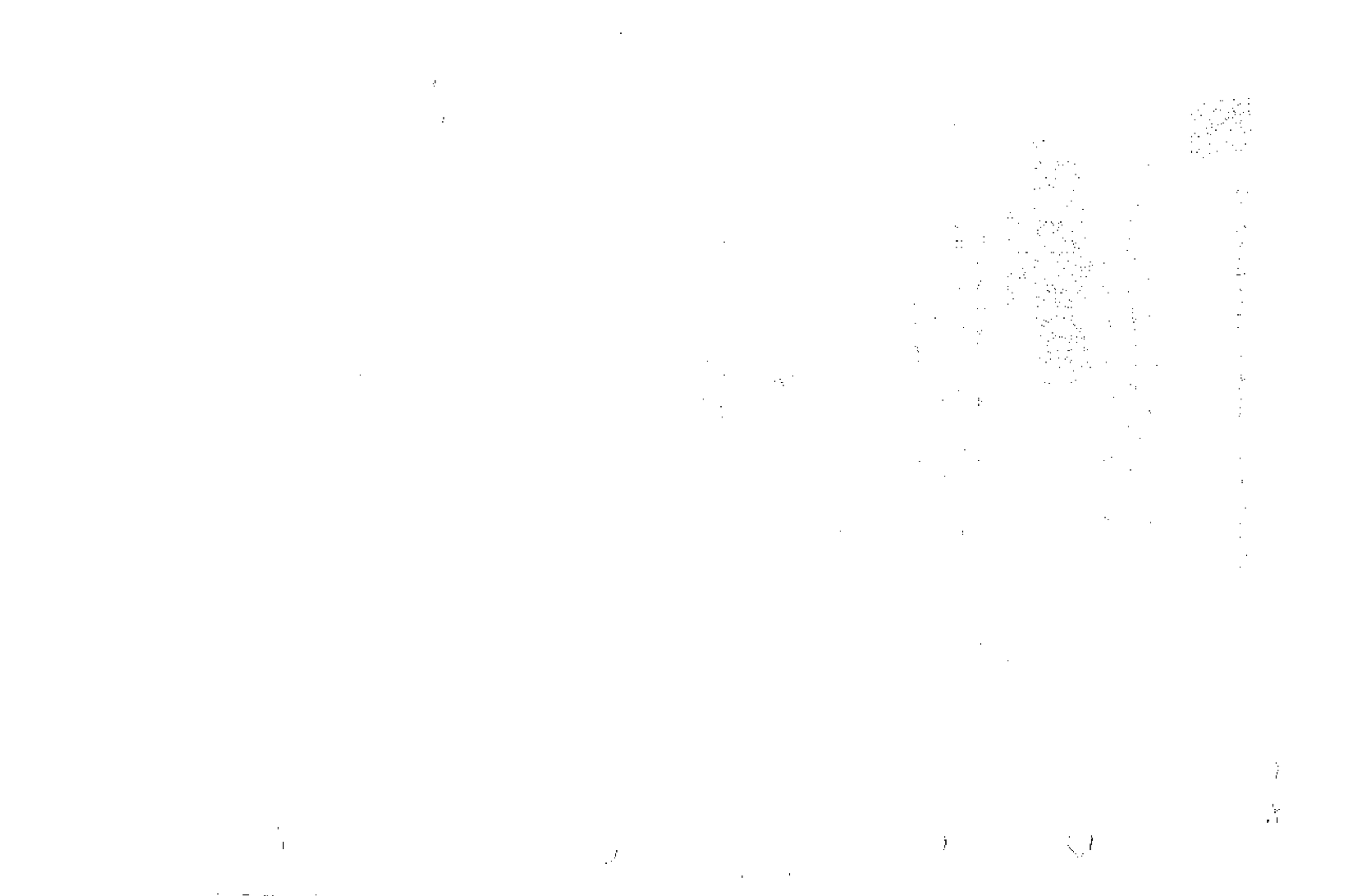

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MUNICIPIO DE BELLO
SECRETARIA DE GOBIERNO
PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA COMUNITARIA
PACE CASA DE JUSTICIA

CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Radicado1110-2,2N° 37235
Lugar Casa de Justicia Niquia *Municipio:* Bello Antioquia *Teléfono* 4830113
Fecha: Julio 1/16 *Hora:* 9:00 a.m.
Nombre del Conciliación: Ramón Ramírez Pulgarín
Número de cédula: 98489897 *Expedida en:* Bello
Posesionado por Resolución No 001 *Del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello.*

Solicitante
Nombre: Janeth de Jesús Ceballos Suárez *Cédula:* 43661071
De Bello *Dirección:* Cl 52A 50-65 *Barrio* Gran Avenida
Municipio Bello *Teléfono:* 2951663 *Edad:* 50 *Red Unidos*
Tipo de Población:

Invitado o convocado Carolina Ceballos Castaño 43800930 44
Nombre: Lola Amparo Ceballos Castaño *Cédula:* 43434895
De Bello *Dirección:* Cl 52 #63A37 Apto 301 *Barrio* El Paraíso
Municipio Bello *Teléfono:* 5968334 *Edad:* 52 *Red Unidos*
Tipo de Población:

ASUNTO: Entrega de inmueble
HECHOS O MOTIVOS QUE MANIFIESTAN LAS PARTES:
EL SOLICITANTE MANIFIESTA:
Soy propietaria de un inmueble del cual tengo las escrituras públicas que lo avalan y solicito a mis primas me entreguen la propiedad ya que la habitaron por 20 años sin contrato de arrendamiento, están allí porque mi difunto padre les dio que habitaran el inmueble.
EL INVITADO MANIFIESTA:
Nuestro tío siempre vió por nosotras, vivimos en el inmueble hace 19 años con un tío de Janeth el cual tiene 92 años, no tenemos para donde irnos y vemos por dicho tío siempre hemos pagado los servicios públicos, tenemos familiares y vecinos que pueden afirmar lo que decimos, el padre de Janeth construyó donde estamos para nosotros, nos dijo que era para nosotras la parte que habitamos.
Se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO, como requisito de PROCEDIBILIDAD para que el desacuerdo sea resuelto ante la vía judicial.
El asunto no es conciliable por Ley ( ) motivo:

No hay ánimo conciliatorio (X) *El asunto se está debatiendo en otras instancias judiciales o administrativas ( )* *El asunto no es conciliable por Equidad ( )*

Lola Amparo Ceballos C
43434895

Janeth Ceballos
Solicitante C.C. 43661071

Carolina Ceballos C
Invitado C.C. 43.800.930

CONCILIADOR EN EQUIDAD
c.c.# 98489897

Esta es primera y fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de Casa de Justicia y presta mérito ejecutivo
Julio 1/16

LA JUSTICIA ENTRA POR CASA *MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO*

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Marzo veintitrés de dos mil diecisiete

Radicado	**2017-00260**
Asunto	**Inadmite demanda**

De conformidad con el artículo 82-89 del Código General del Proceso y 2206 del Código Civil, se **INADMITE** la presente demanda VERBAL SUMARIO - RESTITUCION para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el certificado de libertad y el impuesto predial del bien inmueble a restituir con el fin de determinar la competencia y el propietario actual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

Nº 056 hoy a las 8:00 A.M.

Bello, Abril 20

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
27 ABR 2017

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Bello

E.S.D.

Ref: Restitución de inmueble

Dte: Janeth de Jesús Ceballos Suárez

Ddas: Libia Amparo Ceballos Castaño y otra

Rdo: 2017-260

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante en referencia dentro del término reúno los requisitos exigidos por Despacho para la admisión de la demanda:

1-Factura de impuesto predial

2-Certificado de tradición

Se anexan copias de este escrito y de sus anexos para el archivo del Juzgado y para los traslados

Atentamente,

Arturo Taborda Restrepo

T.P. 72.589 C.S.J.

Bello
Ciudad de Progreso

NIT 890.980.112-1
Cra. 50 Nro 51 - 00
PBX (4) 452 10 00
contactenos@bello.gov.co

ACTO DE LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL - Resolución Factura: 7080290

Propietario: JANETH CEBALLOS SUAREZ
Cédula: 43661071
Dirección Predio : CL 57 N 63A-35/37
Dirección de Cobro: ENTREGA POR TAQUILLA
% Propietario: 100
Avalúo Total: $ 56.507.099,00
Avalúo Unitario: $ 56.507.099,00

C. catastral: 06810010520002000370000000000
Ficha: 3249142
Matrícula: 5008906
Cuentas Vencidas: 1
Milaje: 8
Destinación: 1 - HABITACIONAL
Período de Facturación: 2 TRIM-2017

PREDIAL	113.014	226.028	0	8.167	234.195
FACTURA PREDIAL	1.972	3.944	0	0	3.944
AREA METROPOLITANA	28.253	56.506	0	2.042	58.548

SEÑOR CONTRIBUYENTE SI NECESITA EXPEDIR PAZ Y SALVO POR EL PREDIO , DEBE PAGAR EL VALOR COMPLETO DEL AÑO, ESTE VALOR LO ENCUENTRA EL LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA FACTURA EN EL CAMPO - Total Año. LO INVITAMOS A PONERSE LA DÍA CON SU OBLIGACIÓN O A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PAGO ACERCÁNDOSE A LA OFICINA EJECUCIONES FISCALES

Total Año: **579.224** Valor Descuento:0

Fecha Vencimiento con Descuento Año: **30/06/2017** Neto a Pagar Año:**579.224**

Valor a Pagar trimestre: **296.687**
Fecha Pago oportuno: **30/06/2017**
Fecha último Pago: **21/12/2016**

ACTO DE NOTIFICACIÓN

Contra la presente resolución factura procede el recurso de reconsideración ante el director administrativo de rentas municipales, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la misma, de conformidad al artículo 720 del estatuto tributario nacional cumpliendo con los requisitos determinados en el artículo 722 E.T.N. Los recargos están liquidados a la tasa de interés autorizado en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012 certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo trimestre.

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE RENTAS MUNICIPALES

Puntos de pago

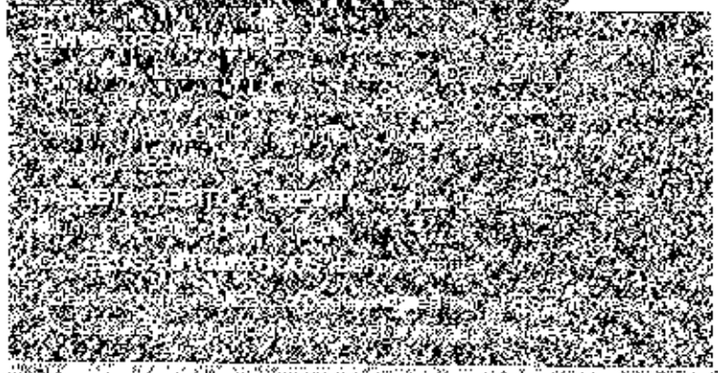

Estimado contribuyente cancele oportunamente su factura, evítese sobrecostos por intereses de mora, así como cobros coactivos y reportes al boletín de morosos de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR CONTRIBUYENTE

- La no recepción oportuna o la pérdida de la factura no lo exime de las obligaciones correspondientes (Acuerdo 028 de 2013).
- Los duplicados solo se entregan con la cédula del propietario, NIT o factura anterior, unicamente reclamar en la taquilla de la Oficina de Rentas, calle 51 No 51-24 segundo piso.
- Conserve su factura después de cancelarla porque es requisito para reclamación, trámite o paz y salvo.
- Recuerde que la expedición de un duplicado de factura tiene costo (De conformidad con el acuerdo 028 de 2013).

Si su cuenta no llega oportunamente a la dirección registrada, comuníquese con la oficina de rentas al: 6347944 extensiones: 1222 - 1223 o al correo contactenos@bello.gov.co

REQUISITOS PAZ Y SALVO

1. Esperar tres (3) días hábiles después de realizado el pago. Para paz y salvos urgentes realizar el pago en el Banco de Bogotá con quien se dispone de Web Service o directamente en las oficinas de tesorería.
2. Presentar la factura cancelada ante la Secretaría de Recaudos y Pagos (oficina de Tesorería) y pagar el costo de su expedición.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

12

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 112747744193399 7 **Nro Matrícula: 01N-5008906**

Impreso el: 25 de Abril de 2017 a las 09:49:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO
FECHA APERTURA: 2/9/1988 RADICACIÓN: 1988-28462 CON: DOCUMENTO DE 1/9/1988
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
EN LA ESCRITURA N.466 DEL 22-03-62 DE LA NOTARIA DE BELLO AREA:210.10 VRS 2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 10-117 - LOTE N.10 URBANIZACION EL PARAISO (BELEO)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 27/4/1962** **Radicación 1988-28462**
DOC: ESCRITURA 466 DEL: 22/3/1962 NOTARIA DE BELLO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ RUBEN HERNANDO
A: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/8/1988** **Radicación 1988-28462**
DOC: ESCRITURA 1942 DEL: 19/8/1988 NOTARIA DE BELLO VALOR ACTO: $ 455.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO
A: CEBALLOS GONZALEZ JANETH X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/9/1988** **Radicación 1988-29899**
DOC: ESCRITURA 2293 DEL: 22/9/1988 NOTARIA DE BELLO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 1942 EN CUANTO AL SEGUNDO APELLIDO DE LA COMPRADORA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO
A: CEBALLOS SUAREZ JANETH X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1127477441933997 **Nro Matrícula: 01N-5008906**

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 09:48:32 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2017-86254 FECHA:25/4/2017
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Mayo quince de dos mil diecisiete

Radicado	**2017-00260**
Asunto	**Admite demanda**

Toda vez que la presente demanda COMODATO cumple los presupuestos del artículo 52 y 385 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA - COMODATO, inmueble ubicado en la Calle 57 # 63 A 35/37 apartamento 301 Urbanización el Paraíso del Municipio de Bello, instaurado por JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ contra CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO.

SEGUNDO. OTORGAR a la presente demanda el trámite previsto por el título I Libro Tercero-capitulo II- Sección Primera, art.385 C.G.P. disposiciones especiales para los procedimientos **VERBALES.** En consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 Y 292 ibídem, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste. Con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ARTURO TABORDA RESTREPO con T.P. Nº 72.589 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO: 046
FIJADO A LAS 8:00 A.M. 25
DE MAYO DE 2017

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Agosto tres de dos mil diecisiete

Al revisar el presente proceso advierte la judicatura que se admitió desde mayo 15 de 2017 sin que a la fecha se haya surtido la correspondiente citación, por lo que se requiere al apoderado para que de impulso al proceso, no siendo viable el impulso oficioso del despacho.

Atendiendo al deber-poder correspondiente al juez, consagrado en el Artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso se dará aplicación al mencionado artículo que regula el desistimiento tácito[1].

En consecuencia con lo antes mencionado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, que exhorta para el cumplimiento de la carga procesal pertinente, emprenda toda la actividad efectiva, idónea y necesaria para lograr el impulso del presente proceso, procediendo con la citación para notificación personal del demandado , so pena de disponerse bajo los presupuestos de la mencionada ley el desistimiento tácito de la demanda y se disponga la terminación del proceso. Revisado el portal del Banco Agrario, no hay retenciones al demandado por lo que, igualmente, terminado el proceso se procederá a levantar las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPA DE ORALIDADL DE BELLO

NOTIFICA POR ESTADOS N° 116 **EL PRESENTE AUTO**

EL DIA 9 agosto **FIJADO A LAS 8:00 AM.**

SECRETARIO

[1] **ARTÍCULO 317.** ***DESISTIMIENTO TÁCITO:*** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Belio
E.S.D.

Ref: Verbal
Dte: Janeth de Jesús Ceballos Suárez
Ddas: Libia Amparo Ceballos Castaño y otra
Rdo: 2017-260

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante, señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, a la presente adjunto las constancias de las citaciones para notificación personal hechas a las demandadas en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Arturo Taborda Restrepo
T.P. 72.589 C.S.J.

28 JUL 2017

46

Código ODS/SER: 1 - 40 - 11

Fecha: 06/05/2017 15:35

Guia No. 960062133

REMITENTE

CRA 75A # 52 A 136 MEDELLIN

ARTURO TABORDA RESTREPO E

Telefono: 3127501460 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 70521..

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Indicar cual)

1 HORA / DIA / MES / AÑO

2 HORA / DIA / MES / AÑO

3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Anderson Veliz

5993798

Guia No. 960062133

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO

9:48 - 1 - 07 - 17

DESTINATARIO

SLO 100

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: BELLO

ANTIOQUIA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO //

Telefono: 2111213 D.I./NIT: 576337

País: COLOMBIA Cod. Postal: 051054

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 10,300

Vr. Total: $ ...

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.05

No. Rodablos:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

0891536

Información Envío

No. de Guía Envio	960062133	Fecha de Envio	30	6	2017

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	ARTURO TABORDA RESTREPO // CRA 75A # 32 A 136 MEDELLIN		
	Dirección	CRA 75A # 32 A 136 MEDELLIN	Teléfono	3127501469

Destinatario	Ciudad	BELLO	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO // CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301 BELLO-ANT		
	Dirección	CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301	Teléfono	2111212

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario resida o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	ANDERSON VELEZ - TEL 5943798										
Tipo de Documento:	NINGUNO			No Documento:	Se niega a dar numero doc ident						
Fecha de Entrega Envío	Día	1	Mes	7	Año	2017	Hora de Entrega	HH	11	MM	16

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FREDY AGUDELO ALDANA	4	7	2017	11	8	Número de Guía Logistica de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega 'Envio Original' en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 770 200 FAX 7 770 380 ext 110945 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000080715, 20/01/2015. Prefijo 009 desde el 90930000 al 960000000

Código COSGER: 1 - 40 - 11

Fecha: 30 / 05 / 2017 16:35

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 960062133

REMITENTE

CRA 75A = 32 A 139 MEDELLIN

ARTURO TABORDA RESTREPO //

Tel/cel: 3127031465 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 7032136

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BLO 100	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	BELLO	
	ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CALLE 57 = 63 A 37 APTO 301

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO //

Tel/cel: 2111212 D.I./NIT: 576337

País: COLOMBIA Cod. Postal: 051054

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3		
Desconocido	1	
Rehusado	2	
No reside		
No Reclamado	3	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 10,300

Vr. Total: $ 10,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 960062133

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

15

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO – ANTIOQUIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO

Ciudad: Bello – Antioquia

Fecha:

D/M/A

Servicio Postal Autorizado: _____

Despacho Judicial de Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO – ANTIOQUIA

Naturaleza del Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA – COMODATO.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: D/M/A
15/5/2017

Demandante: JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
Demandada: CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO
No. Radicación del Proceso: 2017-00260

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la **Calle 47 No. 48 – 51. Oficina 403. Palacio de Justicia de Bello,** dentro de los cinco (5) **PRIMEROS DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

ARTURO TABORDA RESTREPO
C.C. 70.116.266
T.P. 72589 del C.S. J

960062133

20

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

[illegible]

Servientrega S.A.

Fecha: 30/05/2017 10:03

Fecha Prog. Entrega: / /

Codigo COSIGER: 1 - 40 - 11

Guia No. 960062132

REMITENTE

CRA 75A # 32 A 126 MEDELLIN

ARTURO ZABORGA RESTREPO //

Tel/cel: 3127501489 — Cod. Postal: 050001

Ciudad: MEDELLIN — Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I/NIT: 7532138

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BLO 100	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	Ciudad: BELLO	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO //

Tel/cel: 2111212 D.I/NIT: 576337

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 051054

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 10,300

Vr. Total: $ 10,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Indicar cual)

1 HORA / DIA / MES / AÑO

2 HORA / DIA / MES / AÑO

3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 960062132

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO

Anderson Velez

5903794 — 9:48 1-06-17 [illegible]

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

0891535

Información Envío

No. de Guía Envío	960062132	Fecha de Envío	30	6	2017

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ARTURO TABORDA RESTREPO // CRA 75A # 32 A 136 MEDELLIN			
	Dirección	CRA 75A # 32 A 136 MEDELLIN	Teléfono	3127501469	
Destinatario	Ciudad	BELLO	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO // CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301 BELLO - ANT			
	Dirección	CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301	Teléfono	2111212	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	ANDERSON VELEZ - TEL 5943798

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se negó a dar número cod iden:

Fecha de Entrega Envío	Día	1	Mes	7	Año	2017	Hora de Entrega:	HH	11	MM	15

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Liqui:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
CARLOS ARTURO ZAPATA	FREDY AGUDELO ALDANA	4	7	2017	11	7	Número de Guía Logística de Reversa

Firma:

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega 'Envío Original' en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN ... 2201/2015. Prefijo 950 desde el 0800000 al 95300000

Código OES/SER: 1 - 40 - 11

Fecha: 30 / 05 / 2017 15:35

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 960062132

REMITENTE

CRA 75A # 32 A 136 MEDELLIN

ARTURO TABORDA RESTREPO //

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3127521439 Cod. Postal: 050030

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 7532136

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3		
Desconocido	1	
Rehusado	2	
No reside		
No Reclamado	3	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)		

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 960062132

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

BLO 100	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	BELLO	
	ANTIOQUIA	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CALLE 57 # 63 A 37 APTO 301

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO //

Tel/cel: 2111212 D.I./NIT: 576337

País: COLOMBIA Cod. Postal: 051054

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 10,300

Vr. Total: $ 10,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

ELIZABETH ... ARBOLEDA

22

REMITENTE

suramericana

Ayudas Diagnósticas de la Consulta

Ayuda Dx: 879897914
Plan: ARL
Fecha 2021/02/01

IPS (140111) IPS SURA VIRTUAL

Identificación: CC 1020422636 Nombre: OSCAR ALBERTO YEPES MONTOYA
Teléfono: Dirección: CR 43 B # 11 42 APTO 301
Origen: OrdenAtencionExterna Causa Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Diagnóstico Z208

Ayuda Diagnóstica:1966811 CORONAVIRUS PANEL VIRAL nCoV VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Observaciones: ARL

Profesional : RAFAEL ANTONIO GARCIA CORREA
Identificación CC 14236975
Teléfono: 3108881
Ciudad: MEDELLIN
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Imprime: RAFAGACR
IPS Imprime: IPS SURA VIRTUAL

Registro: 14236975
Dirección: ATENCION VIRTUAL
F.Impresión: 2021/02/01 12:37:31

Firma:

I2256869752102021102O4

23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO – ANTIOQUIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO

Ciudad: Bello – Antioquia

Fecha:

D/M/A

Servicio Postal Autorizado: ______________________

Despacho Judicial de Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO – ANTIOQUIA

Naturaleza del Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA – COMODATO.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: D/M/A
15/5/2017

Demandante: JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
Demandada: LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
No. Radicación del Proceso: 2017-00260

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la **Calle 47 No. 48 – 51. Oficina 403. Palacio de Justicia de Bello,** dentro de los cinco (5) **PRIMEROS DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

JUDICIAL

Parte interesada

Arturo Taborda R

ARTURO TABORDA RESTREPO
C.C. 70.116.266
T.P. 72589 del C.S. J

9600062132

ANEXOS: SI ( ) NO ( ) TIPO

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Bello
E.S.D.

Ref: Verbal
Dte: Janeth de Jesús Ceballos Suárez
Ddas: Libia Amparo Ceballos Castaño y otra
Rdo: 2017-260

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante, señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, respetuosamente le solicito ordenar la notificación por aviso a las demandadas, ya que a las mismas se les citó para la notificación personal (hay constancias en el expediente) y no han acudido a su Despacho

Atentamente,

Arturo Taborda Restrepo
T.P. 72.589 C.S.J.

Agosto 15/2018

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Proceso	VERBAL
Demandante	JANETH CEBALLOS SUAREZ
Demandado	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
Radicado	05088 40 03 002 2017 00260 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso

Se adosa a la foliatura del expediente, constancia de envío de las citaciones para notificación personal a las demandadas, con resultado positivo, por tal razón, y como quiera que no comparecieron al Juzgado en el término indicado, se autoriza la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
JUEZ (E)

o.e

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

Nº 132 hoy a las 8:00 A.M.

Bello 1 Sept. /17

SECRETARIO

26.

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

RESTITUCION DE INMUEBLE

PROCESO Nº. 2017-00260

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Bello, Diecisiete de octubre de dos mil diecisiete En la fecha, se le hace personal notificación a la señora CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, identificada con la Cèdula de Ciudadanìa Nro. 43.800.930 y a la señora LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 43.434.895, el auto del 15 de Mayo de 2017, mediante el cual se ADMITIO la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA-COMODATO de inmueble. Instaurada por JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ y en su contra. Se le advierte que disponen del término de Veinte (20) días hábiles para contestar la demanda.. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Enterado firma.

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO
C.C.NRO. 43.800.930 Carolina Ceballos C.
NOTIFICADA 43.800.930

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
C.C. Nº. 43.434.895
NOTIFICADA
Libia Amparo Ceballos C.
43 434 895

Reina Lozano
Notificadora

Archivo F. 46 L

L CD

14 NOV 2017

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D

ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
DEMANDADO:	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO:	**2017-00260-00**

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, mandatario principal, por medio del presente escrito, dentro del término establecido, se procederá a contestar demanda, basándome en:

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: es parcialmente cierto.

SEGUNDO: no es cierto, lo debe demostrar.

TERCERO: no es cierto lo debe demostrar, puesto que la accionante no tenía ninguna disposición, goce o disfrute del inmueble, por esta razón ella no puede manifestar tal aseveración ya que el señor CIRILO ANTONIO, cede el inmueble a modo de legado dentro de sus facultades como persona capaz.

CUARTO: no es cierto, ya que la accionante no tuvo que ver con cesión del inmueble por parte del señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI.

QUINTO: es parcialmente cierto.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No es posible pensar que existe un contrato de comodato precario con la accionante, puesto que el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI**(padre de la accionante y tío de las accionadas),** dentro de su juicio, de manera libre, consiente y voluntaria, cede para el año 1997, una porción(tercer piso), del lote ubicado en calle 57 Nº 63 A 37(para ese entonces sin nomenclatura), a las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO(familiares en dentro del vínculo consanguíneo de sobrinas); esta aseveración quedó por escrito en documento aportado en el escrito de la demanda, por la hoy accionante JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ; el cual, contiene UNA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, de Audiencia de Conciliación, celebrada el primero (1) de julio de 2016, donde se destacan algunas manifestaciones que hace la accionante(...) concernientes, a ser ella la propietaria del inmueble habitado según ella por más de 20 años por las

hoy accionadas CAROLINA Y LIBIA CEBALLOS, a no tener ningún contrato de arrendamiento, y lo más importante reconoce que fue su padre el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI y no ella (Janeth Ceballos) quien les entregó(a modo de cesión) el inmueble... ESTO LO ENCONTRAMOS A FOLIO 8 del escrito de la Demanda.

Es de tener presente que al momento de la cesión en vida que hace el señor CEBALLOS ECHEVERRI, el inmueble no contaba con nomenclatura, con ningún registro, tampoco con servicios públicos domiciliarios, incluso, no podía ser habitado por personas, debido a sus características y condiciones iniciales (carente de toda condición de habitabilidad).

Adicionalmente, señor Juez, la hoy accionante reclama unos derechos que considera le pertenecen, sin tener en cuenta lo siguiente:

Según la Ley (Código Civil), existen modos de adquirir el dominio Consagrados en el Artículo 673 del C.C, que son:
-La Ocupación
-La Accesión
-La Tradición
-La Sucesión por Causa de Muerte y la Prescripción.

La accionante no demuestra ningún modo de adquirir el dominio del bien que reclama como suyo; adicionalmente las hoy accionadas si pueden demostrar la POSESIÓN, y se acogen a lo que establece el Artículo 2538 del C.C, en concordancia con el 2527 del C.C, de la "Prescripción extintiva y Adquisitiva extraordinaria" del bien mueble ocupado por ellas por más de 20 años...

III.EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA RECLAMAR PROPIEDAD ALGUNA SOBRE BIEN INMUEBLE

Se sabe que existió una donación no inscrita sobre un lote que hace parte de un todo conocido como 301, el cual recientemente posee la nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37 (301), y no cuando se cede su disposición por parte del señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, quien aproximadamente en el año 1996, les concede la posibilidad de habitar un lote (un tercer piso), sin ningún tipo de anexidades, esto para sus "SOBRINAS", las hoy accionadas LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO.
Este tipo de negocio se asume como una donación la cual no tiene ningún registro, des englobe u otro, ya que el señor CEBALLOS ECHEVERRI, nunca tuvo la precaución de solemnizar dicha disposición o acuerdo. Tampoco se visualiza en el escrito de la demanda prueba que demuestre titularidad de (señorío o dueño) de la totalidad del bien mueble que se reclama, o modo alguno de adquirir y conservar su

dominio (goce, disfrute y disposición), sobre ese bien inmueble, por parte de la accionante señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ, que pueda ser suyo...

2. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez (demandante) pretende le sea reconocido el supuesto derecho que tiene sobre un bien inmueble, el cual describe en el hecho primero del escrito de la Demanda:

(...)

Hechos

1-Mi poderdante Janeth de Jesús Ceballos Suárez, es propietaria del siguiente inmueble: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, situado en la urbanización EL PARAISO del municipio de Bello, distinguido en su plano respectivo con el número (10) de la manzana "M", con una superficie de 134.46 metros cuadrados que linda por el frente o norte en 5.60 metros con la calle 57, por el occidente en 24.08 metros con el lote número 11, por el sur en 5.60 metros, con el lote número 43 y por el oriente en 24.08 metros con el lote número 9. El anterior lote tiene un principio de construcción que también entra en la venta, que hace la venta con relación a cuerpo cierto, por sus linderos y no por su capacidad o medida, matrícula inmobiliaria 001-5008906.

Señor Juez, la accionante pretende le sea reconocido un supuesto derecho basando su tesis en lo que preceptúa el Artículo 2219 del Código Civil "Comodato Precario", como si fuera ella la COMODANTE, a sabiendas que ella misma reconoce que fue su padre quien cede el dominio del inmueble objeto de debate. Adicionalmente la totalidad de bien a reclamar no tiene ningún soporte en su claridad, si se tiene en cuenta que el bien objeto de debate cuenta con tres PLANTAS O PISOS, según lo que se entiende se intenta reclamar el 301, del cual el señor CIRILO ANTONIO (padre de la accionante y tío de las accionadas) cede su dominio de manera verbal a las hoy accionadas desde hace más de 20 años.

3. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR TRÁMITE DIFERENTE

Señor Juez, para mí, con mucho respeto, basándome en mi experiencia, lógica y lo que tratan las actuaciones procesales, el trámite que corresponde para éste tipo de proceso es de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, reglado por el Artículo 375 del C.G.P. La demandante señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ, debió instaurar el tipo de proceso en mención, esto, para poder demostrar su derecho real de dominio sobre el inmueble que considera suyo.

4. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La defensa técnica de la parte accionante, dentro de sus deberes en materia procesal, inicia la demanda el 06 de marzo de 2017, siendo admitida el 15 de mayo de 2017.

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, hace llegar, no entrega formalmente, tirándolas debajo de la puerta del apartamento 201, UN SOBRE SELLADO(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

5. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LEGAR.

Señor Juez, la accionante pretende le sea reconocido un supuesto derecho basando su tesis en lo que preceptúa el Artículo 2219 del Código Civil "Comodato Precario", como si fuera ella la COMODANTE, a sabiendas que ella misma reconoce que fue su padre quien cede el dominio del inmueble objeto de debate.

Por esta y otras razones, estoy seguro que le corresponde demostrar a la señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ, el grado de parentesco que tiene ella con el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, para esta demanda y no se observa documento alguno que lo demuestre, a la accionante le correspondía haber aportado:
-Registro civil de nacimiento de ella.
-Partida de bautismo de ella.
-Registro de matrimonio de sus padres y, según se observa en el HECHO 4, del escrito de la Demanda el señor CEBALLOS ECHEVERRI, muere el 22 de abril de 2015, se suma a la lista CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de su progenitor.

6. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

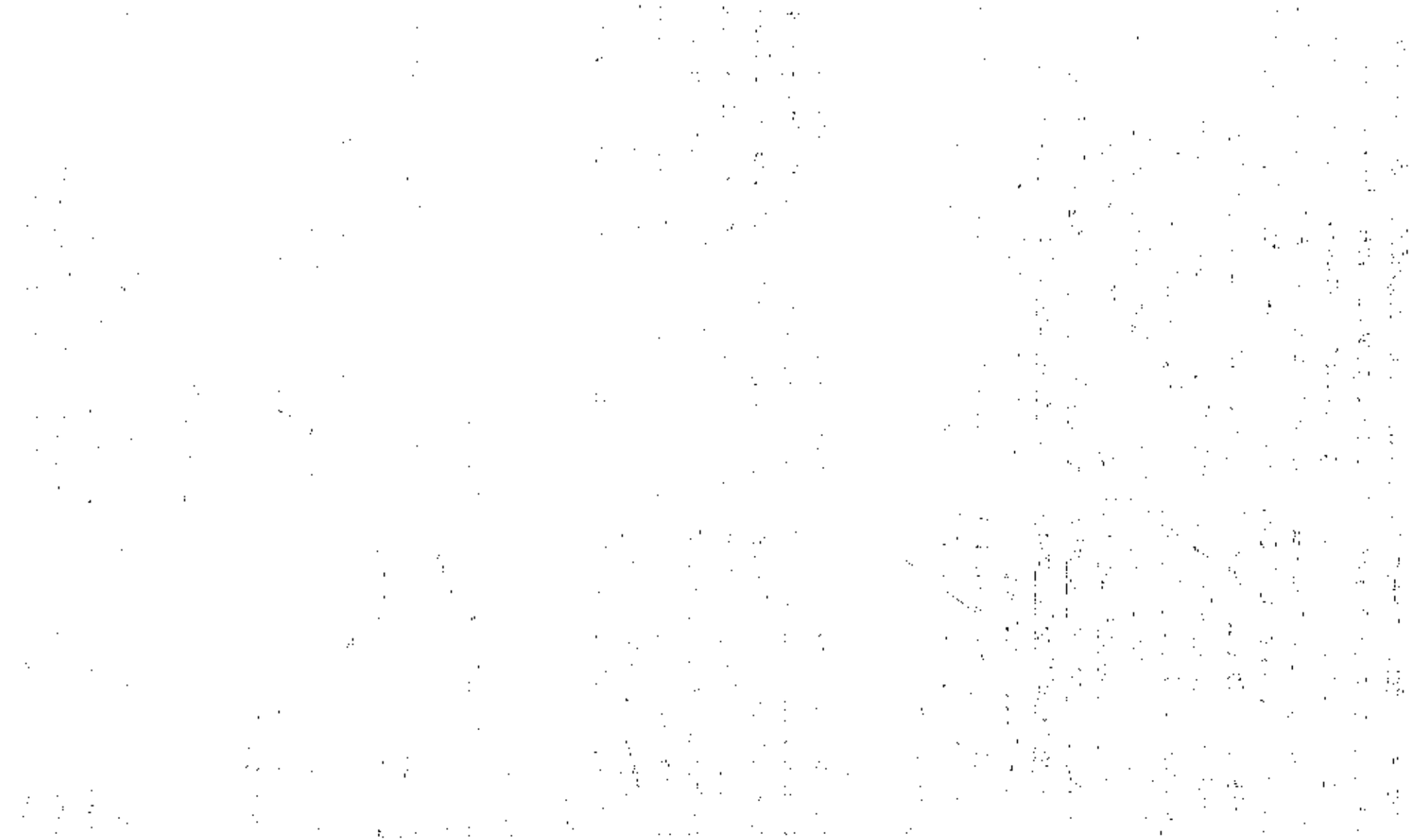

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, no entrega formalmente, el citatorio(correo judicial), tiran un sobre cerrado por debajo de la puerta del apartamento 201,(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

7. LA GENÉRICA

Le pido de manera atenta señor Juez, tenga a buen recaudo las excepciones de mérito expuestas con antelación, siendo sensato pensar que su buen saber, lógica, sana crítica, persuasión razonable y arbitrio equitativo y justo, y si aplicara, a este caso en particular, alguna otra EXCEPCIÓN más, que no se haya vislumbrado por la defensa técnica de la parte accionada, HACIÉNDOSE NECESARIA, tenerla en cuenta, para la resolución de este caso, y con ello, concederle la razón a quien logre demostrar más allá de todo convencimiento subjetivado, la verdad real de las cosas.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito darle trámite al escrito aparte de las Excepciones Previas, propuestas por la defensa técnica de las partes accionadas, según lo establece el Art 101, del Código General del Proceso y, en consecuencia se declare probadas las siguientes Excepciones Previas de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES CONSAGRADOS EN los Artículos 82 Numeral 11(Indebida notificación) y 100, Numerales 5, 6, 11, del Código General del Proceso.

IV.PRUEBAS

Solicito al despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el despacho.

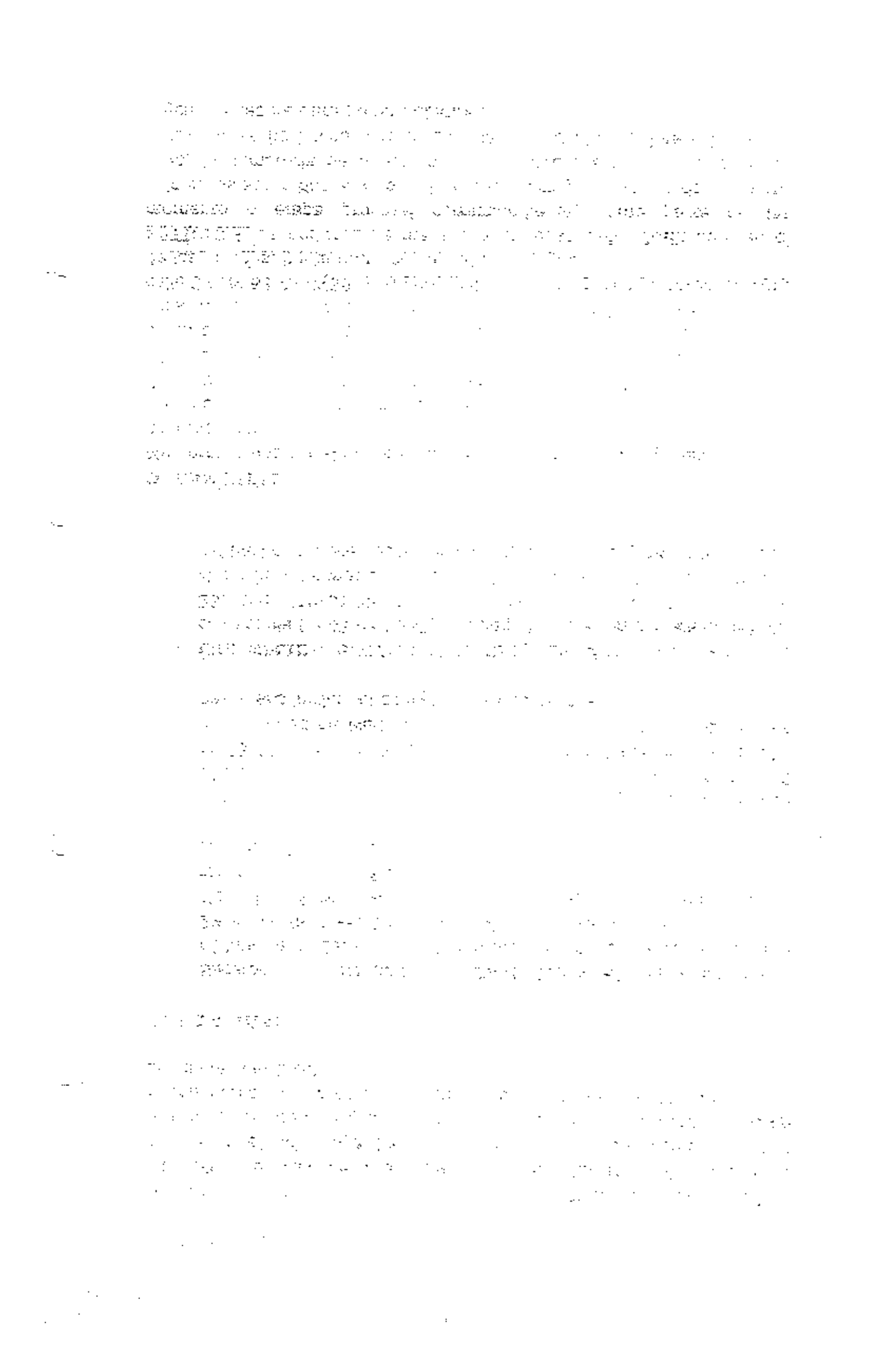

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho citar en audiencia a la parte actora señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ, identificada con C.C Nº 43.661.071; para que en audiencia cuya fecha y hora, señalada por usted, asista a interrogatorio de parte; con base a un cuestionario que formulamos en forma verbal o por escrito, según lo preceptuado en los Arts 219 y siguientes del C.G.P.

TESTIMONIAL

- Sacerdote, **JHON JAIRO ALZATE TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.666.412, se puede ubicar en carrera 29 A Nº 58 A -8. Tel: 284-8366, Barrio Enciso de la Ciudad de Medellín, "Parroquia Niño Jesús de Praga". Quien funge como testigo presencial del hecho, es conocedor desde sus inicios, del asunto objeto de debate.

- **MARÍA MARLENY MONSALVE TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.312.999, se puede ubicar en calle 25 nº 53-67, tel: 599-3216, Barrio las Cabañas del Municipio de Bello de la ciudad de Medellín, es testigo presencial del hecho, conoce desde sus inicios, el asunto objeto de debate.

- **LUZ NELIDA BOTERO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.430.559, se puede localizar en carrera 46 Nº 58-23, tel: 310-5153694, Barrio Prado Centro de la ciudad de Medellín, teléfono: 252-5626, quien funge como testigo presencial del hecho, conoce desde sus inicios, el asunto objeto de debate.

DUCUMENTAL

Me permito aportar al proceso con fines probatorios los siguientes documentos:

- Fotocopias de las cedulas de ciudadanía de las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO.

-Originales de TREINTA Y UN (31) FACTURAS, dentro de las que se destaca (el costo de los materiales y mano de obra), para la construcción, manutención y mejoras de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A-37(301). No se realiza sumatoria ni se totaliza el costo de las mismas, hasta tanto no se defina el litigio.

PETICIÓN. Le pedimos de manera respetuosa señor JUEZ que, en el momento o etapa procesal correspondiente, como parte de las evidencias aportadas en debida forma (facturas), sea realizado por parte suyo, la sumatoria de todas estas, para poder establecer el total de costo que se ha hecho por parte de las accionadas, al lote o inmueble objeto de debate para poder habitarlo.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (documentos).
En relación con los documentos aportados.

- No se reconoce, el certificado de Tradición y Libertad, que aporta la parte demandante de manera extemporánea, ya que no contiene ninguna especificación,(nomenclatura), descripción de linderos y otros que debe tener este tipo de documentos, adicionalmente las personas intervinientes en el acto, no posee identificación(números de cédula de ciudadanía) y como si fuera poco fue aportada de manera extraña (por fuera del escrito de la demanda) mediante memorial sin fecha, lo que hace que NO SEA TENIDO COMO PRUEBA INDICIARIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico las siguientes disposiciones Constitucionales Artículo 42, 51, y Legales: Artículos 673, 2527, 2538, Código Civil; Artículo 96, 100, 101 y 375 Código G. del proceso, Art 16 Ley 446 de 1998...

VI.ANEXOS DE LA DEMANDA

a) Anexo a la presente contestación los documentos relacionados en la sección pruebas (DOCUMENTAL)
b) El poder para actuar
c) traslado y archivo de la contestación de la demanda.
d) CDR

VII. NOTIFICACIONES

Apoderados:	**FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA** **JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID**
Dirección:	Carrera 51 D Nº 70-10
Teléfono:	444 75 45.
Ciudad:	Medellín - Antioquia

Atentamente,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
C.C. Nº 71.750.262
T.P Nº 185.923 del C.S de la J.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, personas capaces, mayores de edad, Colombianos de nacimiento, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificados como aparece debajo de cada firma; por medio del presente escrito, le otorgamos poder con amplias facultades a los abogados **FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA Y/O JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID**, como mandatario principal y sustituto respectivamente, para que en nuestros nombres y representación, presenten Contestación de Demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – COMODATO, de inmueble ubicado en la calle 57 Nº 63ª 35 – 37 apartamento 301 urbanización el paraíso del municipio de Bello, a través de PROCESO VERBAL en contra de nuestros intereses.

Nuestros apoderados quedan con las facultades ordinarias que confiere la Ley a éste tipo de mandato, con atribuciones expresas para presentar en mi nombre la correspondiente Contestación de la Demanda por RESTITUCIÓN DE TENENCIA – COMODATO a través de PROCESO VERBAL (declarativo), solicitar decreto y práctica de pruebas extraprocesales, procesales, prueba trasladada, y demás actos preparatorios del proceso, como interrogar, contrainterrogar a todos los expresamente permitidos(partes, testigos auxiliares de la justicia, peritos), aportar cuestionarios, interrogantes y preguntas, que pueden ser resueltos por todas partes, aquellos que actúen en dentro proceso, solicitar copias, retirar documentos, proponer alegatos de conclusión, interponer recursos ordinarios, de Reposición en subsidio Apelación, Casación y de anulación, extraordinarios (suplica y anulación) y, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia(en primera y segunda instancia) y que se cumpla en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente; en audiencia inicial (conciliar, transigir, desistir), tachar de falsos documentos, ceder a cualquier título los derechos litigiosos, sustituir, reasumir éste mandato en los mismos términos y con las mismas facultades, reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con una reconvención de otras personas o de terceros y, en general, para adelantar todas las gestiones que considere necesarias y pertinentes en defensa de los intereses particulares de los poderdantes y el logro de los objetivos propuestos en el mandato conferido.

Otorgo,

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO
C.C Nº 43.800.930 de Bello (Ant.) Carolina Ceballos C.
43.800.930

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
C.C Nº 43.434.895 de Bello (Ant.)
Libia Amparo Ceballos C.

Aceptamos,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO M.
C.C. Nº 71.750.262
T.P Nº 185.923 del C.S. de la J.

JUAN GUILLERMO ARRUBLA D.
C.C. Nº 71.770.163
T.P Nº 180.418 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARÍA 2 DE BELLO

Bello, Antioquia [illegible] OCT 2017

Este documento dirigido a Juez 2do Civil Municipal de Oralidad Bello

fue presentado personalmente ante el Notario Segundo del Círculo de Bello por Carolina Ceballos Castaño

identificado con C.C. 43800930

quien manifestó que es cierto el contenido del mismo y que es suya la firma y la huella que en él aparece.

Firma en constancia: Carolina Ceballos C

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BELLO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARÍA 2 DE BELLO

Bello, Antioquia [illegible]

Este documento dirigido a Juez 2do Civil Municipal de Oralidad Bello

fue presentado personalmente ante el Notario Segundo del Círculo de Bello por Libia Amparo Ceballos Castaño

identificado con C.C. 43434895

quien manifestó que es cierto el contenido del mismo y que es suya la firma y la huella que en él aparece.

Firma en constancia: Libia Amparo Ceballos G

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BELLO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

43.434.895
NUMERO

CEBALLOS CASTAÑO
APELLIDOS

LISIA AMPARO
NOMBRES

Lisia Ceballos
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1964
SAN ROQUE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

12-DIC-1983 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0104900-16160051-F-0043434895-20070922 0002507205A 02 237093076

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.800.930
CEBALLOS CASTAÑO
APELLIDOS
CAROLINA
NOMBRES

Carolina Ceballos C.
FIRMA

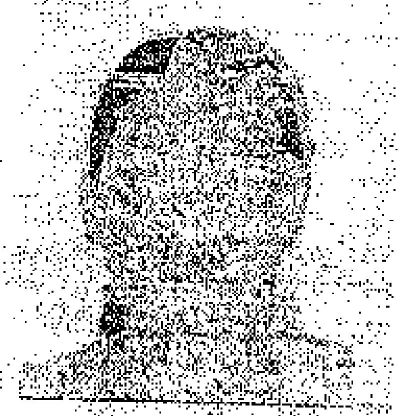

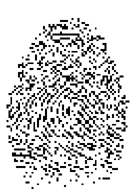

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1972
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-AGO-1990 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

A-0104500-00358251-F 0043800930-20110916 0025080213A 1 1651465659

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MUNICIPIO DE BELLO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA COMUNITARIA
PACE - CASA DE JUSTICIA

CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Radicado1110-2,2N° 37235
Lugar Casa de Justicia Niquia *Municipio:* Bello Antioquia *Teléfono* 4830113
Fecha: Julio 1/16 *Hora:* 9:00 a.m.
Nombre de. Conciliación: Ramón Ramírez Pulgarín
Número de cédula: 98489897 *Expedida en:* Bello
Posesionado por Resolución No 007 *Del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello.*

Solicitante
Nombre: Janeth de Jesús Ceballos Suárez *Cédula:* 43661071
De Bello *Dirección:* Cl a 32A 50-65 *Barrio* Gran Avenida
Municipio Bello *Teléfono:* 2751663 *Edad:* 50 *Red Unidos*
Tipo de Población:

Invitado o convocado Carolina Ceballos Castaño 43800930 44
Nombre: Libia Amparo Ceballos Castaño *Cédula:* 43434895
De Bello *Dirección:* Cl a 52 # 63A 37 Apto 301 *Barrio* El Paraíso
Municipio Bello *Teléfono:* 5968334 *Edad:* 52 *Red Unidos*
Tipo de Población:

ASUNTO: Entrega de inmueble
HECHOS O MOTIVOS QUE MANIFIESTAN LAS PARTES:
EL SOLICITANTE MANIFIESTA:
Soy propietaria de un inmueble del cual tengo las escrituras públicas que lo avalan y solicito a mis primas me entreguen la propiedad ya que la habitaron por 20 años sin contrato de arrendamiento, están allí porque mi difunto padre les dijo que habitaran el inmueble.
EL INVITADO MANIFIESTA:
Nuestra tía siempre vió por nosotras, vivimos en el inmueble hace 19 años con un tío de Janeth el cual tiene 92 años, no tenemos para donde irnos y vemos por dicho tío. Siempre hemos pagado los servicios públicos, tenemos familiares y vecinos que pueden a firmar lo que decimos, el padre de Janeth construyó donde estamos para nosotros, nos dijo que era para nosotras la parte que habitamos.
Se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO, como requisito de PROCEDIBILIDAD para que el desacuerdo sea resuelto ante la vía judicial.
El asunto no es conciliable por Ley ( ) motivo:

No hay ánimo conciliatorio (X) El asunto se está debatiendo en otras instancias judiciales o administrativas ( ) El asunto no es conciliable por Equidad ( )

Janeth Ceballos S
Solicitante C.C. 43661071

Libia Amparo Ceballos C
43434895
Carolina Ceballos C
Invitado C.C. 43.800.930

CONCILIADOR EN EQUIDAD
c.c.# 98489897

Esta es primera y fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de Casa de Justicia y presta mérito ejecutivo

Julio 1/16

LA JUSTICIA ENTRA POR CASA *MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO*

LA CHISPA
TERMINALES ELÉCTRICOS
VENTA DE IMPLEMENTOS ELÉC. TUBERÍA Y ACCESORIOS P.V.C. TORNILLERÍA - AEROSOLES
Régimen Simplificado
Rafael A. Maza M. C.C. 3597554
Cra. 63 Nº 57-13 Bello - Antioquia
Tel: 456 53 98

Ciudad | Día | Mes | Año: 07 08 16

Señor (es):
Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
2	Libras Clavos	4800

Recibí: Coneclado [illegible]

TOTAL 4800

Aserríos EL ZAPAN

Horacio Castaño B.
Calle 45 Nº 55 - 28
Tels: 512 0231 - 231 5975
Medellín

COTIZACIÓN Nº 0036

DÍA 05 | MES 08 | AÑO 2016

CLIENTE: Fabian Chica TEL:
DIRECCIÓN:

CANT.	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	½ Tablilla	2100	21000
	Chapa Techo.		
5	2½x5x550 Abarco	58000	290000
1	[illegible]		[illegible]
			566000

TOTAL $ 566000

MAS PAPELERÍA Tel. 238 0544

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: Bello, Agosto 07 - 2016
PAGADO A: Fabian Chica / 3136524594 $ 850000
POR CONCEPTO DE: Mano de obra de Cortada de techo, puesta de corona en nuevo tope de Cll 54 No. 63 A 34 Apt 301 / 3er nivel
VALOR (EN LETRAS): Ochocientos cincuenta mil Pesos m/l.
CÓDIGO:
APROBADO:
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: Agosto 06 - 2016
PAGADO A: Fabian Chica 313652 4594 $ 100.000
POR CONCEPTO DE: Transporte de material arreglo de tope
15
VALOR (EN LETRAS): Cien mil Pesos m/l.
CÓDIGO:
APROBADO:
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

suramericana

PRESCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD/LICENCIA DE MATERNIDAD

Orden: 879898275

IPS Atiende: (140111) IPS SURA VIRTUAL **Fecha Atención:** 2021/02/01

Identificación: CC 1020422668 **Nombre:** OSCAR ALBERTO YEPES MONTOYA
Teléfono:
Origen: OrdenAtencionExterna **Diagnóstico** Z208 CONTACTO CON Y EXPOSICIÓN A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Causa Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha Inicio: 01/02/2021 **Fecha Fin:** 03/02/2021 **Soat:** NO
Tipo Generación: Prescripción **Número Días:** 3
Tipo Incapacidad: Ambulatoria **Prórroga:** NO
Observaciones:
SOSPECHA COVID 19

Profesional: RAFAEL ANTONIO GARCIA CORREA **Firma:**
Identificación CC 14236975 **Registro:** 14236975
Teléfono: 3108881 **Dirección:** ATENCION VIRTUAL
Ciudad: MEDELLIN
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Imprime: RAFAGACR **F.Impresión:** 2021/02/01 12:37:31
IPS Imprime: IPS SURA VIRTUAL
Profesional

I226686975F2102011:0204

iG

138

28/03/16

Laminas Almacén

FRANCES S.A.S.

LAMINAS ALMACÉN FRANCÉS S.A.S.
NIT. 900.892.585 - 9

CARRERA 50 (PALACÉ) No. 32-119
TELS.: 444 07 98 - 252 07 78 - 252 07 98
e-mail: alfrances@une.net.co
MEDELLÍN - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

No. [illegible]

IVA RÉGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NI AGENTES RETENEDORES DE IVA

NOMBRE: [illegible]
CÉDULA O NIT: [illegible]
DIRECCIÓN:
TELEFONO: FAX:

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
03	03	2016			

FORMA DE PAGO: CONTADO
ORDEN DE COMPRA:

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
[illegible]	lam galvanizado c24 [illegible]		[illegible]	[illegible]	120.265
[illegible]	soldadura estaño 60/70		0,60	[illegible]	15.517

CANCELADO

OBSERVACIONES:
DESCUENTO 0.00

CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 014-258440-88

[illegible]

NOMBRE, C.C. Y SELLO DE QUIEN RECIBE

FECHA DE RECIBIDO

DESCUENTO	135.782
SUBTOTAL	21.724
IVA	0
RETEFUENTE	
TOTAL	157.506

- CARTERA -

suramericana

Recomendaciones de la Consulta

IPS Atiende: (140111) IPS SURA VIRTUAL

Recomendación: 879899728
Fecha 2021/02/01

Identificación: CC 1020422688
Teléfono:
Origen: OrdenAtencionExterna

Nombre: OSCAR ALBERTO YEPES MONTOYA
Dirección: CR 43 B # 11 12 APTO 301
Causa Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Diagnóstico Z208

Recomendaciones:

- En Caso de síntomas son leves, puedes contactarnos por nuestros canales de atención virtual. Si los síntomas no mejoran, empeoran o presentas síntomas de alarma (ver abajo), consulta al servicio de Urgencias más cercano. Fiebre cuantificada (mayor o igual a 38 grados) por más de dos días Sensación de dificultad para respirar. Respiración más rápida de lo normal. Decaimiento del estado general en forma rapida. Somnolencia o dificultad para despertar. Si el pecho se suena o te duele al respirar. Si los labios o los dedos se ponen morados o azules

- En SURA nos preocupa tu salud, procura permanecer en casa esta temporada de EMERGENCIA SANITARIA. Si tienes dudas sobre el COVID 19 puedes contactarnos: EPS SURA: línea nacional 018000519519 Opción 1-3, en Medellín 448 61 15 opción 3 o escríbirnos al WhatsApp 3024546329 o 317 518 02 37. PÓLIZA: 01 8000 91 8888 Celular: #888 Opción 0.
Recuerda que estos canales estan habilitados en caso de aparición de nuevos síntomas o reactivación de los ya existentes, o descarga la APP de SEGUROS SURA y elige atención virtual en salud.

Profesional : RAFAEL ANTONIO GARCIA CORREA
Identificación CC 14236975
Teléfono: 3708881
Ciudad: MEDELLIN
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Imprime: RAFAGACR
IPS Imprime: IPS SURA VIRTUAL

Registro: 14236975
Dirección: ATENCION VIRTUAL
F.Impresión: 2021/02/01 12:37:31

Firma:

I226686975F210201I10204

CUENTA DE COBRO ◯ PEDIDO ◯ RECIBO DE PAGO ◯ REMISION ◯

Fambra

Señor(es): 3136524594 No.

Dirección: C.C. ó Nit

Vendedor: Fauian. Tel/Fax

Contado ☐ Crédito ☐ Plazo: Fecha Día Mes Año

Cant.	Descripción	Total
45	adobes de 10	46700
1	B amento	29000
1	pega	14000
	Domicilio	6000

Calle 63 A # 56-27 Bello Teléfono Tel. 451 55 55

Cancelado X

Total 93200

VENTA DE IMPLEMENTOS ELÉCTRICOS
TUBERÍA Y ACCESORIOS P.V.C.
TORNILLERÍA - AEROSOLES

LA CHISPA

FERRO ELÉCTRICOS
Régimen Simplificado
Rafael A. Moza M. C.C. 3597554
Cra. 63 N° 57-13 Bello - Antioquia
Tel: 456 53 98

Ciudad Día Mes Año 07 28 16

Señor (es):
Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	ficha Ctanos	2400
	Cancelado	

Recibí

TOTAL 2400

VENTA DE IMPLEMENTOS ELÉCTRICOS
TUBERÍA Y ACCESORIOS P.V.C.
TORNILLERÍA - AEROSOLES

LA CHISPA

FERRO ELÉCTRICOS
Régimen Simplificado
Rafael A. Moza M. C.C. 3597554
Cra. 63 N° 57-13 Bello - Antioquia
Tel: 456 53 98

Ciudad Día Mes Año 07 08 16

Señor (es):
Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	Carreto nailon	2350
	Cancelado	

TOTAL 2350

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Bello agosto 27/2016

Fabian Chica 3136524594 $900.000

Mano de obra terrazas subida de cabillas y entechada

Novecientos mil Pesos M/C.

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

71662191

suramericana

Recomendaciones de la Consulta

Recomendación: 879899728

IPS Atiende: (140111) IPS SURA VIRTUAL **Fecha** 2021/02/01

Identificación:	CC 1020422668	**Nombre:**	OSCAR ALBERTO YEPES MONTOYA		
Teléfono:		**Dirección:**	CR 43 B # 11 12 APTO 301	**Diagnóstico**	Z209
Origen:	OrdenAtencionExterna	**Causa Servicio:**	ENFERMEDAD GENERAL		

Recomendaciones:

- Te entregamos algunas recomendaciones que te servirán para manejar y prevenir infecciones virales como el COVID-19 y evitar su propagación: 1. Lávate las manos frecuentemente con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. 2. Adopta medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar, cubrete la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; si usas un pañuelo desechalo inmediatamente y lavate las manos con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Si al estornudar o toser te cubres con las manos puedes contaminar los objetos o las personas que toques. 3. El distanciamiento social: Mantener al menos 2 metros de distancia con las demas personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. Evita compartir articulos de uso personal (telefonos, computadores, lapiceros, entre otros).4. Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca. INFORMATE en fuentes confiables: Ministerio de salud, OMS. LIMPIA Y DESCONTAMINA objetosysuperficies. VENTILA tu casa y las areas de trabajo cada vez que sea posible. RECUERDA registrarte en la aplicación CoronApp

Profesional :	RAFAEL ANTONIO GARCIA CORREA			**Firma:**
Identificación	CC 14236975	**Registro:**	14236975	
Teléfono:	3108881	**Dirección:**	ATENCION VIRTUAL	
Ciudad:	MEDELLIN			
Especialidad:	MEDICINA GENERAL			
Imprime:	RAFAGACR	**F.Impresión:**	2021/02/01 12:37:31	
IPS Imprime:	IPS SURA VIRTUAL			I226886975F2102011:0204

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad y fecha: Agosto 27 - 2016

Pagado a: Fabian Chica 3136524594 $ 170.000

Por concepto de: Transporte de Tejas, madera, adobes, Caroa

Valor en letras: Cento setenta mil Pesos M/L

C.C. o NIT. — Firma y sello del beneficiario

Aprobado

FERRE - ELÉCTRICOS LA CHISPA

Venta de implementos eléctricos, tubería y accesorios P.V.C., tornillería - aerosoles

Régimen Simplificado
Rafael A. Meza M. C.C. 3557554
Cra. 53 Nº 57-13 Bello - Antioquia
Tel: 456 53 98

Ciudad	Día	Mes	Año
	78	08	16

Señor (es):

Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
350	mts tubo 2 P	12.950
1	Pega	3.200
1	codo 2 P	1.800
		17.950
	Cancelado	

Recibí:

TOTAL 17.950

CUENTA DE COBRO ☐ REMISIÓN ☐
RECIBO DE PAGO ☐ PEDIDO ☐ No.

Señor(es): — 13 09 16

C.C. ó NIT: — Dirección:

Tel./Fax: — Contado ☐ Crédito ☐ Plazo:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3	L Pega	1400	4700
1	B. Cemento		15000
30	adobes de 10		33000

Depósito y Cerrajería
Calle 55 A # 68 - 27 Barrio Trapiche Bello
Tel. 45[illegible] 03

Firma.

TOTAL $ 57700

Ferretería y [illegible] S.A.S
NIT. 900.335.471-9

Calle 51 No. 47-050 [illegible] Parque de Bello
Comercio de Ferretería, PVC y Eléctricos

REMISIÓN

Bello 15 de Oct de 2016

Señor(es):

Dirección: — Teléfono:

Condiciones de Pago:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3"	Codo 3"	1400	4200
3	[illegible]	400	1200
1	[illegible]	[illegible]	6000
1	[illegible]	1700	1700
2.5	[illegible]	[illegible]	5000
1	[illegible]	3600	3600
1	[illegible]	31.200	31.200
1	[illegible]	7400	7400
3	[illegible]	1300	3900
1	[illegible]	10.000	10.000
3	[illegible]	1800	5400
1/2	[illegible]	14.000	14.000
1/4	[illegible]	3600	3600
1/4	[illegible]	2400	2400

TOTAL $ 86.000

Vendedor: [illegible] SIEMPRE A SUS ORDENES

429411

MEDELLIN NORTE CAJERO8

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2018 a las 02:14:52 p.m.

No. RADICACION: 2018-21781

RECAUDO Fecha: 24-05-2018 14:15 Costo: 0.00
Conv: 12942 · SNR MEDELLIN NORTE DERECH
Suc: 720 · ORIP MEDELLIN
Ciud: MEDELLIN
Caj: 002 Sec: 217
Valor Tot: $ 36,400.00
Forma de Pago Efec: $ 36,400.00
Pagador: 71225527
Ref: 5201821781

460

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS MU/OZ

OFICIO No.: 1291 del 02-05-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

MATRICULAS 5094810

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	X	1	19,700	400
			19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFECTIVO VLR:20100

45

429412

MEDELLIN NORTE CAJERO8

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2018 a las 02:14:55 p.m.

No. RADICACION: 2018-110828

MATRICULA: 01N-5094810

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS MU/OZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-21781

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:16300

BANCO ... MEDELLIN - ORIP MEDELLIN NORTE
2018 MAYO 24
RECIBIDO No 001

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

19

LA CHISPA

VENTA DE IMPLEMENTOS ELÉCTRICOS
TUBERÍA Y ACCESORIOS P.V.C.
TORNILLERÍA - AEROSOLES

FERRE - ELÉCTRICOS
Régimen Simplificado
Rafael A. Meza M. C.C. 3597554
Cra. 63 N° 57-13 Bello - Antioquia
Tel: 456 53 98

Ciudad: | Día 18 | Mes 10 | Año 16

Señor (es):
Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Codo 3/4	1800
1	Teflón	500
1	Soldadura	350
		2650
	Cancelado	

Recibí:

TOTAL $ 2650

CUENTA DE COBRO | PEDIDO | RECIBO DE PAGO | REMISIÓN

Señor (es):
No.
Dirección:
C.C. ó Nit.
Vendedor:
Tel./Fax:
Contado ☐ Crédito ☐ Plazo:
Fecha 17 10 16

3	Luz cava	9000
3	curva 3/4	1000
1	cinta	1000
1	desi. pulu.	3800

15300

CUENTA DE COBRO ☐ REMISIÓN ☐
RECIBO DE PAGO ☐ PEDIDO ☐
No.

SEÑOR(ES): 17 10 2016
C.C. O NIT.: DIRECCIÓN:
TEL./FAX: CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ PLAZO:

10	Adobe 20	1600	16000
3	Pega	1400	4200
1/2	B cemento		14000
1	Toma toallita		3200

Depósito y Ferretería
Calle 53 A # 65 - 5 Barrio Trapiche Bello
Tel. 451 56 83

Firma,

TOTAL $ 37400

CUENTA DE COBRO REMISIÓN
RECIBO DE PAGO PEDIDO
No.

SEÑOR(ES): FECHA DE LA TRANSACCIÓN 17 10 2016
C.C. O NIT.: DIRECCIÓN:
TEL. FAX: CONTADO: CRÉDITO: PLAZO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/R UNIDAD	V/R TOTAL
1	cuneco estuco		23000
1/2	c. Blanco		55000
1	Rodillo		5500
1/2	bot. ucronal		5500

No. 1 Por $ 200.000

27 De Mayo del año 2013

Recibí(mos)

La suma de Docientos mil pesos

para concepto de Pintura 050 - se descuento del arriendo

Recibí

No. 2 Por $ 330000

7 De Junio del año 2013

Recibí(mos)

La suma de Trescientos treinta mil

para concepto de arriendo mes de junio y deposito

Recibí

No. 3 Por $ 330000

8 De Julio del año 2013

Recibí(mos) Diana.

La suma de trecientos treinta mil pesos

para concepto de arriendo mes de Julio

Recibí

No. 4 Por $ 330.000

6 De Agosto del año 2013

Recibí(mos)

La suma de trescientos treinta mil

para concepto de arriendo Agosto

Recibí

No. 5 Por $ 330.000

9 De Septiembre del año 2013

Recibí(mos)

La suma de trescientos treinta mil

para concepto de arriendo mes de Septiembre

Recibí

No. 6 Por $ 330.000

7 De octubre del año 2013

Recibí(mos)

La suma de trescientos treinta mil pesos

para concepto de arriendo mes de octubre

Recibí

No. 7 Por $ 330.000

07 Noviembre 2013

trescientos treinta mil pesos

para concepto de arriendo mes de Noviembre

Recibí

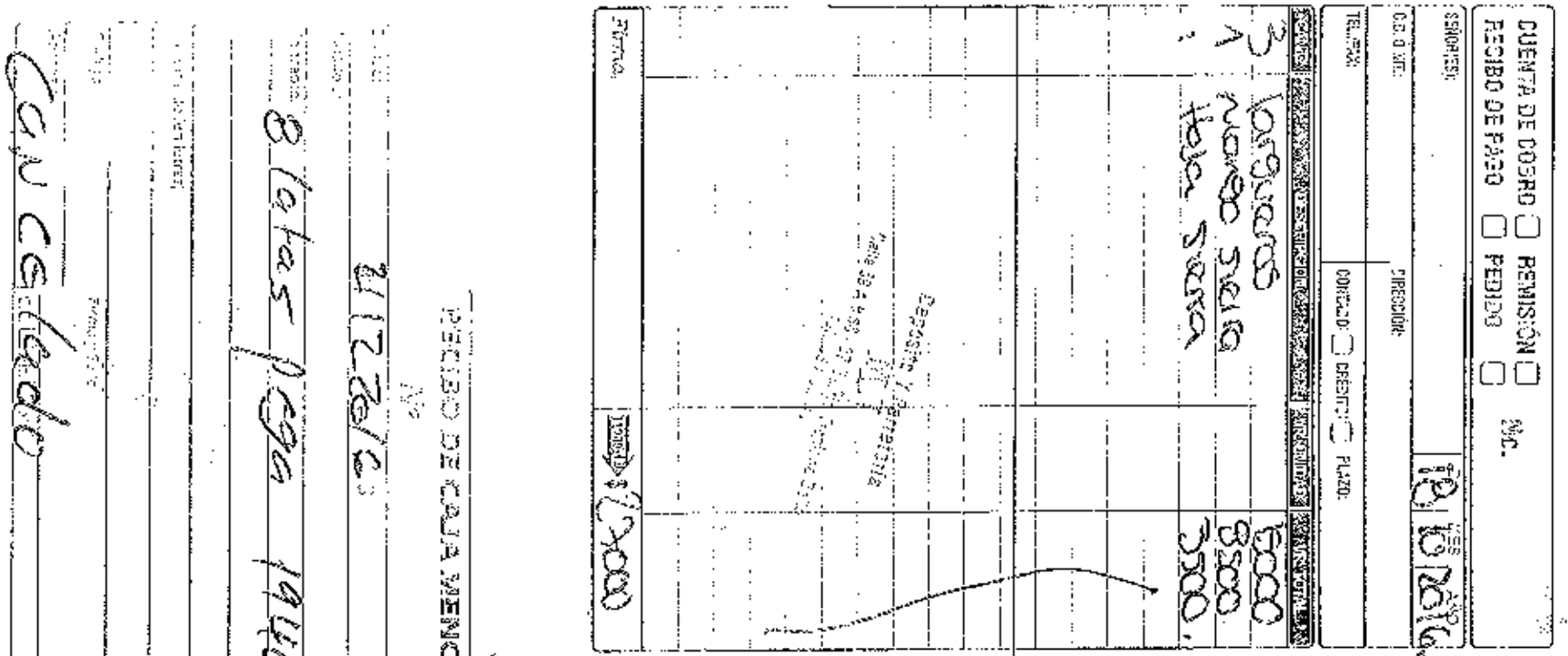

CUENTA DE COBRO ☐ REMISIÓN ☐
RECIBO DE PAGO ☐ PEDIDO ☐ No.
SEÑORES: 12/10/2016
C.C. O NIT: DIRECCIÓN:
TEL.: FAX: CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ PLAZO:
CANTIDAD DESCRIPCIÓN VALOR UNITARIO VALOR TOTAL
3 Porciones 5000 5000
1 Malteada Fresa 8500 8500
1 Jugo Fresa 3500 3500
FIRMA: TOTAL $ 17000

RECIBO DE CAJA MENOR
No.
8 Platos pega Latino $ 12000
Efectivo
Cancelado
C.C. ☐ NIT. ☐ No.

Carolina 5968334
RECIBO DE CAJA MENOR
No. 20/12/2016 14000
Ciudad:
Pagado a:
Concepto: 5 Platos pega 9000
Domicilio 5000
La suma de (en letras)
Código:
Aprobado:
Firma y/o sello
Cancelado
C.C. ☐ NIT. ☐ No

RECIBO DE CAJA MENOR
No.
Bello Apt 18 10 16 $15000
CIUDAD
Carpintería Nicol
CONCEPTO
Chuleton (2)
Cancelado
Cuenta en Pesos
CÓDIGO
APROBADO
FIRMA DEL RECIBIDO
C.C. ☐ NIT. ☐ No.
20

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Maria Ocampo O
43.576.250-3

Calle 51 Nº 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

FACTURA DE VENTA
Nº 3794

Ciudad y Fecha: Medellin, 03 de Sept. de 2017
Dr. Carlos Andres Muñoz
Dirección
Telefono

Fecha de Publicacion			DESCRIPCION
Mundo y Emisora	$	80.000,00	Suc. De Luis Alfonso Galvis Perez Juzgado 2º Civil Mpal. De oralidad de Bello Rad. 2017-0922
TOTAL	$	80.000,00	

Esta factura cambiaria se asimila en sus efectos a la letra de cambio de acuerdo con lo establecido por el codigo de comercio, articulo 621 y 671, 772, 773, 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al representante legal se entiende autorizada para firmar la factura

C.C. o N.T.

05 SEP 2017

21

HOMECENTER

2 642001 591590

Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-3
Consecutivo 42-163261
Sticker 264200159139

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA
ESTIMADO CLIENTE POR FAVOR CONSERVE SU TIRILLA, ES NECESARIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO:	SIN PAGO REGISTRADO	TIPO ENTREGA:	DOMICILIOS	FECHA ENTREGA:	19/12/2016
ALMACEN:	BELLO	NOMBRE CLIENTE:	CAROLINA CEBALLOS GASTAÑO	FECHA CREACIÓN:	17/12/2016
TELÉFONO:	16192890-6059234	DIRECCIÓN:	CL 67 # 63 A - 57 IN 301	NIT:	40405955
EMAIL:	SINCORREO@HC.COM	BARRIO:	EL PARAISO	FAX:	
CONTACTO:		ASESOR:	MARIN SUAREZ	CIUDAD:	BELLO
TIPO CLIENTE:	REGULAR	AUTORIZO:	STIVEN AUGUSTO CAÑAVERAL HERNANDEZ	ALMACEN ENTREGA:	BELLO
ZONA	ZONA I BELLO	OBSERVACIONES:			
RESERVA ID					
CÓDIGO AUTORIZACIÓN					
MEDIO DE PAGO					
NÚMERO SERVICIO INSTALACION					

Listado Nota Pedido

Cód Barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
7707348060550	43286	8001507	MALLA 15x15cm 4.0mm 6x2.35m 18.9kg	49P01016	6	113.6	42.450	254.700	0	254.700
7703590263124	97187	310205	TEJA ZINC LISA 2.14x0.914m Cal 34 0.20mm ACESCO	49P02015	1	3.5	12.900	12.900	0	12.900
7703578806411	435	110201	SIKA 1 4K	49P02008	1	0.65	31.900	31.900	0	31.900
7703357004127	84003	CORR 3/8	VARILLA G-60 W 3/8pulg 6am CORRUGADA	49P01015	2	12	6.740	13.480	0	13.480
7703357003515	19077	ZONA 1 BOGOTA	TARIFA TRANSPORTE ZONA 1 **		1	0	22.900	22.900	22.900**	0
7703357005044	237108	DESPPROG	DESPACHO PROGRAMADO **		1	0	1	1	1**	0
7809586573324	101892	175027	PINO 2x4PG 3.2m CEPILLADO 4.1x8cm		4	0.2	17.500	70.000	0	70.000
7709576015961	70411	1004X0R5	ADOBE COCO 10x20x40cm 5.5k 12.5u/m2	49P02025	100	550	1.050	105.000	0	105.000
7702867001577	70607	8001048	VARILLA G-60 W 1/2pulg 6m CORRUGADA	49P01017	4	24	11.580	46.320	0	46.320
7703346300306	97068	7730008	SOLDADURA 1/16g PATARNIT	49P02015	1	0	16.900	16.900	0	16.900
7707348060027	107435	210511	PUNTILLA CON CAB 2pg 500g PUMA	55B01002	1	0.01	2.100	2.100	0	2.100
7707117052510	10840	OOGRIS ARGOS	CEMENTO ARGOS GRIS 50K	10201011	21	1.050	23.000	483.000	0	483.000

	Total Peso	1751.6	
Total Bruto	1.059.201	Sub Total	1.036.300
Su Ahorro en Productos es	0	Rte Fuente	0.0
*Su Ahorro en Transporte es	22.901	Rte Ica	0.0
Su Ahorro Total es	22.901	TOTAL	1.036.300

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 16%	802.845	128.455
EXC	105.000	0

No existe detalle de RETEFUENTE

** El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información acerca de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior).
En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado.
Las promociones no son acumulables con otras promociones.

La vigencia de la nota pedido es de 24 horas a partir de su creacion.
Si al efectuar la compra el producto tiene algun beneficio en precio, este se hara efectivo al momento del pago
Estimado cliente, a continuación le ofrecemos información de interes. Por favor ¡leala!
SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA:

1.Horario. Su pedido se entregará en la fecha que registra este documento entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m. Usted deberá estar presente en el domicilio durante este rango horario y al momento de la entrega deberá presentar la tirilla de compra original.

2.Lugar:

REQUISITOS PAZ Y SALVO

1. Esperar tres (3) días hábiles después de realizado el pago. ~~Paz y salvo~~ salvos urgentes realizar el pago en el Banco de Bogotá con quien se dispone de Web Service o directamente en las oficinas de tesorería.
2. Presentar la factura cancelada ante la Secretaría de Recaudos y Pagos (oficina de Tesorería) y pagar el costo de su expedición.

Bello Ciudad de Progreso

NIT 890.980.112-1
Cra. 50 Nro 51 - 00
PBX (4) 604 79 44
contactenos@bello.gov.co

Acto de liquidación Impuesto Predial

Resolución Factura N°: 70417549

Propietario: LUIS ALFONSO GALVIS PEREZ
Cédula: 593851
Dirección Predio: CL 49 N53-44
Dirección de Cobro: CL 49 Y 53 44
% Propietario: 100
Avalúo Total: 32.460.603
Avalúo Unitario: 32.460.603
Código Catastral: 088100102800030002200000000
Ficha: 3226130

Matrícula: 116512
Milaje: 8
Destinación: 1 - HABITACIONAL
Cuentas Vencidas: 1
Periodo de Facturación: 2018-2 TRIM

Concepto	[illegible]	Actual	Años anteriores	Intereses	Total
PREDIAL	84.921	129.842	-	4.099	133.941
FACTURA PREDIAL	2.052	4.104	-	-	4.104
AREA METROPOLITANA	16.230	32.460	-	1.025	33.485

Mensaje Importante:

NUEVOS CONCEPTOS EN LA FACTURA CAMPO ALUMBRADO [illegible]

RETROACTIVOS: [illegible]

Fecha Pago Oportuno: 26/06/2018
Pago con Recargo: 30/06/2018
Fecha Último Pago: 26/05/2017

Valor a Pagar Impuesto **$ 171.530**

Fecha Vencimiento con Descuento Año:
Valor Factura Año: 333.834
Valor Descuento: -

Total Año **$ 333.834**

Cradenasa

Bello Ciudad de Progreso

Acto de liquidación Impuesto Predial

NIT 890.980.112-1
Cra. 50 Nro 51 - 00 - PBX (4) 604 79 44
contactenos@bello.gov.co

Resolución Factura N°: 70417549

Propietario: LUIS ALFONSO GALVIS PEREZ
Cédula: 593851
Dirección Predio: CL 49 N53-44
Dirección de Cobro: CL 49 Y 53 44
% Propietario: 100
Código Catastral: 088100102800030002200000000
Ficha: 3226130
Matrícula: 116512
Avalúo Total: 32.460.603
Avalúo Unitario: 32.460.603
Milaje: 8
Destinación: 1 - HABITACIONAL
Cuentas Vencidas: 1
Periodo de Facturación: 2018-2 TRIM

Valor a Pagar Impuesto
Fecha Pago Oportuno: 26/06/2018
Pago con Recargo: 30/06/2018
Fecha Último Pago: 26/05/2017

Total a Pagar **$ 171.530**

(415)7709998000117(8020)70417549(3900)171530(96)20180630

Total Año

Fecha Vencimiento con Descuento Año: -

Valor Factura Año: 333.834
Valor Descuento: -
Total a Pagar **$ 333.834**

(415)7709998000117(8020)70417549(3900)333834(96)20180630

Cradenasa

RECIBO DE PAGO REMISIÓN

Señor(es): No.

Dirección: Carolina Ceballos C.C. ó Nit.

Teléfono: Tel/Fax:

Contado ☐ Crédito ☐ Plazo: Fecha: 02 09 2017

5 Arena pega	11000
1 bulto cemento	22000
20 clavos acero 1 1/2	2000
20 Adobes de 10	24000
3 Duelas 3 1/2 c.	24000
domicilio	7000
	90.00

Cancelado

Total: 90.000

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad: 03 09 2017 $

Pagado a:

2 hoja lijas	2800
10 Amarras	1500
1/2 bulto stucor	16500
	20800

Código: Firma de recibido

Aprobado: C.C. ☐ Nit. ☐ No.

Cancelado

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad: Bello 04-09-2017 $ 350.000

Pagado a:

Concepto: Mano de Obra. Arreglo de Techo - Rebocado de Pared.

Valor (en letras): Trescientos Cincuenta mil Pesos M/L

Código: Firma de recibido

Aprobado: C.C. ☐ Nit. ☐ No.

112

VidrierA y MarqueteriA
OSTER

SERVICIO A DOMICILIO
Cabinas De Baño - Ventanas En Aluminio
Venta de Vidrios y Espejos Tallados - Vidrios de 2 a 19mm
Molduras Italianas, gabinetes de baño artículos de Ferretería, cortineros en aluminio

Sede Principal: Cl 50 # 48 - 69 Parque de Bello (Ant.) Tel. 275 26 79 275 1868
Sucursal: Bulevar Niquia Dg 55 # 38 - 55 Bello (Ant) Tel. 483 38 39

www.vidrieraoster.amawebs.com
vidrieraoster@gmail.com

Recibo #: 3070

Fecha 20-ago-15 Nombre MAURICIO GALVIZ Teléfono 454 -39 -62

Dirección CLL 49 # 53 -44 BARRIO CENTRAL Barrio - Ciudad: Barrio Central Bello

Cantidad	Medida	Descripción	Vlr_Unitario	Sub_Total
1	200 x 250	PUERTA VIDRIERA EN ALUMINIO ACLOC Y VIDRIO BRONCE INSTALADA EN DOS CUERPOS	425.000	425.000

Nota

Valor Total	425.000
Descuento:	0
Abono:	425.000
Saldo	0

Al recibir este trabajo doy constancia de estar en buen estado, en el material solicitado y en la medida acordada con la empresa Vidriería y Marquetería Oster

Pasados 30 días, no se responderá por artículos en marquetería

Recibí ______________________

Ferretería EL ALMACEN

OCHOA RESTREPO VILMA NORIS
NIT: 32 312 990 -2

REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CARRERA 50 No. 52-68
Tels: 444 50 57 - 275 11 19 - 275 10 96 - 273 55 55
E-mail: Ferrealmacen777@yahoo.com
Bello-Antioquia

FACTURA DE VENTA
COPIA 113

T146828

~~38~~ 4543962

NOMBRE: MAURICIO ALFONSO GALVIS INESTROSA B. Central cel. ~~300575~~
NIT: 98488343
DIRECCION: *
TELEFONO: * clle 49 # 53-44 3014360878

DIA	MES	AÑO
21	12	13

HORA: 3:12:08PM

PLU	DESCRIPCION	LOCA	CANT	V/UNIT	DES %	IVA	TOTAL
0030401103	COMBO LAGUNA BEIGE(103-1392-TANQ LAGUN-GRIF I LAV-MLA-S/P	COMBO	1.00	150,775.86		16	150,776
0028563303	PARED ROMA BEIGE 20.5X30.5 1RA X 1 MTS 16 UNDS.	VC741	5.00	12,413.79		16	62,063
0000655061	PISO LAVRA BEIGE 1RA 33.8X33.8 X 1 MTS 8 UNDS.(CJA 14 UND)	VC741	3.20	15,948.28		16	51,034
0000000004	ACARREO	0	1.00	10,000.00		0	10,000

BRUTO:	DESCUENTO:	SUBTOTAL:	IVA:	RETENCION:	A PAGAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BELLO

CUADERNO DOS

MEDIDA PREVIA

EXCEPCIONES PREVIAS

2017-00260

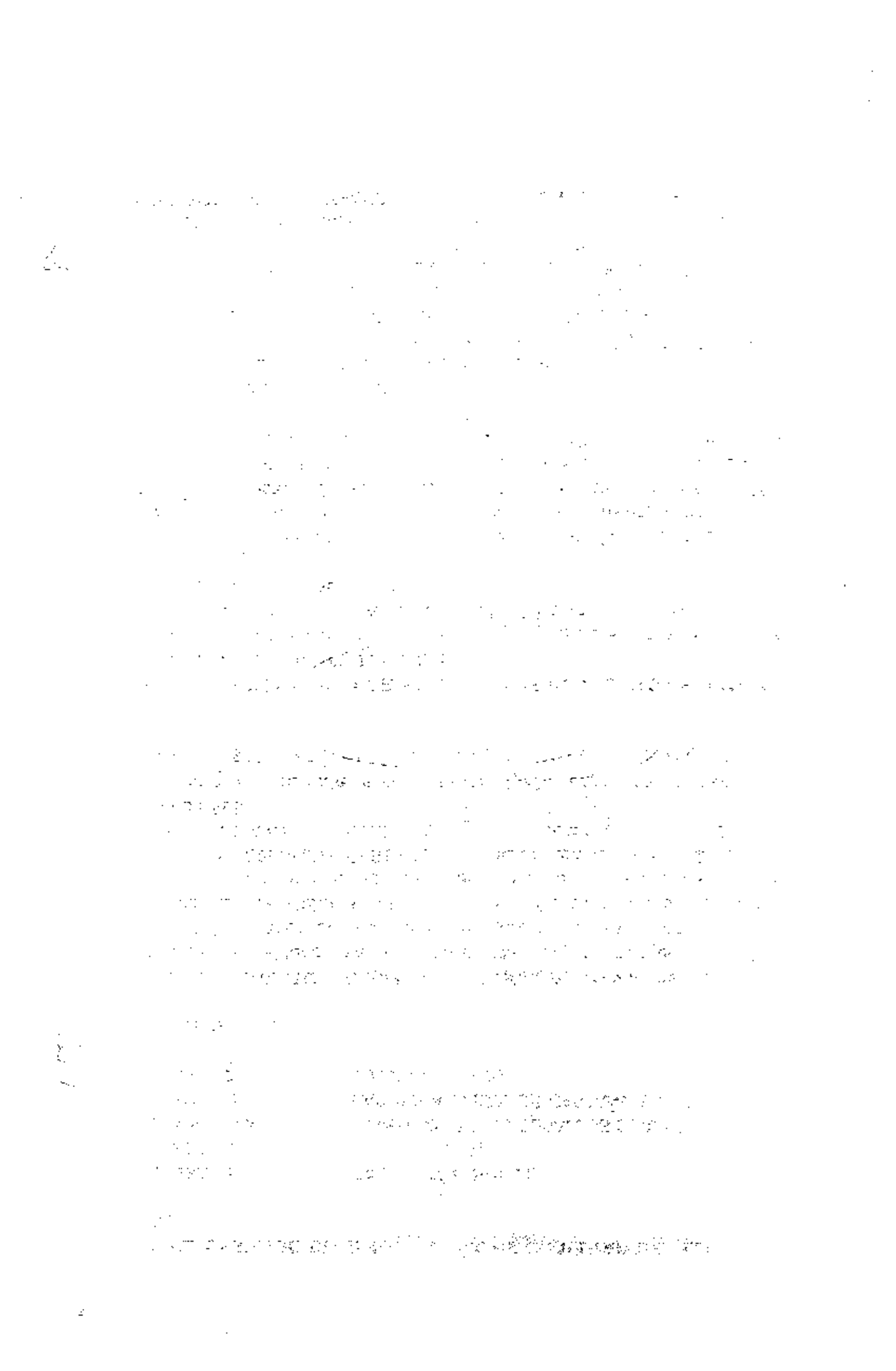

ANEXO F. 3 8

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D

ASUNTO:	**EXCEPCIÓN PREVIA**
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
DEMANDADO:	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO:	**2017-00260-00**

Cordial Saludo,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con C.C Nº 71.750.262, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 185.923 del C.S. de la J. En condición de apoderado como principal y haciendo uso del poder conferido por las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO identificada con C.C Nº 43.800.930 y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, identificada con C.C Nº 43.434.895.
Mediante el presente escrito señor JUEZ, propongo incidente de excepción previa Artículo 100 C.G.P, y para ello invoco los siguientes:

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
La defensa técnica de la parte accionante, dentro de sus deberes en materia procesal, inicia la demanda el 06 de marzo de 2017, siendo admitida el 15 de mayo de 2017.

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, hace llegar, no entrega formalmente, tirándolas debajo de la puerta del apartamento 201, UN SOBRE SELLADO(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LEGAR.

Señor Juez, la accionante pretende le sea reconocido un supuesto derecho basando su tesis en lo que preceptúa el Artículo 2219 del Código Civil "Comodato Precario", como si fuera ella la COMODANTE, a sabiendas que ella misma reconoce que fue su padre quien cede el dominio del inmueble objeto de debate.

Por esta y otras razones, estoy seguro que le corresponde demostrar a la señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ, el grado de parentesco que tiene ella con el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, para esta demanda y no se observa documento alguno que lo demuestre, a la accionante le correspondía haber aportado:
-Registro civil de nacimiento de ella.
-Partida de bautismo de ella.
-Registro de matrimonio de sus padres y, según se observa en el HECHO 4, del escrito de la Demanda el señor CEBALLOS ECHEVERRI, muere el 22 de abril de 2015, se suma a la lista CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de su progenitor.

3. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, no entrega formalmente, el citatorio(correo judicial), tiran un sobre cerrado por debajo de la puerta del apartamento 201,(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Enero diecisiete de dos mil dieciocho

RADICADO 2017-00260

De conformidad con lo estipulado por el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce personería al abogado FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA con T.P. 185.923 del CSJ, como principal y el abogado JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID T.P. 180.418 CSJ, como sustituto, para representar los intereses de la parte demandada y en los términos del poder a él conferidos.

Se incorpora al expediente, contestación de la demanda por parte de apoderado, quien durante el término del traslado, contestó y propuso excepciones previas.

De lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante por el termino de (03) días de las excepciones previas numeradas 2 y 3, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que desea hacer valer, de conformidad con lo indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso. La excepción señalada en el numeral 1º no está contemplada en el artículo 100 CGP, como excepción previa.

NOTIFÍQUESE

HENRY ORLANDO GARZON VEGA
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 001 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 Enero /18
a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

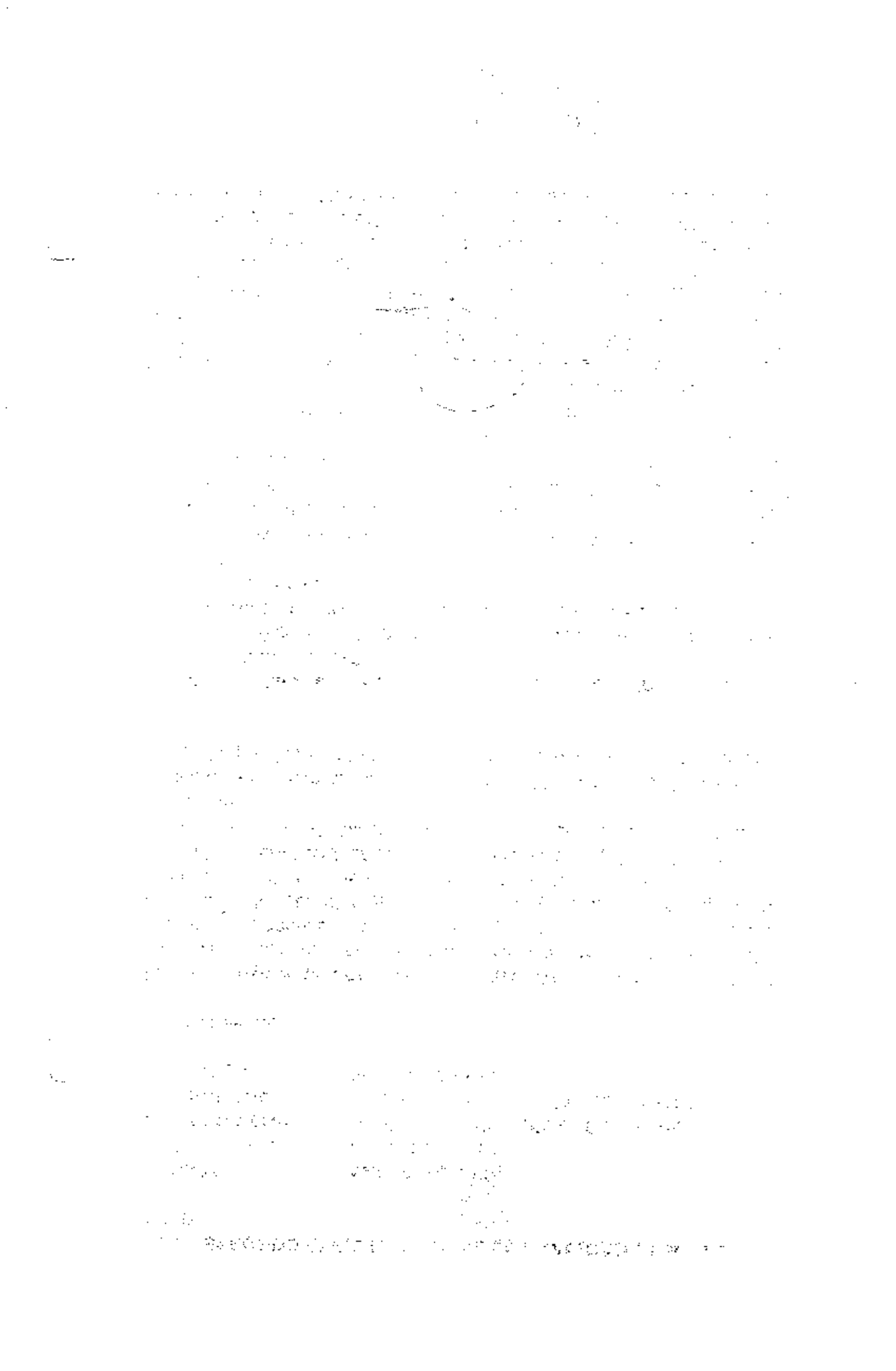

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO E.S.D

ASUNTO:	**EXCEPCIÓN PREVIA**
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
DEMANDADO:	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO:	**2017-00260-00**

Cordial Saludo,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con C.C Nº 71.750.262, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 185.923 del C.S. de la J. En condición de apoderado como principal y haciendo uso del poder conferido por las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO identificada con C.C Nº 43.800.930 y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, identificada con C.C Nº 43.434.895.
Mediante el presente escrito señor JUEZ, propongo incidente de excepción previa Artículo 100 C.G.P, y para ello invoco los siguientes:

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La defensa técnica de la parte accionante, dentro de sus deberes en materia procesal, inicia la demanda el 06 de marzo de 2017, siendo admitida el 15 de mayo de 2017.

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, hace llegar, no entrega formalmente, tirándolas debajo de la puerta del apartamento 201, UN SOBRE SELLADO(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LEGAR.

Señor Juez, la accionante pretende le sea reconocido un supuesto derecho basando su tesis en lo que precepúa el Artículo 2219 del Código Civil "Comodato Precario", como si fuera ella la COMODANTE, a sabiendas que ella misma reconoce que fue su padre quien cede el dominio del inmueble objeto de debate.

Comodato de Co

Por esta y otras razones, estoy seguro que le corresponde demostrar a la señora JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ, el grado de parentesco que tiene ella con el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, para esta demanda y no se observa documento alguno que lo demuestre, a la accionante le correspondía haber aportado:
-Registro civil de nacimiento de ella.
-Partida de bautismo de ella.
-Registro de matrimonio de sus padres y, según se observa en el HECHO 4, del escrito de la Demanda el señor CEBALLOS ECHEVERRI, muere el 22 de abril de 2015, se suma a la lista CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de su progenitor.

3. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Para la notificación Personal (varios meses después), la defensa técnica de la parte demandante, no entrega formalmente, el citatorio(correo judicial), tiran un sobre cerrado por debajo de la puerta del apartamento 201,(se aporta con el escrito de excepciones), dentro de él, yace un escrito a modo de CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, la que yace, sin el auto que debe contener acerca de la providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección para los citados a comparecer y lo más grave, el escrito simple CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, no fue entregado como corresponde, solamente dos días después, el señor RUBEN ALBEIRO VÉLEZ, quien reside en el segundo piso de la edificación con nomenclatura calle 57 Nº 63 A 37(201), le hace entrega a las hoy demandadas el sobre sellado. Se aporta original de sobre y su contenido (CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL) a modo de evidencia para los fines pertinentes.

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello
E.S.D.

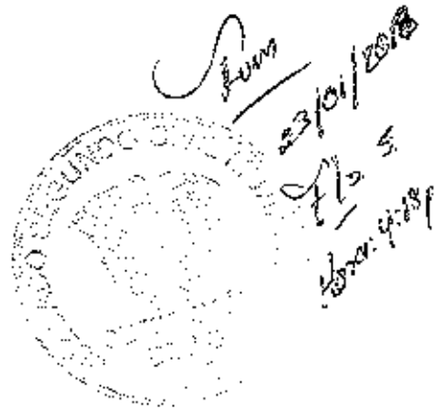

Ref: Verbal para restitución de inmueble
Dte: Janeth de Jesús Ceballos Suárez
Ddas: Libia Amparo Ceballos Castaño y otra
Rdo: 2.017 - 0260

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la demandante en referencia, señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, dentro del término descorro el traslado de las excepciones previas:

-A la excepción segunda propuesta como inepta demanda por falta de requisitos formales:
Como se expresó en el hecho segundo de la demanda, mi poderdante a ruego de su señor padre permitió que las demandadas, dada su difícil situación económica, habitaran el inmueble a título de comodato.
El inmueble es propiedad de la señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez, quien lo adquirió de su padre, señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, mediante la escritura pública número 1.492 del 19 de agosto de 1.988, es decir 30 años atrás. Como propietaria la señora Suárez accedió, ante la insinuación de su señor padre, que las demandadas lo ocuparan.

-A la excepción segunda inepta demanda por haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta que la demandada:
Tanto la citación para notificación personal como la subsiguiente notificación por aviso se realizaron agotando los requisitos legales, es decir mediante el correo postal autorizado, y así consta en el expediente.

Con todo respeto, Señor Juez, le solicito tener en cuenta que la contestación de la demanda fue extemporánea y los términos son perentorios para las partes.

Se anexan:
-Copia de escritura pública de compraventa
-Certificado de libertad

Atentamente,

Arturo Taborda Restrepo
T.P. 72.589 C.S.J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123815610205152 **Nro Matrícula: 01N-5008906**

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:27:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO
FECHA APERTURA: 02-09-1988 RADICACIÓN: 1988-26462 CON: DOCUMENTO DE: 01-09-1988
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EN LA ESCRITURA N.466 DEL 22-03-62 DE LA NOTARIA DE BELLO AREA:210.10 VRS 2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 10-117 --LOTE N.10 URBANIZACION EL PARAISO (BELLO)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1962 Radicación: 1988-26462
Doc: ESCRITURA 466 del 22-03-1965 NOTARIA de BELLO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ RUBEN HERNANDO
A: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1988 Radicación: 1988-26462
Doc: ESCRITURA 1942 del 19-08-1988 NOTARIA de BELLO VALOR ACTO: $455,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO
A: CEBALLOS GONZALEZ JANETH X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1988 Radicación: 1988-29899
Doc: ESCRITURA 2293 del 22-09-1988 NOTARIA de BELLO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 1942 EN CUANTO AL SEGUNDO APELLIDO DE LA COMPRADORA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS ECHEVERRI CIRILO ANTONIO
A: CEBALLOS SUAREZ JANETH X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DELEGADO Guarda de la fe pública

3

SNR Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123815610205152 Nro Matrícula: 01N-5008906

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 01:27:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-12675 FECHA: 23-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la guarda de la fe pública

AB 13462729

ESCRITURA NUMERO:- MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (1, 9 4 2) - - -

VENTA EN $455.000.oo

CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI.

JANETH CEBALLOS GONZALEZ.

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a DIEZ Y NUEVE (1 9) de AGOSTO - - - de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) ante mí HORACIO JARAMILLO VELASQUEZ, Notario Unico del Círculo Notarial de Bello, compareció el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI varón, casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de éste distrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro que aparece al firmar, mayor de 50 años, y dijo:- - - - - -

PRIMERO:- Que obrando en su propio nombre, cede a título de venta a: JANETH CEBALLOS GONZALEZ mujer, soltera, mayor de edad, vecina de éste distrito, identificada con la cédula de ciudadanía Nro que aparece al firmar, el siguiente inmueble:-- Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, situado en la Urbanización " EL PARAISO" del Municipio de Bello, distinguido en su plano respectivo con el número diez (10) de la manzana " M ", con una superficie de 134.46 M2, y que linda: por el frente o Norte en 5.60 metros con la calle 57; por el Occidente en 24.08 metros --------, con el lote Nro 11; por el sur en 5.60 metros, con el lote Nro 43; y por el Oriente en 24.08 metros con el con el lote Nro 9 . El anterior lote tiene un principio de construcción que también entra en la venta, que hace la venta con relación a cuerpo cierto, por sus linderos y no por su capacidad o medida. -

SEGUNDO:- Adquirió el inmueble que vende, por compra a:-- RUBEN HERNANDO RAMIREZ por escritura pública No. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) de fecha veintidos (22) de MARZO--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario Unico del Circulo de Bello
ALBA PATIÑO DE G.
Notaria Encargada

de mil novecientos sesenta y dos (1.962) de la Notaría de Bello, Registrada en la Oficina de Registro de Medellín el — 27 de abril de 1.962 registrado en el libro primero pares serie B, tomo 2 folio 251. No. 676. Matrícula No. 36 folio 36 tomo 54 de Bello. Abierto el 23 de agosto de 1.961. - - - - -

TERCERO:- Que el inmueble que vende, se encuentra libre de hipoteca, embargo, pleito pendiente condiciones resolutorias de dominio etc. -

CUARTO:- Que el precio de la venta es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.($ 455.000.oo m.l.) de contado, recibidos a entera satisfacción. - - - - - - - - - - - - -

QUINTO:- Que desde la fecha le hace entrega real y material a la compradora del inmueble vendido con las acciones y derechos legales consiguientes por los linderos demarcados, usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas legalmente constituídas o que consten en títulos anteriores y se obliga al — saneamiento de lo vendido en los casos prescritos por la ley. Presente la compradora de las condiciones civiles ya dichas y dijo que acepta la presente escritura y dá por recibido el inmueble que adquiere. LA LEYERON Y FIRMAN POR ANTE MI DE TODO LO CUAL DOY FE: DERECHOS NOTARIALES$ 1.400.oo DECRETO 2479/87. EL VENDEDOR SEÑOR CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI manifiesta que sobre el inmueble que verde, constituye USUFRUCTO HASTA SU MUERTE. LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LA HOJA DE PAPEL SELLADO NO AB 13462729. - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Cirilo Ceballos E.

VENDEDOR: CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI

C.C.NO 3.402.623 de Bello MAYOR DE 50 años. ---

Janeth Ceballos Suárez

COMPRADORA: JANETH CEBALLOS GONZALEZ C.C.NO. 43.661.071 Bello

AB 13462783

VIENE DE LA HOJA NO AB 13462729. - - -

PAZ Y SALVOSDE PREDIAL Y VALORIZACION -

NOS: 843166-40974 expedidos en BELLO, -

el 9 y 10 de AGOSTO de 1.988 válidos has

ta el 31 de AGOSTO y 30 de SEPTIEMBRE de

1.988 a nombre de CIRILO ANTONIO CEBA--

LLOS ECHEVERRY. PREDIO 15279-000 AVALUO$ 452.780.oo- - - - -

- -

HORACIO JARAMILLO VELASQUEZ
Notario del Circulo de Bello

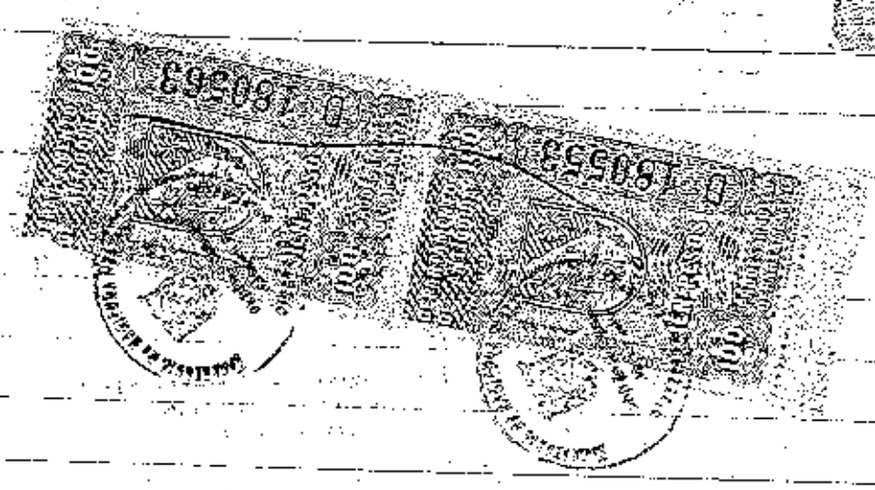

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Es fiel primera copia tomada del proceso

Se destina para Jana Cotto

Bello Agosto 22/88

Notaría Única del Círculo de Bello
ALBA PATRIA DE B.
Notaría Encargada

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE MEDELLIN - Zona Norte

FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE MATRICULA
30-08-88	001 5008906

NUMERO DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

de la		a la	
	001		001

CLASE DE REGISTRO	Compraventa	

FAVOR INFORMAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO
DE I.I.P.P. MEDELLIN
ZONA NORTE
DERECHOS $ 1405=
DECRETO No. 2936/78

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE I.I.P.P.
Medellín - Zona Norte

Orlando J. Villada Molina
Registrador

25 JUN 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BELLO
E.S.D

DEMANDANTE: JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO: LIBIA AMPARO CEBALLOS Y OTRO
ASUNTO: MEMORIAL (Continuidad Trámite Procesal)
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2017-00260-00

Cordial Saludo,

Mediante el presente escrito, muy respetuosamente, se quiere señor Juez manifestar que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra estancado, toda vez que se tienen que la última actuación yace de enero 28 de 2018 y, a la fecha no se tiene ningún desarrollo o avance del mismo, bajando la productividad procesal que se requiere para este tipo de trámite civil.

Es menester recodar al despacho que la parte accionante está conformada por varias personas adultas que exigen justicia; respetuosamente basados en lo que establece el Artículo 8 Inciso Segundo del C.G.P "Iniciación e Impulso de los Procesos", requieren su diligencia, por lo cual la defensa técnica pone ante usted esta petición la cual, se requiere sea considerada.

Atentamente,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
C.C 71.750.262 de Medellín
T.P 185.923 del C.S. de la J.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)p

RADICADO: 2017-00260

Por escrito presentado por la parte demandada el día 14 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte demandada propuso las excepciones previas de "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA".

Con relación a la primera excepción dijo que, la demandante Janeth Ceballos Suarez, pretende le sea reconocido un supuesto derecho basado en un comodato precario conforme lo preceptuado por el artículo 2219 del Código Civil, cuando ella misma reconoce que fue su padre Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, quien cedió el dominio del bien inmueble objeto de debate. Por tanto, corresponde a la señora Ceballos demostrar el grado de parentesco que tiene con el señor Cirilo Antonio Ceballos, ya que en el escrito de demanda no se aporta ni registro civil de nacimiento de la demandante ni partida de bautismo, ni registro civil de matrimonio de los padres, ni certificado de defunción de su progenitor.

Sobre la segunda excepción dijo que, para la notificación personal, no se hizo entrega formal del citatorio, solo se limitaron a tirar un sobre cerrado bajo la puerta del apartamento 201; sobre que contiene un escrito como modo de citación

para la diligencia de notificación personal, sin el auto que debe contener providencia que admite la demanda, sin fecha de elaboración del citatorio, sin la dirección donde las citadas puedan comparecer. Dicho sobre fue recibido por el señor Rubén Albeiro Vélez, quien reside en la calle 57 No. 63 A 37 apto 201 del edificio y quien dos días después de haberlo recibido hizo entrega a las hoy demandadas.

Por medio de auto notificado por estados el 18 de enero de 2018, se corrió traslado por 3 días a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas y quien el día 23 de enero de 2018 manifestó que la demandante, señora Janeth de Jesús Ceballos, es propietaria del inmueble objeto de la Litis, y lo adquirió de su padre Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, mediante escritura pública 1492 de agosto 19 de 1988; por insinuación de su padre permitió que las hoy demandadas quienes pasaban por una difícil situación económica, ocuparan el inmueble a título de comodato.

Respecto a la excepción de inepta demanda por haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta a la demandada, expone que tanto, la citación para notificación personal como la subsiguiente notificación por aviso se realizaron agotando los requisitos legales, es decir, mediante el correo postal autorizado como consta en el expediente.

Por lo expuesto solicita tener en cuenta que la contestación de la demanda fue extemporánea y los términos son perentorios para las partes.

Visto lo anterior y previamente a decidir las excepciones planteadas, este despacho considera pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En general, las excepciones han sido establecidas por nuestro legislador con el fin de hacer efectivo el derecho de defensa por parte de quien es llamado a resistir la acción, ya sea atacando esta desde el punto de vista formal, es decir desde los presupuestos formales del proceso, o desde el punto de vista material, resistiendo las pretensiones incoadas por el accionante. Las excepciones, son una alegación de

la parte resistente dirigida a desconocer la pretensión del demandante, por ser estas inoportunas o infundadas en derecho o bien a paralizar el desarrollo del proceso con el fin de que este sea rituado en la forma adecuada y subsanar cualquier actuación anterior que hubiere sido nula o ineficaz, constituyéndose siempre en un ejercicio del derecho de contradicción.

Frente a las excepciones previas manifiesta el tratadista HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, lo siguiente:

"Son las que se consagran en el artículo 97 del C. de P. C. y deben proponerse al comienzo del proceso, dentro del término para contestar la demanda como regla general; se refieren al procedimiento para suspenderlo o mejorarlo. Generalmente contemplan defectos del procedimiento y son verdaderos impedimentos procesales, como la falta de jurisdicción o de competencia o vacíos en la redacción de la demanda; pero se permiten alegar como previas cinco de mérito: tres que son perentorias (la prescripción, la transacción, y la cosa juzgada) y dos que son dilatorias o de fondo (la falta de prueba de la calidad de heredero o cónyuge en que se cita al demandado, y la falta de integración del litisconsorcio necesario (...)) Unas producen la suspensión transitoria del proceso, mientras que se mejora la demanda o se corrige y, hecho esto, permiten continuarlo ante el mismo juez o ante otros; otras, en cambio, impiden que el proceso se produzca y, por consiguiente, lo terminan y obligan al actor a iniciar otro posteriormente, si insiste en sus pretensiones, (falta de jurisdicción, inexistencia total de la persona jurídica demandante o demandada y pleito pendiente total) "

En resumen, las excepciones previas, no tienden a contradecir la pretensión del demandante, sino que su afán es ponerle fin al procedimiento, más no el derecho del demandado, o a subsanar las irregularidades existentes, con el fin de que la actuación siga con su curso normal.

En el caso *subjudice*, el demandado propuso excepciones previas de aquellas que la doctrina denomina como dilatorias, por cuanto tienden a que el proceso se suspenda transitoriamente, mientras que se mejora la demanda o se corrige y, hecho esto, permite se continúe con el mismo juez u otro, dependiendo del caso, y son ellas las contempiada por los numerales 6 y 11 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Frente a la excepción de "*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad,*

albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar". El Despacho observa que, con el escrito de demanda se adjuntó factura de liquidación de impuesto predial refleja que la señora Janeth Ceballos Suarez, es propietaria del inmueble que se pretende restituir, esto es, el ubicado en la calle 57 No. 63 A-35/37 (fl-11) y certificado de libertad del mismo inmueble, en anotación 2, en el que consta que, mediante escritura pública 1942 de agosto 19 de 1988, la demandante, señora Janeth Ceballos compró el inmueble al señor Cirilo Antonio Ceballos. (fl-12).

De los documentos aportados se infiere que la señora Janeth Ceballos Suarez como propietaria del inmueble objeto de restitución, no requiere demostrar otra calidad diferente a la que tiene como propietaria para reclamar, mediante la presente demanda dicho inmueble. Si bien, ambas partes coinciden en que fue el señor Cirilo Antonio Ceballos quien, dice el demandante, "*permitió a las primeras ocupar parte del inmueble*", y dice el demandado "*cede el inmueble a modo de legado*", de lo que desprende que, tanto el señor Cirilo Ceballos como la señora Janeth Ceballos están legitimados por activa para reclamar el inmueble objeto de la Litis.

En cuanto a la excepción de "*Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada*". Dispone el numeral 2º del artículo 384 del CGP que: *"Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa".*

El inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la calle 57 No. 63 A 37 apartamento 301 del Municipio de Bello, las demandadas en el proceso son las señoras Carolina y Libia Amparo Ceballos Castaño, quienes ocupan dicho inmueble según ambas partes (fl.1-27). Se incorporó al expediente constancia entrega de comunicado 0891536 (fl-17) y 0891535 (fl-21) de julio 01 de 2017 Servientrega, que da cuenta que las señoras Carolina Ceballos castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño" residen o laboran en la dirección identificada", más los anexos debidamente cotejados como lo indica la norma (fl-16-23). Las demandadas antes mencionadas acudieron al despacho y se notificaron personalmente de la demanda el día 17 de octubre de 2017 (Fl-26).

Y en lo que atañe a algunos datos que el excepcionante echa de menos en los formatos de citación para diligencia de notificación personal, valga decir que la norma procedimental no exige tanta minucia sobre ese aspecto, basta con que los nombres de las personas citadas correspondan a los de quienes aparecen como demandadas o convocadas a comparecer, la fecha de la providencia a notificar, que estén los datos del proceso, el lugar a donde deben concurrir a notificarse y el término dentro del cual deben hacerlo, los demás son aditamentos que no son estrictamente indispensables.

En lo referente a que las citaciones no fueron entregadas personalmente a las demandadas, la disposición legal tampoco exige que ello se haga así, lo que la norma reclama es que la comunicación se entregue en la dirección informada por el interesado del lugar de habitación o de trabajo de la persona a citar, mas no que forzosamente tenga que entregársele personalmente, bastando con que alguien, cualquiera persona la reciba en esa dirección.

Finalmente, en lo concerniente a que la citación no llevaba como anexo el auto a notificar, parece que el excepcionante confunde la citación para diligencia de notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso que no requiere adjuntarle absolutamente nada, porque precisamente es una citación para que la persona concurra al despacho judicial a notificarse personalmente del correspondiente auto, el cual debe estar indicado en la citación, con el artículo 292 ibídem que corresponde a la notificación por aviso, el cual sí requiere de copia de dicho auto como anexo, pero en este caso no se llegó hasta agotar ese tipo de notificación porque las demandadas acudieron a notificarse personalmente.

Queda probado de manera inequívoca que las personas notificadas personalmente en el Despacho, de acuerdo a su identidad, son las mismas que fueron demandadas en el proceso de "comodato" que nos ocupa, no le asiste razón alguna al apoderado de la parte demandada para excepcionar sin argumentos válidos que se notificó a persona distinta a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO,

R E S U E L V E

1º. **DECLARAR** infundadas las excepciones previas propuestas

2º. **CONTINUAR** trámite normal del proceso, por lo que ejecutoriado este auto se imprimirá el trámite subsiguiente.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante en virtud de la improsperidad de la excepción propuesta. De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 agosto 05 de 2016 del C. S. de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho **un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha, esto es, $781.242.00.**

NOTIFIQUESE

HENRY ORLANDO GARZON VEGA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO NO. 093
HOY A LAS 8:00 A.M.
DE Julio DE 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO E.S.D

REFERENCIA: AUTO DEL 09-07-2018, ESTADOS DEL 16-07-2018
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, ART 318 Y SIG. C.G. DEL PROCESO
DEMANDANTE: JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO: CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO: 2017-00260-00

Cordial Saludo,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, abogado titulado, en ejercicio, identificado con C.C 71.750.262 y con tarjeta profesional 185.923 del C.S. de la J. Obrando como mandatario principal para las partes demandadas señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO.
Por medio del presente escrito y de manera respetuosa, dentro del término señalado, presento ante usted respetable Juez, EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto fechado del 09-07-2018 que fuera notificado por estados el 16-07-2018, y, donde se decide por parte del despacho, "Declarar infundadas las excepciones previas de las diligencias que actualmente subyace en su despacho, y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada", POR EXTEMPORANEIDAD EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

Antes de manifestarnos acerca lo infundado de las excepciones PREVIAS, queremos aclarar algo que se avizora en el auto recurrido, extrayendo el párrafo que nos deja perplejos y preocupados con lo que se predica en este...

(...)

..."Por lo expuesto se solicita tener en cuenta que la contestación de la demanda fue extemporánea, y los términos son perentorios para las partes".

Según entendemos al demandante, éste requiere que con el Proceso Declarativo "Verbal" por RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ~~ARRENDADO~~, invocando en el escrito de la demanda (...) "DERECHO", el Artículo 385 del Código General del Proceso, entre otros y, adicional a esto, el día 15-05-2017, se admite la demanda, mediante auto 0076, notificado por estados el 25-05-2017, en el que se puede inferir:

(...) **SEGUNDO. OTORGAR** a la presente demanda el tramite previsto por el Título I, libro tercero- Capitulo II, Sección Primera, Art 385 C.G.P, disposiciones especiales para los procedimientos VERBALES. En consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte días para que la conteste...

Si bien es cierto, el Código General del Proceso establece en su Artículo 369 el tiempo que se tiene para la contestación de la demanda, en éste

trámite "Proceso Verbal", también es cierto que, el despacho lo ratifica como se acaba de enunciar con antelación.

Creemos que existe un YERRO grandísimo y gravísimo en los cómputos que tiene el despacho, toda vez que las partes accionadas se notificaron de la demanda el día martes 17 de octubre de 2017 (se aporta constancia página rama judicial) y se tiene como fecha límite de entrega el 14-11-2017, siendo entregado el escrito de contestación de la demanda **el día martes 14 de noviembre de 2017** (se aporta constancia de entrega con el respectivo sello de recibido).

Aclarado este importantísimo aspecto por el cual el despacho considera (INOPORTUNAS E INFUNDADAS) las excepciones PREVIAS que se invocan correctamente dentro del tiempo establecido, la defensa Técnica, considera poco razonable las consideraciones que tiene el despacho para desconocer los tres pilares fundantes que soportarían el desarrollo del mecanismo de ALZADA, por el cual se buscaría su resolución favorable por parte del Juzgador.

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.
2.INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR...
3. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente a este medio de impugnación dice la Doctrina "El recurso de Reposición es el medio por el cual el Juez que conoce del proceso enmienda su propia Resolución y pronuncia otra ajustada a derecho". (...)
Teniendo por finalidad que la providencia objeto del mismo, se REVOQUE, REFORME, ACLARE O ADICIONE.
Revocarla, es dejaria totalmente sin efectos, bien sea reemplazándola por otra resolución, mandato o simplemente derogándola por improcedente. Reformarla es modificarla. Dejar vigente una parte y sin efecto otra que generalmente es sustituida por un contenido jurídico diverso...
BEATRIZ QUINTERO. EUGENIO PRIETO. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. PÁGINA 554, Editorial TEMIS, Bogotá-2000

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en Providencia del 25 de julio de 2014 enunció que para su ejercicio (...)
"Es necesario que quien lo interpone sea parte, lo haga en oportunidad, cuente con interés para hacerlo y que se expónganlas razones que lo sustentan, advirtiendo que las mismas, deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto".
(Resalto por fuera del texto original)

12

En base a las enunciadas consideraciones de peso:

PETICIÓN

PRIMERO: De manera muy respetuosa, se requiere se REVOQUE, REFORME, ACLARE O ADICIONE el Auto fechado del 09-07-2018, notificado por Estados del 16-07-2018, donde se decide por parte del despacho, "Declarar infundadas las Excepciones Previas de las diligencias que actualmente subyace en su despacho, por EXTEMPORANEIDAD EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y, condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada". Ya que no se tiene en cuenta el soporte normativo establecido en el Art 385 del Código General del Proceso(norma invocada por la parte accionante); y tampoco reconoce el despacho que el día 15-05-2017, se admite la demanda, mediante auto 0076, notificado por estados el 25-05-2017, allí se establecieron los 20 días para la contestación de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la ejecutoria del auto Recurrido, fechado del 09-07-2018, notificado por ESTADOS del 16-07-2018 y, reasumir el estudio juicioso de las EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS, según lo establecen los principios fundantes de ECONÓMIA, CELERIDAD Y EFICACIA PROCESAL.

NORMATIVIDAD VIGENTE

La Constitución:
-Art 29.
La Ley:
-Artículo 318 y siguientes, del Código General Del Proceso.

-JURISPRUDENCIA DE CIERRE ALTAS CORTES: Corte Suprema de Justicia Sala Civil Providencia del 25 de julio de 2014 y, toda la Jurisprudencia Aplicable al caso en Concreto, y de asuntos similares.

La Doctrina:
-BEATRIZ QUINTERO. EUGENIO PRIETO. TEORIA GENERAL DEL PROCESO. PÁGINA 554, Editorial TEMIS, Bogotá-2000

Atentamente,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
C.C. N° 71.750.262
T.P N° 185.923 del C.S. de la J

Anexo: copia página wed (rama judicial) "Consulta de Procesos"
-Original de encabezado de contestación de la demanda con su respectivo sello de entrega o recibido.

27 JUL 2018
Sra Carolina Ceballos Casta-ño
Hora: 4:20 p.m
(6) Folios

1

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D

14 NOV 2017

ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUÁREZ
DEMANDADO:	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO:	**2017-00260-00**

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, mandatario principal, por medio del presente escrito, dentro del término establecido, se procederá a contestar demanda, basándome en:

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: es parcialmente cierto.

SEGUNDO: no es cierto, lo debe demostrar.

TERCERO: no es cierto lo debe demostrar, puesto que la accionante no tenía ninguna disposición, goce o disfrute del inmueble, por esta razón ella no puede manifestar tal aseveración ya que el señor CIRILO ANTONIO, cede el inmueble a modo de legado dentro de sus facultades como persona capaz.

CUARTO: no es cierto, ya que la accionante no tuvo que ver con cesión del inmueble por parte del señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI.

QUINTO: es parcialmente cierto.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No es posible pensar que existe un contrato de comodato precario con la accionante, puesto que el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI**(padre de la accionante y tío de las accionadas),** dentro de su juicio, de manera libre, consiente y voluntaria, cede para el año 1997, una porción(tercer piso), del lote ubicado en calle 57 Nº 63 A 37(para ese entonces sin nomenclatura), a las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO(familiares en dentro del vínculo consanguíneo de sobrinas); esta aseveración quedó por escrito en documento aportado en el escrito de la demanda, por la hoy accionante JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ; el cual, contiene UNA CONSTANCIA DE NO ACUERDO, de Audiencia de Conciliación, celebrada el primero (1) de julio de 2016, donde se destacan algunas manifestaciones que hace la accionante(...) concernientes, a ser ella la propietaria del inmueble habitado según ella por más de 20 años por las

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BELLO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO

Le encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado
* Tipo Persona: Natural
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 05088400300220170026000

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Julio de 2018 - 02:01:37 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez 02 Civil Municipal de Bello

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO	- LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO - JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2018 A LAS 17:43:08.	16 Jul 2018	16 Jul 2018	13 Jul 2018
13 Jul 2018	EL DESPACHO	EXCEPCIONES PREVIAS. DECLARA INFUNDADAS LAS EXCEPCIONES			13 Jul 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRASLADO SECRETARIAL

RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	*RADICADO*	*DEMANDANTE*	*DEMANDADO*	*FACHA DE FIJACION*	*FECHA DESFIJA*	*TERMINO DE TRASLADO*	*VENCIMIENTO*
RESTITUCION	**2017-00260**	**JANETH DE JESUS CEBALLOS S.**	LIBIA AMPARO CEBALLOS Y OTRO	**23/07/2018** 8.00 A.M.	**23/07/2018** 5.00 P.M.	**(3) DIAS**	**26/07/2018**

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: COMODATO
Demandante: JANETH CEBALLOS SUAREZ
Demandado: LIBIA AMPARO CEBALLOS Y OTRA
Asunto: No repone
Radicado: 2017 260

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 09 DE JULIO DEL 2018 por medio del cual se declararon infundadas las excepciones previas propuestas, condenar en costas a la parte demandada, y se ordenó continuar con el trámite del proceso.

La parte recurrente fundamentó su inconformidad en que:

Antes de manifestarse acerca de lo infundado de las excepciones PREVIAS, queriendo aclarar algo que avizora en el auto recurrido extrayendo el párrafo que lo deja perplejo y preocupados con lo que se predica. "…**Por lo expuesto se solicita tener en cuenta que la contestación de la demanda fue extemporánea y los términos son perentorios para las partes",** que se admitió la demanda mediante auto del 15-05-2017, mediante auto 0076 notificado por estados el 25-05-2017 en el que se puede inferir *"(...) SEGUNDO. OTORGAR a la presente demanda el tramite previsto por el Titulo I, libro tercero-Capitulo II sección primera, Art. 385 CGP, DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTO verbales. En consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 281 y 292 ibidem, corriéndoles traslado de la demanda pro el termino de veinte días para que la conteste*". Si bien es cierto, el Código General del Proceso establece en su articulo 369 el tiempo que se tiene para la contestación de la demanda, en este tramite "Proceso Verbal, también es cierto

que el despacho lo ratifica, cree que existe un YERRO grandísimo y gravísimo en los cómputos que tiene el despacho, toda vez que las partes accionadas se notificaron de la demanda el **día martes 17 de octubre de 2017** y se tiene como fecha limite de entrega el **14-11-2017,** siendo entregado el escrito el **día martes 14 de noviembre de 2017,** aclarado este aspecto por el cual el despacho considera inoportunas e infundadas las excepciones PREVIAS que se invocan correctamente dentro del tiempo establecido, la defensa técnica, considera poco razonable las consideraciones que tiene el despacho para desconocer los tres pilares fundantes que soportarían el desarrollo del mecanismo de alzada, por el cual se buscaría su resolución favorable por parte del juzgador.

El Continuó fundamentando frente a la impugnación dice la Doctrina "El recurso de reposición es el medio por el cual el Juez que conoce del proceso enmienda su propia Resolución y pronuncia otra ajustada a derecho"; teniendo como finalidad la providencia revocar, reformar aclarar o adicionar, revocarla es dejarla totalmente sin efectos, bien se reemplazándola por otra resolución, mandato o simplemente derogándola por improcedente. Reformarla es modificarla, dejar vigente una parte y sin efecto otra que generalmente es sustituida por un contenido jurídico diverso.

Solicitó se revoque, reforme, aclare o adicione el auto fechado del 09-07-2018, notificado por estados del 16-07-2018 "(...) donde (sic) se decide por parte del despacho declarar infundadas las excepciones previas de las diligencias que actualmente subyace en su despacho, por EXTEMPORANEIDAD EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada", ya que no se tuvo en cuenta el soporte normativo establecido en el Art. 385 del Código General del Proceso, y así se estableció en el auto que admite la demanda, que el termino para contestar la demanda era de veinte (20) días; dejar sin efecto la

ejecutoria del auto recurrido y reasumir el estudio juicioso de las excepciones previas propuestas, según los establece los principios fundantes de economía, celeridad y eficacia procesal.

Al recurso interpuesto se le dio traslado a la parte demandante mediante fijación en lista de conformidad con lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (03) días, la cual guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso bajo si siguiente tenor: ***"Procedencia y oportunidades.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". – – – – – (...) – – – – – El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto."*

Y respecto de su trámite el artículo 319 ibídem, dispone que *"El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. – – – – – Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (03) días como lo prevé el artículo 110."*

El apoderado de la parte demandada pretende se revoque, reforme, aclare o adicione el auto por el cual se declaren infundadas las excepciones previas,

argumentando el recurrente que por la extemporaneidad en la contestación, afirmación esta última que no se explica el despacho de donde la extrae el recurrente, ya que como se puede observar en la providencia proferida por este despacho, cada una de las excepciones propuestas como previas, fueron analizadas, llegando a la conclusión que las mismas son infundadas, es decir, no fueron demostradas para que el despacho las declarara prósperas. Además, en ningún momento dijo que la contestación de la demanda había sido extemporánea. Dicha palabra no se encuentra consignada en parte alguna de la totalidad del texto del proveído atacado. Tampoco encuentra esta agencia judicial en ninguno de sus párrafos el trascrito por el impugnante y que se trasunto arriba en esta providencia, y cuya producción se la endilga al despacho, cuando en realidad esa frase y por demás con una pésima e indebida transcripción entre comillas, corresponde es a una manifestación del apoderado de la parte demandante en su escrito de contestación precisamente a las excepciones previas propuestas, en su último párrafo en el que expresó: ***"Con todo respeto, Señor Juez, le solicito tener en cuenta que la contestación de la demanda fue extemporánea y los términos son perentorios para las partes."*** (Resaltados puestos a intención) frente a lo cual, como se itera y puede observarse del examen del auto recurrido, el juzgado ni siquiera hizo alusión a dicha manifestación o pedimento.

En consecuencia y como el fundamento en que se pretende se reponga el auto por el cual se declararon infundadas las excepciones previas no tiene asidero jurídico, no se revocará, reformará, aclarará ni adicionará el auto recurrido por haber sido formulado el recurso de manera anti técnica, anti procesal, habida consideración de que carece de la sustentación válida que exige el artículo 318 arriba citado y transcrito, que por ser norma procesal es de orden público y por tanto de forzoso y obligatorio cumplimiento, en la que impone como requisito sine qua non que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, de donde se desprende que a la motivación del auto de 09 de julio reciente que dio lugar a la decisión que allí se adoptó, no se le formuló un verdadero y frontal ataque con la entidad suficiente para derribarlas y

obligar al despacho siquiera a modificar la determinación adoptada, menos aún a revocarla.

Con relación a la concesión del recurso subsidiario de apelación contra el auto en mención, es suficiente la misma argumentación precedente para denegarlo, puesto que si no hubo fundamentación o sustentación para el recurso de reposición y la misma es la que soporta el de apelación, adolece entonces del mismo defecto, sin embargo, se añade que el recurso de alzada está regido por el principio de la taxatividad o también llamado de la especificidad, lo que significa que se requiere que para que sea procedente debe indefectiblemente estar previsto en la norma legal para la providencia que se pretende sea revisada por el inmediato superior jerárquico funcional, y en este caso, de la lectura del artículo 100 del Código General del Proceso que prevé el trámite de las excepciones previas no contempla en ninguno de sus numerales e incisos absolutamente nada acerca de la procedencia del recurso de apelación contra la providencia que las decide, eso como norma especial, y como disposición general el artículo 321 tampoco enlista en sus 10 numerales dicha providencia, razón por la cual se denegará su concesión por improcedente., y no se concederá el recurso de apelación, conforme lo señalada el artículo 321 del CGP, que señala taxativamente cuando es procedente conceder dicho recurso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar, reformar, aclarar o adicionar el auto interlocutorio calendado el 9 de julio de 2018, por el cual el despacho declaró infundadas las excepciones previas, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: **DENEGAR**, por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: **ORDENAR** que en firme este auto se prosiga con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY ORLANDO GARZON VEGA
JUEZ

SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO 148
HOY A LAS 8:00 AM 17
DE OCT DE 2018

TRASLADO SECRETARIAL ART. 110 y 370 CGP

RADICADO Y PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	SE INICIA EN	SE VENCE EN	DIAS Y OBSERVACIONES
2017 260	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ	CAROLINA CEBALLOS Y LIBIA AMPARO CEBALLOS	01-02-2019	08-02-2019	Excepciones de fondo

Fijado en la fecha 01-02-2019

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

18

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Doce de febrero de dos mil diecinueve

Como quiera que en el proceso de la referencia, el termino de traslado de la demanda ya venció siendo descorrido oportunamente por la parte ejecutada quien propuso excepciones, de las cuales se dio traslado, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día 8, **DEL MES** Mayo, **A LAS 9 a.m. de 2019. (SALA 1).**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.

2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.

3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 4 a 8.

Testimoniales: Cítese a los señores MARIA CELINA SUAREZ, ADRIANA CASTRILLON Y LUIS CIRILO CEBALLOS SUAREZ.,

PARTE DEMANDADA

Documental. Téngase como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda, folios 12 a 23.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Testimoniales. Se ordena citar a JHON JAIRO ALZATE TABARES, MARIA MARLENY MONSALVE TABORDA y LUZ NELIDA BOTERO VANEGAS.

Prueba de oficio Articuo 170 dfel CGP.

Se ordena citar a ADRIANA CASTRILLON Y MARIA CELINA SUAREZ CALLE, para que se ratifiquen en sus declaraciones rendidas ante la NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ.

SEGUNDO CIVIL
DE NOTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO: 025
FIJADO A LAS 8:00 A.M 14
DE: Feb DE 2019

1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BELLO
E.S.D

DEMANDANTE: JANETH DE JESÚS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO: LIBIA AMPARO CEBALLOS Y OTRO
ASUNTO: MEMORIAL (DECLARACIÓN DE TESTIGO ANTICIPADA)
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2017-00260-00

Cordial Saludo,

Mediante el presente escrito, muy respetuosamente, se quiere señor Juez manifestar que el señor JHON JAIRO ALZATE TABAREZ, identificado con C.C Nº 71.666.412, testigo de las Demandadas señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y , CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, no podrá comparecer a la audiencia programada para el 17 de mayo a las 2:00 pm, el motivo es que por su condición de Sacerdote adscrito a la Arquidiócesis de Medellín, le ha sido Autorizado un viaje con destino Europa con toda su Familia. Esto para los días 12 de mayo (salida) al 19(regreso) del mismo mes de mayo.

Este viaje había sido programado con antelación, esperando su autorización para sus vacaciones por parte de la Arquidiócesis de Medellín.

La declaración que deberá rendir esta persona se hace estrictamente necesaria, por el conocimiento que tiene ésta persona (sacerdote), sobre el asunto objeto de debate y, es menester pensar en no dejar perder tan importante evidencia; así lo establece el Artículo 187 del Código General del Proceso (...)

Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada o sin citación de la contraparte. La citación del testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito o idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentra y allí se le recibirá la declaración.

El señor Alzate Tabarez, se le notificó de la citación para que declare en este pleito el 16-03-2019 (se anexa constancia).

Se requiere señor Juez, que se programe fecha, día y hora a cargo del despacho Segundo Civil Municipal Oralidad de Bello, para que sea escuchado el testimonio que tiene para rendir esta persona acerca de lo que conoce del Proceso que se lleva en contra de las señoras CEBALLOS CASTAÑO (Accionadas).

Atentamente,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
C.C 71.750.262 de Medellín
T.P 185.923 del C.S. de la J.
Anexo: copia de confirmación de servicios turísticos OIT AVIATUR, destino, recibo de pago y cotización de viaje.

Medellín, 13 de marzo de 2019

Sacerdote:
JHON JAIRO ALZATE TABARES
C.C 71.666.412
Dirección: carrera 29 A Nº 58 A- 8, Barrio Enciso de la ciudad de Medellín- Ant
Tel: 284-8366

Asunto: Citación como Testigo
Referencia: Proceso Verbal
Radicado: 2017-00260-00

Cordial Saludo,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, Abogado titulado, en ejercicio, actuando como apoderado de las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, (Demandadas), le comunico que, ha sido usted convocado para presentarse a rendir testimonio, acerca de lo que conoce sobre las señoras CEBALLOS CASTAÑO.

La diligencia se llevará a cabo el día viernes 17 de mayo de 2019, a las 2:00 pm, debiéndose presentar unos minutos antes de la audiencia al despacho del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad de Bello, ubicado en calle 47 Nº 48-51, piso 4º Bello-Ant, esto con el fin de anunciar su asistencia.

Se le recuerda que, su asistencia es de carácter obligatoria.

Efectos de la inasistencia del testigo. Art 218 Código General del Proceso (...) "Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificada de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes".

Atentamente,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
T.P 185.923 del C.S.J
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Calle 51 D Nº 70-10, Barrio Sevilla - Oficina: 201, Medellín - Colombia
444-7545 fredy.jaramillo@transitojuridico.com.co

Anexos: Copia del Auto del 12 de febrero de 2019, notificado por Estados Nº 025 del 14-02-2019.

3

2A

Fecha: 16/03/2015 11:52

Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.: 991621756

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 184

REMITENTE

CARRERA 51 D # 75-40 BARRIO SEVILLA

FREDY AUGUSTO JARAMILLO

Tel/cel: 4447545 Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4447545

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Carolina

MDE 40 B19	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 29 A # 58 A 8 BARRIO ENCISO

JOHN JAIRO ALZATE TABARES

Tel/cel: 2846366 D.I./NIT: 2846366

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050019

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTOS DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Indicar cual)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

2 HORA / DÍA / MES / AÑO

3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DÍA / MES / AÑO

Guia No. 991621756

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

John Alzate 2846366

Observaciones en la entrega:

FECHA Y HORA DE ENTREGA Hora / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mensajería expresa: $ 4,000

Vr. Total: $ 4,350

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha: 16/03/2015 11:52

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 991621756

Código CDS/SER: 1 - 40 - 184

REMITENTE

CARRERA 51 D # 75-40 BARRIO SEVILLA

FREDY AUGUSTO JARAMILLO

Tel/cel: 4447545 Cod. Postal: 050010

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4447545

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Carolina

MDE 40 B19	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 29 A # 58 A 8 BARRIO ENCISO

JOHN JAIRO ALZATE TABARES

Tel/cel: 2846366 D.I./NIT: 2846366

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050015

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTOS DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN

1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Indicar cual)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

2 HORA / DÍA / MES / AÑO

3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DÍA / MES / AÑO

Factura No. 991621756

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mensajería expresa: $ 4,000

Vr. Total: $ 4,350

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

REMITENTE

Medellín, 15 de Agosto de 2018

Dra.
NORMA VALLEJO LOPEZ
Abogada Conciliadora
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN.
E.S.D

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS

NEGOCIO Nº: 858884737 2018

Cordial Saludo,

JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID Y/O FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, abogados inscritos y en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparece, debajo de nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de apoderados del señor **JULIÁN DALMAIRON BEDOYA PARRA** identificado con C.C Nº **1.017.217.523**; por medio del presente escrito y de manera respetuosa, solicitamos sea considerado el desistimiento de la solicitud de Audiencia de conciliación programada para el 28 de Agosto de 2018 a las 2:30 pm; puesto que se llegó, a un acuerdo **TRANSACCIONAL** con la contraparte del asunto conocido por ustedes (lesiones en accidente de tránsito para la parte convocante).

Agradecemos sus buenos oficios, su diligencia, puntualidad, idoneidad y la entrega que tiene ustedes para con todos aquellos que buscan solucionar sus diferencias de manera respetuosa, amigable, a través de tan RECONOCIDO CENTRO DE CONCILIACIÓN como lo es, LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN.

Les pedimos de manera cordial, nos puedan entregar los documentos aportados, y ser cancelada la mencionada diligencia.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO ARRUBLA D.
C.C Nº 71.770.163
T.P Nº 180.418 del C. S de la J.

FREDY AUGUSTO JARAMILLO M.
C.C. Nº 71.750.262
T.P Nº 185.923 del C.S.J

Dirección: Carrera 51D Nº 70 – 10, Barrio Sevilla
Teléfono: 4447545
Ciudad: Medellín – Antioquia

OIT

AVIATUR

CONFIRMACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS
OIT AVIATUR

Medellin, 06 de Febrero de 2019

DESCRIPCION	DETALLES DEL SERVICIO
Programa	Europa Super Oferta
Fecha de entrada	12 de Mayo
Fecha de salida	19 de Mayo
Pasajeros	María de Los Angeles Suarez Munera c.c 22.031.627 Oliva De Jesus Alzate Tabares c.c 32.321.117 Amanda de Jesus Tabares Cañas c.c 21.541.705 Libardo Alfonso Alzate Tabares c.c 6.391.916 John Jairo Alzate Tabares c.c 71.666.112
Valor total por persona	1.732usd
Valor programa total	6.660usd
Abonos	1.200usd
Fecha de pago total	12 de Abril de 2019

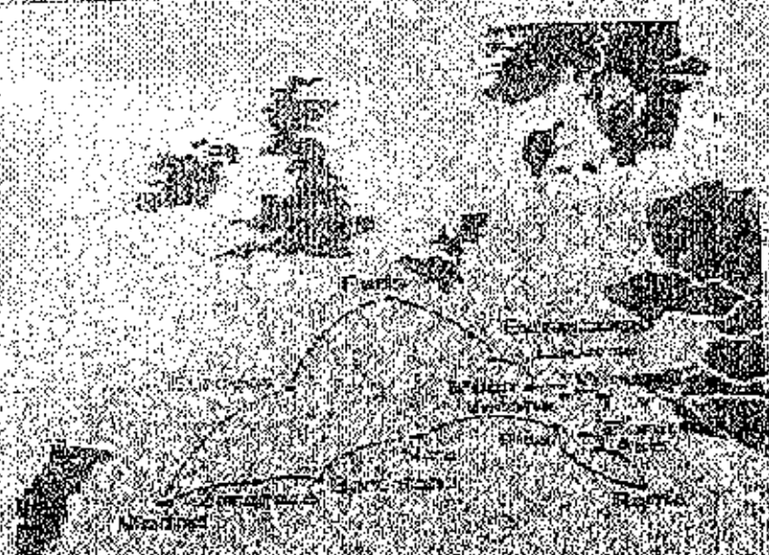

5

DOM 12 DE MAYO DE 2019 - Medellín (MDE) a Bogotá (BOG) - Confirmado

LATAM Airlines Group (LA) 4003

Número de confirmación: [illegible]

Salida 14:36 MDE — Sin paradas — Llegada 15:29 BOG

01:53h

PASAJEROS

Nombre	Número de billete electrónico	Servicios especiales
TABARES CANAS, AMANDA DE JESUS	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	

Operado por LATAM AIRLINES COLOMBIA

[illegible]

INFORMACIÓN DEL AEROPUERTO

[illegible]

[illegible]

INFORMACIÓN DEL VUELO

[illegible]

DOM 12 DE MAYO DE 2019 - LUN 13 DE MAYO DE 2019 - Bogotá (BOG) a Madrid (MAD) - Confirmado

Iberia Líneas Aéreas de España SA (IB) 6586

Número de confirmación: [illegible]

Salida 17:10 BOG — Sin paradas — Llegada 10:00 MAD

PASAJEROS

Nombre	Número de billete electrónico	Servicios especiales
TABARES CANAS, AMANDA DE JESUS	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	

[illegible]

INFORMACIÓN DEL AEROPUERTO

[illegible]

Terminal [illegible]

[illegible]

DOLARES 6

27

OIT

Organización Internacional de Turismo

www.agenciaoit.com

RECIBO DE CAJA

201741-379219663

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
AVIATUR S.A.S

Página 1 de 1

febrero 16 de 2019 09:49

MEDELLIN

CLIENTE	71666412 JOHNJAIRO ALZATETABARES		
TASA DE CAMBIO	3.141,40	MONEDA	USD Dolares
VALOR COP	3.141.400,00	VALOR	1.000,00
VALOR EN LETRAS	TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE		
	MDE - OIT		

DETALLE DEL PAGO

Tipo de Valor	Banco	No. Documento		Valor
Efectivo			USD	1.000,00

RECIBIDO
16 FEB 2019
AVIATUR
SUCURSAL OIT

Nota: Este Recibo no es válido sin la firma y el sello autorizado

Recibido

Cardona Arcila Ruben Dario
Oficina: MDE - OIT
Direccion: Cra. 43a No. 7 sur -130 centro comercial Santa Fe local
5190 y 5196 4449074

Observaciones Adicionales

DEPOSITO PROGRAMA EUROPA SUPER OFERTA SALIDA MAYO 12 DE 2019 ASESOR AURA MARTINEZ

7

Organización Internacional de Turismo

www.agenciaoit.com

FACTURA DE VENTA No. 132-34267

Fecha Expedición 05/02/2019 11:42:54a. m.

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S

NIT. 860090018-2

Tel: 4440074 - Cra. 43a No. 7 sur -130 centro com

Datos del Cliente

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .		
Documento No.	71666412	Id Cliente:	1210817
Dirección	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130		
Teléfono			
Asesor	Martinez Martinez Aura Maria		
Oficina Vendedora	MDE - OIT		

Observaciones:

Datos de la Reserva

Expediente	110:9253	Ref	
Tasa de cambio	3.089,40	Moneda	COP
Forma Contacto	Telefónico		

Enviar a

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .
Dirección	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130
Teléfono	
Contacto	
Email	aura.martinez@aviatur.com
Oficina Facturadora	MDE - OIT

Fecha vencimiento de la presente factura 05feb,2019

Descripción	Valor

E-Ticket: 3157554496 Aerolínea: IB IBERIA-Reserva: P36FVE Iata: 76503243
Pasajero: AMANDADEJESUS TABARESCANAS CC.21541703 - (ADT) Solicitud: 10145800(MDE) MEDELLIN-(BOG) BOGOTA-(MAD) MADRID-(MDE) MEDELLIN

Tarifa US: 539,01 Tarifa:	1.679.400,00
IVA 19% (Sobre 50% Tarifa):	159.540,00
Tasa Aeroportuaria:	137.400,00
Otros Impuestos:	181.800,00
Venta a Nombre de IBERIA S.A. NIT. 8600053309:	**2.158.140,00**

E-Ticket: 3157554497 Aerolínea: IB IBERIA-Reserva: P36FVE Iata: 76503243
Pasajero: OLIVADEJESUS ALZATETABARES CC.32321117 - (ADT) Solicitud: 10145800(MDE) MEDELLIN-(BOG) BOGOTA-(MAD) MADRID-(MDE) MEDELLIN

Tarifa US: 539,01 Tarifa:	1.679.400,00
IVA 19% (Sobre 50% Tarifa):	159.540,00
Tasa Aeroportuaria:	137.400,00
Otros Impuestos:	181.800,00
Venta a Nombre de IBERIA S.A. NIT. 8600053309:	**2.158.140,00**

E-Ticket: 3157554498 Aerolínea: IB IBERIA-Reserva: P36FVE Iata: 76503243
Pasajero: MARIADELOSANGELES SUAREZMUNERA CC.22031627 - (ADT) Solicitud: 10145800(MDE) MEDELLIN-(BOG) BOGOTA-(MAD) MADRID-(MDE) MEDELLIN

Tarifa US: 539,01 Tarifa:	1.679.400,00
IVA 19% (Sobre 50% Tarifa):	159.540,00
Tasa Aeroportuaria:	137.400,00
Otros Impuestos:	181.800,00
Venta a Nombre de IBERIA S.A. NIT. 8600053309:	**2.158.140,00**

E-Ticket: 3157554499 Aerolínea: IB IBERIA-Reserva: P36FVE Iata: 76503243
Pasajero: JOHNJAIRO ZAPATATABARES CC.71666412 - (ADT) Solicitud: 10145800(MDE) MEDELLIN-(BOG) BOGOTA-(MAD) MADRID-(MDE) MEDELLIN

Tarifa US: 539,01 Tarifa:	1.679.400,00
IVA 19% (Sobre 50% Tarifa):	159.540,00
Tasa Aeroportuaria:	137.400,00
Otros Impuestos:	181.800,00

8

Organización Internacional de Turismo

www.agenciaoit.com

FACTURA DE VENTA No.
132-34267

Fecha Expedición 05/02/2019 11:42:54a. m.
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S
NIT. 860000018-2
Tel: 4440074 - Cra. 43a No. 7 sur -130 centro com

Pag 2 / 4

Datos de la Reserva

Expediente	11019253	Ref	
Tasa de cambio	3.099,40	Moneda	COP
Forma Contacto	Telefónico		

Datos del Cliente

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES ,		
Documento No.	71666412	Id Cliente:	1210317
Direccion	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130		
Telefono			
Asesor	Martinez Martinez Aura Maria		
Oficina Vendedora	MDE - OIT		

Enviar a

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES ,
Direccion	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130
Telefono	
Contacto	-
Email	auram.martinez@aviatur.com
Oficina Facturadora	MDE - OIT

Observaciones:

Fecha vencimiento de la presente factura 05feb.2019

Descripcion	Valor
Venta a Nombre de IBERIA S.A. NIT. 8600053309:	2.158.140,00

E-Ticket: 3157554500 Aerolinea: IB -IBERIA-Reserva: P36FVE Iata: 76600243
Pasajero: LIBARDO ALFONSO ALZATETABARES CC 8391916 - (ADT) Solicitud: 1C145800(MDE) MEDELLIN-(BOG) BOGOTA-(MAD) MADRID-(MDE) MEDELLIN

Tarifa US: 539,01 Tarifa:	1.679.400,00
IVA 19% (Sobre 50% Tarifa):	159.540,00
Tasa Aeroportuaria:	137.400,00
Otros Impuestos:	181.800,00
Venta a Nombre de IBERIA S.A. NIT. 8600053309:	**2.158.140,00**

CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int)

CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int) - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	87.240,00
IVA 19,00%:	16.576,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**103.816,00**

QSE Pesos

QSE Pesos - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	73.987,00
IVA 19,00%:	14.057,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**88.044,00**

CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int)

CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int) - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	87.240,00
IVA 19,00%:	16.576,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**103.816,00**

QSE Pesos

QSE Pesos - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	73.987,00
IVA 19,00%:	14.057,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**88.044,00**

CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int)

9

30

Organización Internacional de Turismo

www.agenciaoit.com

FACTURA DE VENTA No.
132-34267

Pag 1 / 1

Fecha Expedición 05/02/2019 11:42:54a. m.

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S

NIT. 860000018-2

Tel: 4440074 - Cra. 43a No. 7 sur -130 centro com

Datos de la Reserva

Expediente	1101923	Ref	
Tasa de cambio	3.080,40	Moneda	COP
Forma Contacto	Telefónico		

Datos del Cliente

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .		
Documento No.	71686412	Id Cliente:	1210317
Direccion	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130		
Telefono			

Enviar a:

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .
Direccion	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130
Telefono	
Contacto	.

Asesor	Martinez Martinez Aura Maria	Email	aura.martinez@aviatur.com
Oficina Vendedora	MDE - OIT	Oficina Facturadora	MDE - OIT

Observaciones:

Fecha vencimiento de la presente factura 05feb.2019

Descripcion	Valor
CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int) - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	87.240,00
IVA 19,00%:	16.576,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**103.816,00**
QSE Pesos	
QSE Pesos - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	73.987,00
IVA 19,00%:	14.057,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**88.044,00**
CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int)	
CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int) - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	87.240,00
IVA 19,00%:	16.576,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**103.816,00**
QSE Pesos	
QSE Pesos - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	73.987,00
IVA 19,00%:	14.057,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**88.044,00**
CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int)	
CAT Resolución Aerocivil 03596 Sep 1/2006 (Int) - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	87.240,00
IVA 19,00%:	16.576,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**103.816,00**
QSE Pesos	
QSE Pesos - Tarifa US: 539,01 Tarifa:	73.987,00
IVA 19,00%:	14.057,00
Venta a Nombre de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S NIT. 860000018-2:	**88.044,00**
Son: Once millones setecientos cincuenta mil => Total Factura:	**11.750.000,00**

10

Organización Internacional de Turismo

www.agenciaoit.com

FACTURA DE VENTA No.

132-34267

Fecha Expedición 05/02/2019 11:42:54a. m.

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S

NIT. 860000018-2

Tel: 4440074 - Cra. 43a No. 7 sur -130 centro com

Pag 1/1

Datos de la Reserva

Expediente	11019353	Ref	
Tasa de cambio	3,089,40	Moneda	COP
Forma Contacto	Telefónica		

Datos del Cliente

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .		
Documento No.	71666412	Id Cliente:	1210317
Dirección	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130		
Teléfono			
Asesor	Martinez Martinez Aura Maria		
Oficina Vendedora	MDE - OIT		

Datos a Enviarle Factura

Nombre	JOHNJAIRO ALZATETABARES .
Dirección	MDE-CRA 43 A # 7 SUR 130
Teléfono	
Contacto	-
Email	aurammartinez@aviatur.com
Oficina Facturadora	MDE - OIT

Observaciones:

Fecha vencimiento de la presente factura 05feb,2019

Descripción	Valor
Favor Pagar el Siguiente Valor de Contado - Once millones setecientos cincuenta mil pesos	11.750.000,00

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S ESTA SUJETO A REGIMEN DE RESPONSABILIDAD QUE ESTABLECE LA LEY 300/96 Y DECRETO REG. 1075/97. ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO. AUTORIZACION FACTURACIÓN ELECTRONICA DIAN No 18762010038971 DEL 09/09/2016 PREFIJO(S): 132 DEL No 32501 AL No 37000 VIGENCIA: 12 MESES. GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCION No. 000078 DEL 01 DICIEMBRE DE 2015. AUTORETENEDORES RESOLUCION 0012765, REGIMEN COMUN. AGENTE RETENEDOR DE IVA E ICA. ACTIVIDAD ECONOMICA: 7911.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 2438 DE 2010, EL SUSCRITO DECLARA HABER SIDO INFORMADO Y HABER RECIBIDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE HE ADQUIRIDO DE AVIATUR S.A. Y DEMAS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, DE ASISTENCIA Y DE TRANSPORTE. EN ESTE SENTIDO Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO CIVIL, DECLARO QUE RENUNCIO A CUALQUIER RECLAMACION CONTRA LA AGENCIA DE VIAJES FRENTE A EVENTOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR SITUACIONES AJENAS A LA AGENCIA O QUE PROVENGAN DE TERCEROS, DEL VIAJERO O DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ANTES O DURANTE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS.

TIQUETE NO REEMBOLSABLE. POR REGULACIONES DE LA IATA, EL TIQUETE ADQUIRIDO SE PUEDE ANULAR EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN, EN CASO CONTRARIO SE REEMBOLSARÁ SI LA REGULACIÓN DE LA TARIFA LO PERMITE Y DE ACUERDO CON LAS PENALIDADES QUE INCURRA EN LA TARIFA APLICADA EN EL MISMO. EL CLIENTE DECLARA CONOCER LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE ADQUIERE.

DECLARO QUE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO, ME HA OFRECIDO UN SEGURO DE CANCELACIÓN DE VIAJE, EL CUAL HE DECIDIDO NO ADQUIRIR. POR ESTA RAZÓN RENUNCIO A CUALQUIER RECLAMO CONTRA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S ANTE DICHA DECISIÓN.

AUTORIZO A AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S PARA QUE CONSULTE, ALMACENE, ADMINISTRE, TRANSFIERA A LAS ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS Y AQUELLOS QUE CONSIDERE NECESARIO, PERO EN ESTE ÚLTIMO CASO ÚNICAMENTE CON FINES COMERCIALES, LA INFORMACIÓN PERSONAL POR MI SUMINISTRADA PARA LOS FINES DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA Y QUE RESULTE DE TODAS LAS FUNCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE LES HAYAN OTORGADO A LAS AGENCIAS DE VIAJES O SE LES OTORGUEN EN EL FUTURO, LA CUAL CONOZCO Y DECLARO ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN LA PRESENTE FACTURA DE VENTA, ASÍ COMO SOBRE LOS DERECHOS QUE ME ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS Y, SOBRE LA DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN.

EN CUANTO A LA SEGURIDAD DE LA TRANSACCION, SI LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE NO PUEDEN SER VERIFICADOS POR LA ORGANIZACIÓN, SE ANULARÁ DICHA TRANSACCIÓN Y EL CLIENTE ASÍ LO ACEPTA.

FACTURA ACEPTADA Y MERCANCIA RECIBIDA

___/___/_____

DIA MES AÑO

CUFE: 6ea41beaddae1bd5590171ffb9bd2ef60c09e69e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Once de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo a la solicitud obrante a folios 22 a 31, este despacho considera pertinente reprogramar por única vez la audiencia para el día 3, **DEL MES** Julio **A LAS** 9:00 a.m. **(SALA 1).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

/A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NÚMERO 066
HOY A LAS 8:00 AM 22 ABR 2019
DE: [firma]

SE CONTINUA CON LA AUDIENCIA QUE FUE SUSPENDIDA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:32 AM, ESTE DESPACHO CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO QUE LAS PARTES NUEVAMENTE SE PRESENTEN, ASÍ PUES SE PROCEDE CON LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CON EL SENTIDO DEL FALLO, SE LE CONCEDE A CADA UNA DE LAS PARTES EL TERMINO DE 20 MINUTOS, PARA QUE SE PRONUNCIEN, UNA VEZ AGOTADA ESTA ETAPA, SE DA EL SENTIDO DEL FALLO Y SE LES INFORMA A LAS PARTES QUE EL DESPACHO DURANTE EL TERMINO DE 10 DIAS EMITIRA SENTENCIA ESCRITA.

EL JUEZ

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

Apoderado Demandadas

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA

Demandadas

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO

Carolina Ceballos C.

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO

Apoderado Demandante

ARTUTO TABORDA RESTREPO

Demandante

JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ

Secretario

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

35

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA
Bello, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	05–088–40–03–002–2017–00260–00 –
Demandante	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
Demandado	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
Decisión	NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
Temas	COMODATO PRECARIO
Sentencia	: G-357

Procede el Juzgado a emitir sentencia de mérito dentro del presente proceso VERBAL de restitución de tenencia-comodato, sobre el inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37 apartamento 301 urbanización el paraíso del Municipio De Bello, instaurado por JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ en contra de CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO .

I. ANTECEDENTES.

Que la señora Janeth De Jesús Ceballos Suárez, es propietaria del inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37 apartamento 301 urbanización el paraíso del Municipio De Bello, el que se identifica con la M.I. # 001-5008906.

Refiere que por la difícil situación de las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, la demandante a solicitud de su señor padre de nombre Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, les permitió ocupar el apto 301 a título de comodato.

Indica la demandante que el comodato es precario, por cuanto se reservó la facultad de solicitar la restitución del inmueble en cualquier momento.

Esgrime la demandante haber realizado varios requerimientos amistosos a las demandadas, con la finalidad de que desocupen el inmueble objeto del proceso, a lo que se han negado las demandadas.

1.1.- Lo pretendido.

"1-Declarar terminado el contrato de comodato precario celebrado entre las señoras Janeth De Jesús Ceballos Suárez como comodante y las señoras Carolina . Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño como comodatarias, sobre el apartamento 301 que hace parte del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda.

2-Ordnar, como consecuencia de la anterior declaración, la restitución del inmueble a [su] *poderdante señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez.*

3-Al pago de las costas y gastos del proceso".

2.- Lo actuado.

Mediante proveído del 15 de mayo de 2017, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas (ver folios 13). Posteriormente las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO se notificaron de manera personal el 17 de octubre de 2017 (ver folios 26).

Que las aquí demandadas por intermedio de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda calificando los hechos de no ciertos y parcialmente ciertos, esgrimiendo así mismo que no es posible pensar que existe un contrato de comodato precario, por cuanto el señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, padre de la demandante, cedió en el año de 1997, la porción del inmueble aquí reclamada, tal y como se advierte de la constancia de no acuerdo, que obra en el expediente a folios 8 del expediente.

Razón por la que propuso, las siguientes excepciones:

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Once de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo a la solicitud obrante a folios 22 a 31, este despacho considera pertinente reprogramar por única vez la audiencia para el día 3, **DEL MES** Julio **A LAS** 9:00 **a.m. (SALA 1).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

VA

[illegible] SEGUNDO CIVIL
[illegible]NICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NO. ABC: 066
HOY A LAS 8:00 AM 22 ABR 2019
DE: Yenyey [illegible]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIA

FECHA INICIACIÓN	DIA	MES	AÑO	FECHA FINALIZACIÓN	DIA	MES	AÑO
	03	07	2019		03	07	2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD **MUNICIPIO** BELLO

Nombre del Juez (a) MARIO ANDRES (NOMBRES) PARRA (1er APELLIDO) CARVAJAL (2º APELLIDO)

Despacho **Hora Iniciación:** 9:00 (hora militar) **Hora Finalización:** 11;32 (hora militar)

Sala No. 1

RADICACIÓN ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNA)

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo Radicación	Cons Recursos
05088	40	030	02	2017	026	000

RADICADO INTERNO

Año	N.I. C de S
2016	969

AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
RESTITUCION COMODATO PRECARIO	SUSPENDE AUDIENCIA	NO	9:00	11:32

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandante (s) SI	Demandante (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
1.	43.661.071	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ		X	X		X	

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Ap dte (s) SI	Ap dte (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
2.	T.P. 72.589	ARTUTO TABORDA RESTREPO	X		X		X	

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandado SI	Demandado NO	Asistió SI	Asistió NO
	43.800.930	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO		X	X		X	
	43.434.895	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO		X	X		X	

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Ap ddo (s) SI	Ap ddo (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
3.	T.P.185.923	FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA	X		X		X	

			Sexo M	Sexo F	Perito SI	Perito NO	Asistió SI	Asistió NO
4.								

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandado SI	Demandado NO	Asistió SI	Asistió NO
5.								

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	TESTIGOS DTE SI	TESTIGOS DTE NO	Asistió SI	Asistió NO
6.								
7.								

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA SIENDO LA 9:00 AM, SE PROCEDE CON LA ETAPA DE CONCILIACION LA CUAL RESULTÓ FALLIDA, ASI PUES CONTINUA LA AUDIENCIA EN LA QUE SE REALIZARON LOS INTERROGATORIOS QUE FUERON DECRETADOS MEDIANTE AUTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2019,PAR ESTOS SE CONTO CON 6 TESTIGOS EN TOTAL LOS CUALES FUERON INTERROGADOS, SE FIJA EL OBJETO DEL LITIGIO, SIENDO LAS 11:32 AM SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019, EN LA QUE SE DARA LUGAR A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y EL SENTIDO DEL FALLO

SIENDO LA 11:32 AM SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA CONTINUAR CON LA MISMA EL DIA 04/07/19 A LAS 9:00 AM

EL JUEZ

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

Apoderado Demandadas

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA

Demandadas

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO

Carolina Ceballos C.

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO

Libia Amparo Ceballos C.

Apoderado Demandante

ARTUTO TABORDA RESTREPO

Demandante

JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ

Secretario

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIA

FECHA INICIACIÓN	03 (DIA)	07 (MES)	2019 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	04 (DIA)	07 (MES)	2019 (AÑO)

JUZGADO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MUNICIPIO	BELLO

Nombre del Juez (a): MARIO ANDRES (NOMBRES) PARRA (1er APELLIDO) CARVAJAL (2o APELLIDO)

Despacho

Hora Iniciación: 9:00 (hora militar)

Hora Finalización: 11;32 (hora militar)

Sala No. 1

RADICADO UNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0 5	0 8	8 4	0 0	0 3	0 0	2 0 1 7	0 2 6	0 0 0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo Radicación		Cons Recursos

RADICADO INTERNO

2 0 1 7	0 0 2 6 0
Año	N.I. C de S
2016	969

AUDIENCIA		DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
RESTITUCION COMODATO PRECARIO		SUSPENDE AUDIENCIA	NO	9:00	11:32

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandante (s) SI	Demandante (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
	43.661.071	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ		X	X		X	
8.								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Ap dte (s) SI	Ap dte (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
	T.P. 72.589	ARTUTO TABORDA RESTREPO	X		X		X	
9.								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandado SI	Demandado NO	Asistió SI	Asistió NO
	43.800.930	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO		X	X		X	
	43.434.895	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO		X	X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Ap ddo (s) SI	Ap ddo (s) NO	Asistió SI	Asistió NO
	T.P.185.923	FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA	X		X		X	
10								
			Sexo M	Sexo F	Perito SI	Perito NO	Asistió SI	Asistió NO
11								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	Demandado SI	Demandado NO	Asistió SI	Asistió NO
12								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo M	Sexo F	TESTIGOS DTE SI	TESTIGOS DTE NO	Asistió SI	Asistió NO
13								
			M	F	SI	NO	SI	NO
14								

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

SE CONTINUA CON LA AUDIENCIA QUE FUE SUSPENDIDA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:32 AM, ESTE DESPACHO CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO QUE LAS PARTES NUEVAMENTE SE PRESENTEN, ASÍ PUES SE PROCEDE CON LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CON EL SENTIDO DEL FALLO, SE LE CONCEDE A CADA UNA DE LAS PARTES EL TERMINO DE 20 MINUTOS, PARA QUE SE PRONUNCIEN, UNA VEZ AGOTADA ESTA ETAPA, SE DA EL SENTIDO DEL FALLO Y SE LES INFORMA A LAS PARTES QUE EL DESPACHO DURANTE EL TERMINO DE 10 DIAS EMITIRA SENTENCIA ESCRITA.

EL JUEZ

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

Apoderado Demandadas

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA

Demandadas

CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO

Carolina Ceballos C.

LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO

Apoderado Demandante

ARTUTO TABORDA RESTREPO

Demandante

JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ

Secretario

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA
Bello, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	05-088-40-03-002-2017-00260-00 –
Demandante	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
Demandado	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
Decisión	NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
Temas	COMODATO PRECARIO
Sentencia	: G-357

Procede el Juzgado a emitir sentencia de mérito dentro del presente proceso VERBAL de restitución de tenencia-comodato, sobre el inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37 apartamento 301 urbanización el paraíso del Municipio De Bello, instaurado por JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ en contra de CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO .

I. ANTECEDENTES.

Que la señora Janeth De Jesús Ceballos Suárez, es propietaria del inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37 apartamento 301 urbanización el paraíso del Municipio De Bello, el que se identifica con la M.I. # 001-5008906.

Refiere que por la difícil situación de las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO, la demandante a solicitud de su señor padre de nombre Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, les permitió ocupar el apto 301 a título de comodato.

Indica la demandante que el comodato es precario, por cuanto se reservó la facultad de solicitar la restitución del inmueble en cualquier momento.

Esgrime la demandante haber realizado varios requerimientos amistosos a las demandadas, con la finalidad de que desocupen el inmueble objeto del proceso, a lo que se han negado las demandadas.

1.1.- Lo pretendido.

"1-Declarar terminado el contrato de comodato precario celebrado entre las señoras Janeth De Jesús Ceballos Suárez como comodante y las señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño como comodatarias, sobre el apartamento 301 que hace parte del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda.

2-Ordnar; como consecuencia de la anterior declaración, la restitución del inmueble a [su] *poderdante señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez.*

3-Al pago de las costas y gastos del proceso".

2.- Lo actuado.

Mediante proveído del 15 de mayo de 2017, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas (ver folios 13). Posteriormente las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO se notificaron de manera personal el 17 de octubre de 2017 (ver folios 26).

Que las aquí demandadas por intermedio de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda calificando los hechos de no ciertos y parcialmente ciertos, esgrimiendo así mismo que no es posible pensar que existe un contrato de comodato precario, por cuanto el señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, padre de la demandante, cedió en el año de 1997, la porción del inmueble aquí reclamada, tal y como se advierte de la constancia de no acuerdo, que obra en el expediente a folios 8 del expediente.

Razón por la que propuso, las siguientes excepciones:

-Inexistencia del derecho para reclamar propiedad alguna sobre bien inmueble.

La mentada excepción, se sustenta en la existencia de una donación no inscrita sobre un lote que hace parte de un todo conocido como 301, el que recientemente posee la nomenclatura calle 57 N° 63 A 37 (301), y no cuando se cede su disposición por parte del señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri, quien aproximadamente en el año 1997, les concede la posibilidad de habitar el inmueble objeto el presente proceso.

-Falta de causa para demandar

La mencionada excepción la fundamenta, en que la accionante pretende le sea reconocido un supuesto derecho basando su tesis en lo que preceptúa el artículo 2219 del código civil, como si fuera la comodante, a sabiendas de que ésta reconoce que fue su padre quien cedió el inmueble objeto de debate.

-Improcedencia de la demanda por trámite diferente

Como sustento de la mencionada excepción, indicó que el trámite que corresponde para el caso de marras es de declaración de pertenencia, reglado por el artículo 375 del Código General Del Proceso.

-Inepta demanda por falta de los requisitos formales por indebida notificación.

Procediendo a sustentar la mencionada excepción en que no se practicó la citación en debida forma.

Así mismo indicó que había inepta demanda por falta de los requisitos formales, por no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Y por último propuso la excepción genérica.

Así mismo propuso excepciones previas, las que fueron declaradas infundadas mediante proveído del 9 de julio y 12 de octubre de 2018. Razón por la que mediante auto del 12 de febrero hogaño se procedió a fijar fecha para audiencia.

4.- Alegaciones finales.

El actor solicitó declarar terminado el contrato de comodato precario celebrado entre las señoras Janeth De Jesús Ceballos Suárez como comodante y las señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño como comodatarias, sobre el apartamento 301 que hace parte del inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37 barrio el paraíso del Municipio De Bello, el que se identifica con la M.I. # 001-5008906.

Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración, la restitución del inmueble a [su] poderdante señora Janeth de Jesús Ceballos Suárez.

Por otro lado la parte demandada en sus alegatos de conclusión, manifiesta que sus poderdantes son poseedoras, o en gracia de discusión no deberían de salir avante lo pretendido con éste proceso.

Que entre el 3 y 4 de julio se realizó la audiencia, donde se profirió sentido del fallo de la siguiente forma:

Respecto a lo anterior, en el ámbito probatorio y al tenor del artículo 167 del Código General del Proceso, al no obrar en el expediente el citado contrato de manera solemne, y admitiendo libertad probatoria por ser consensual, ni en los interrogatorios, ni en los testimonios se probó como tal el contrato de comodato, ya que los que correspondían a la parte demandante resultaron contradictorios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no resultó probada la existencia del contrato de comodato celebrado por las partes, sobre el bien inmueble objeto de la restitución, se puede concluir que, no resulta procedente acceder a las pretensiones de la parte demandante, por lo que se denegarán las misma.

III. CONSIDERACIONES.

NULIDADES. No se advirtieron irregularidades en el trámite que lo invaliden a causa de generar nulidad alguna.

PRESUPUESTOS PROCESALES. Están atendidos. El Despacho es competente para decidir el asunto, además por el domicilio de la parte demandada que se halla en esta ciudad. De otro lado, las partes tienen la capacidad legal de comparecer al proceso, y lo hicieron mediante abogado.

SOBRE EL CONTRATO DE COMODATO

Sobre el contrato de comodato, la corte constitucional ha indicado[1]:

"El comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél "en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Características:

A) El objeto es una cosa no consumible dada al comodatario para su uso
B) Es real: pues este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa, como lo señala el citado artículo 2200 del Código Civil.
C) Es a título gratuito pues en el momento en que el comodatario se vea obligado a pagar suma alguna por contraprestación el contrato deja de ser de comodato y se está en presencia de otro negocio jurídico. Por ello se clasifica dentro de los contratos sinalagmáticos imperfectos.
D) El comodatario asume tres obligaciones: (i) usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas; (ii) Conservar el bien dado en comodato; y (iii) restituir la cosa al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales, al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso.

[1] **Sentencia T-021/14**

E) Es un contrato intuito personae.

F) Es principal porque no necesita de otro acto jurídico para existir, y

G) Es nominado. en cuanto está plenamente definido y reglamentado en el régimen civil.

Ante el incumplimiento de la obligación de restituir la cosa dada en comodato, el artículo 408, numeral 10, del Código de Procedimiento Civil estipulaba la posibilidad de adelantar un proceso abreviado para obtener la restitución de tenencia a cualquier título, disposición que estuvo vigente hasta el 1° de enero de 2011 en virtud del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, normativa que en el artículo 42 igualmente indicó que "las referencias al proceso ordinario y al proceso abreviado, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, deberán entenderse hechas al proceso verbal", con lo cual la pretensión de restitución de cosa dada en comodato, es decir, a título precario, presentada antes del 1° de enero de 2014 - cuando comenzó a regir la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso- está sometida a este procedimiento".

A sí mismo la Corte Suprema De Justicia[2]:

Según la disposición 2200 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es "(...) un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble, o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso". Agrega el precepto, "Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Entre las características esenciales (art. 1501 C.C.) que, según la norma pretranscrita, delimitan la institución, y la identifican como una relación jurídica de tenencia, se hallan las de corresponder a un negocio real, porque no se perfecciona sino por virtud de la entrega (no tanto la tradición, en sentido técnico)[18] de la cosa sobre la cual versa (arts. 1500 y 2200 C.C), carácter que se explica por cuanto la obligación fundamental, consiste en la restitución de la cosa por parte del comodatario al comodante: es, asimismo, una convención sustancialmente gratuita o de beneficencia (arts. 1497 y 2200 C.C.), cuyo objeto

---

[2] LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado ponente

SC1716-2018.Radicación n.° 76001-31-03-012-2008-00404-01.(Aprobado en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete). Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

es la utilidad de una de las partes, el prestatario o comodatario; se trata de un acto jurídico de naturaleza unilateral, en principio, porque sólo genera una obligación que grava a uno de los contratantes, esto es, la obligación de restituir la cosa, radicada en cabeza del comodatario; es un contrato principal, en la medida que "no requiere de algún otro para nacer a la vida jurídica"[19]; y, finalmente, es convenio nominado y típico, pues tiene enunciación y regulación legal[20].

Del mismo modo, la regla 2201 ejúsdem puntualiza la conservación del derecho de dominio en cabeza del commodator (prestante), puesto que únicamente se despoja de su ejercicio en lo relacionado con los fines del commodatum, cuando señala: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario". Por esencia no transmite el derecho de dominio, por tal razón una de las obligaciones principales del comodatario es restituir la cosa a la expiración por causa legal, convencional o en caso de necesidad del comandante, sin soslayar, que la restitución, es una auténtica obligación de resultados. De tal manera que mientras persista esa relación de benevolencia, será siempre el comodatario un mero tenedor, obligado a restituir la cosa en las circunstancias anotadas. Si el contrato es gratuito en su esencialidad, no oneroso; no puede mutarse en el interregno de su existencia y vigencia, en perjuicio del comodante la relación de tenencia en posesión material a favor del comodatario, en contra del benovelente, desbordando el régimen propio del comodato y de la equidad.

Fluye de las disposiciones contenidas en la norma en cita, sustancialmente idénticas a las consignadas en los artículos 2176 del Código chileno y, con ligeras variaciones, en los cánones 1877 del Code francés y 1741 del Código Civil de España, que por la celebración del aludido negocio no hay ni puede existir, en línea de principio y salvo contadas excepciones, desplazamiento de la propiedad, ni de la posesión, en el sentido auténtico de la palabra, de tal manera, que el comodatario no deviene más que tenedor y, a su turno, es el comodante quien conserva la posesión, que ejercita por intermedio del comodatario (art. 786 C.C.).

La razón de ello es elemental: la calidad de comodatario, apareja un título – como enseña el genial Nicasio Anzola[21] *- el reconocimiento del derecho de otro,*

quien posee, no sibi (para sí), sino allí (para otros o para aquél), en y para el comodante, mientras persista esa relación o no la interverse abierta y activamente, superando los actos de mera tolerancia. Por consiguiente, jamás podrá prescribir la cosa recibida en préstamo, porque no se cumple la promisa, animus rem sibi habendi.

Tal es la conclusión a la que han llegado, desde hace décadas, los comentaristas[22] y, más recientemente aunque con alguna vaguedad, la jurisprudencia patria[23].
Igual tendencia se observa entre los más acreditados autores franceses, entre los que se cuentan: Frédéric Mourlon, Ambroise Colin, Henri Capitant, Louis Josserand y León Julliot De La Morándiere[24], así como la propia Cour de Cassation[25]; también en España[26] y Chile[27]."

DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Debe tenerse en cuenta que en el sistema procesal colombiano, la regla técnica de la carga de la prueba es de máxima importancia, pues el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso la acoge al señalar: *"Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".* Por esta razón, se parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En la sentencia C-086 de febrero 24 de 2016 M.P. Jorge Iban Palacio Palacio. se refiere a este tema: *"Es importante recordar que la intervención del juez en la distribución de las cargas probatorias no tiene cabida únicamente en el ejercicio de sus poderes oficiosos para decretar y practicar pruebas .En efecto la norma permite que sean las propias partes o el juez, ante la cual el funcionario judicial debe inexorablemente pronunciarse en forma expresa y debidamente motivada, bien para acoger la solicitud o para rechazarla".*

La autonomía de la voluntad en la formación de los actos jurídicos. Límites. La voluntad de los sujetos para auto determinarse y elegirse sus conductas, constituye uno de los principales paradigmas, que llevado al campo del derecho. se traduce en el principio de la autonomía de la voluntad, imperante en la formación de todos los contratos. En virtud de él, el derecho le otorga a los individuos la posibilidad de celebrar contratos en los que ellos mismos crean las reglas particulares de contenido y alcance que van a normarlo, y las clausulas y cóndiciones a regirlo, tomándose tales estipulaciones en convenciones de carácter obligatorio para sus suscriptores, es decir, en ley para esas partes (Art. 1602 del C. Civil).

No obstante lo anterior, la autonomía de la voluntad contractual no es un principio absoluto, sino que encuentra límite en las normas que ha sido dotadas de carácter imperativo, a la que la autonomía contractual está subordinada. y que ni siquiera el consenso de las partes puede abrogar (Art. 16 del C. Civil), sancionando con la ineficacia, toda acto contrario a dichas normas, que se destacan, bien porque el propio legislador les ha dado expresamente el carácter imperativo, ora porque su consagración propugna por el orden público o las buenas costumbres.

PROBLEMA JURÍDICO

Se entrará a determinar si ésta llamada a salir avante la pretensión de declarar terminado el supuesto contrato de comodato precario celebrado entre la señora Janeth De Jesús Ceballos Suárez como demandante y las señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos Castaño como comodatarias, sobre el inmueble ubicado en la calle 57 # 63 A 35/37

apartamento 301 urbanización el paraíso del Municipio De Bello, el que se identifica con la M.I. # 001-5008906, o por el contrario están llamadas a prosperar las excepciones propuestas por la parte demandada.

En el caso *sub judice* debemos de entrar a estudiar si en el proceso se logró probar la existencia del contrato de comodato precario que pretende la parte demandante, y que es objeto de terminación mediante el presente proceso.

Al respecto, tenemos como documento base de la admisión de la presente demanda "ACTA DE RECEPCIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES N° 237" rendida por la señora Adriana Castrillón, donde indican lo siguiente (ver folios 6):

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hace 45 años conozco a la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, sé y me consta que es propietaria de un inmueble ubicado en la urbanización EL PARAISO del Municipio de Bello, en la carrera 57 N° 63 A 37 apto 301.

Sé y me consta que desde hace aproximadamente 19 años el inmueble lo ocupan las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO a título de comodato o préstamo de uso, la comodataria no ha recibido ni recibe contraprestación alguna por permitir el uso del bien inmueble, en el comodato no se fijó un tiempo de restitución puesto que las comodatarias entraron a ocupar el inmueble ante el ruego que hizo el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI padre de la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, como una obligación moral. permitió la ocupación hasta la muerte de su padre el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, desde entonces ha solicitado la devolución del mismo a lo que han negado las comodatarias".

Así mismo, tenemos "ACTA DE RECEPCIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES N° 238" rendida por la señora María Celina Suarez Calle, donde indican lo siguiente (ver folios 4):

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hace aproximadamente 30 años conozco a la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, sé y me consta

que es propietaria de un inmueble ubicado en la urbanización EL PARAISO del Municipio de Bello, en la carrera 57 N° 63 A 37 apto 301.

Sé y me consta que desde hace aproximadamente 19 años el inmueble lo ocupan las señoras CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO a título de comodato o préstamo de uso, la comodataria no ha recibido ni recibe contraprestación alguna por permitir el uso del bien inmueble, en el comodato no se fijó un tiempo de restitución puesto que las comodatarias entraron a ocupar el inmueble ante el ruego que hizo el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI padre de la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, dada la difícil situación económica y el parentesco que une a las partes contratantes (primas), la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ, como una obligación moral, permitió la ocupación hasta la muerte de su padre el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, desde entonces ha solicitado la devolución del mismo a lo que han negado las comodatarias".

Así las cosas, para el presente trámite verbal de restitución de inmueble debía la parte demandante, demostrar la relación contractual entre las partes probando la existencia de los elementos esenciales del contrato de comodato.

De cara a la prueba sumaria ha indicado la Corte Constitucional [3] *"'No obstante, de vieja data, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han precisado la noción de prueba sumaria. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. En efecto, de conformidad con el artículo 29 Superior, toda prueba para ser considerada como tal debe ser sometida al principio de contradicción del adversario, lo cual significa que aunque de hecho en el proceso no haya sido controvertida, por ejemplo, porque la contraparte lo consideró inútil o haya dejado pasar la etapa procesal para hacerlo, se haya tenido la oportunidad procesal de hacerlo. De igual forma, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia , la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, es decir, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. Es más, en algunos casos, la*

[3] Sentencia C - 523-09

ley dispone no la libertad probatoria sino que, por el contrario, ciertos hechos deban ser demostrados únicamente de determinada manera".[4]

En ese sentido la doctrina también ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer".

En este lineamiento, la prueba sumaria denota la ocurrencia o existencia de un hecho, pero que no ha sido controvertida, ni discutida, en este caso, se llamó a rendir y ratificar su testimonio con la declaración de las señoras Adriana Castrillón y María Celina Suarez, la primera de ellas informó al despacho no saber dónde se encuentra el inmueble, en cuanto a la señora María Celina no sabe cómo se llaman las demandadas, no conoce el inmueble objeto de restitución.

Expuesto entonces todo el análisis de las pruebas recaudadas, no se vislumbró la concurrencia de los elementos del contrato de comodato precario, esto es, la identificación del inmueble, no tenían claridad sobre la fecha en la que empezaron a ocupar el bien las demandadas, ni el lugar en el que este se encuentra ubicado, por otro lado la información declarada en gran parte no coincide con la que figura en las declaraciones rendidas ante la Notaria Quinta de Circulo de Medellín. Razón por la cual no se tiene probado el contrato de Comodato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no resultó probada la existencia del contrato de comodato celebrado por las partes, sobre el bien inmueble objeto de la restitución, se puede concluir que, no resulta procedente acceder a las pretensiones de la parte demandante, por lo que se denegarán las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello de la oralidad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

---

[4] Sentencia T-1033 de 2007, MP. Clara Inés Vargas Hernández.

F A L L A:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada en favor de la parte demandante. Liquídense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ

SEGUNDO C...
...NICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO 117
HOY A LAS 8:00 AM 15 JUL 2019
DE: ... DE 2019

F. 5.

18 JUL 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D

REFERENCIA: SENTENCIA G-357 del 10-07-2019, Estados del 15-07-2019
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICIÓN, ART 318 Y SIG. C.G. DEL PROCESO
DEMANDANTE: JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO: CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO: 2017-00260-00

Cordial Saludo,

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA, abogado titulado, en ejercicio, identificado con C.C 71.750.262 y con tarjeta profesional 185.923 del C.S. de la J. Obrando como mandatario principal para las partes demandadas señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO.

OPORTUNIDAD PARA RECURRIR
Teniendo en cuenta que la notificación es el 10-07-2019, estados del 15-07-2019, inicia término el 16 de julio de 2019 y finaliza el 18 de julio de 2019, este recurso se interpone dentro del término establecido por la Ley.

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa, dentro del término señalado, presento ante usted respetable Juez, UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO A LA APELACIÓN DE SENTENCIA, G-357 del 10-07-2019, que fuera notificada por Estados el 15-07-2019, y, donde se decide por parte del despacho:

(...)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANT
PROCESO: 05-088-40-03-002-2017-00260-00
DEMANDANTE: JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO: CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO
DECISIÓN: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
TEMAS: COMODATO PRECARIO
SENTENCIA: G-357

1.1 Lo pretendido
"1-Declarar terminado el contrato de comodato precario celebrado entre las señoras Janeth de Jesús Ceballos Suárez como comodante y las señoras Carolina Ceballos Castaño y Libia Amparo Ceballos, como comodatarias, sobre el apartamento 301 que hace parte del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda.
2-Ordenar: como consecuencia de la anterior declaración, la restitución del inmueble a su poderdante señora Janeth de Jesús Caballos Suárez.
3-Al pago de las costas y gastos del proceso.

4- Alegaciones finales
...Que entre el 3 y el 4 de julio se realizó la audiencia, donde se profirió sentido del fallo de la siguiente forma:

Respecto a lo anterior, en el ámbito probatorio y al tenor del artículo 167 del Código General del Proceso, al no obrar en el expediente el citado contrato de manera solemne y admitiendo libertad probatoria por ser consensual, ni en los interrogatorios, **ni en los testimonios se probó como tal el contrato de comodato, ya que los que correspondían a la parte demandante resultaron contradictorios.**
Así las cosas, teniendo en cuenta que no resultó probada la existencia del contrato de comodato celebrado por las partes, sobre el bien inmueble objeto de la restitución, se puede concluir que, no resulta procedente acceder a las pretensiones de la parte demandante, por lo que se denegaron las mismas.

FALLA:

PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada en favor de la parte demandante. Liquídese en su debida oportunidad por la Secretaría del despacho, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del Proceso.

Respetuosamente señor Juez de Primera Instancia, la defensa Técnica, considera poco razonable las consideraciones que tiene el despacho para FALLAR este asunto, teniendo en cuenta que no resuelve de fondo el problema "SUI GENERIS", para ninguna de las partes, por el contrario nos deja con una incertidumbre sobre a quién le asiste el derecho, LA PARTE ACCIONANTE, quien busca le sea "Reconocido su derecho que no demuestra sobre un bien inmueble compuesto por tres plantas o pisos)", desconociendo con esta iniciativa, el derecho que le asiste a las PARTES ACCIONADAS, sobre ese mismo bien, pero no en su totalidad, sino sobre el tercer piso, del cual se pudo constatar en DECLARACIÒN, CONFESIÒN,INTERROGATORIOS QUE SE HACE A LAS PARTES Y TESTIGOS, acerca de UNA VERDAD, que se tiene, cuando el PROPIETARIO INICIAL del bien inmueble objeto de debate, dispone de un porcentaje de éste bien, para mejorar a su familia (dos sobrinas), OTORGÁNDOLES EN VIDA éste LEGADO, sobre el tercer piso del bien inmueble en disputa, que desafortunadamente no realiza por ESCRITO, pero si consintiendo con su PRIMOGÈNITA, respetando la HERENCIA que éste CIRILO ANTONIO, le dejara a su hija JANETH DE JESUS, de los otros dos pisos que componen el bien inmueble ubicado en la calle 57 Nº 63 A 37, del barrio EL PARAÍSO del municipio de Bello, que y que transmite con antelación a través de Registro a su hija, la cual, HOY ADUCE HABER PRESTADO, A MODO DE UN COMODATO PRECARIO, la Disposición, Goce y disfrute del derecho que tiene sobre ese bien inmueble (Tercer Piso), para quienes Demanda su Restitución; reconociendo ella misma (señora CEBALLOS SUÁREZ), en el desarrollo del proceso que inició y durante sus audiencias, acerca del LEGADO que su padre hace en vida a las DEMANDADAS señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO. Lo más extraño, que después de muchos años (más de 20 años), la señora JANETH DE JESUS CEBALLOS SUÁREZ, viene a reclamar algo que sabe que no es suyo (tercer piso de la propiedad objeto de debate), argumentando un COMODATO PRECARIO que no DEMUESTRA Y POR TAL NO EXISTIÓ.

APELACIÒN DE SENTENCIA G-357

OBJETO DEL PRESENTE RECURSO

En base a lo expuesto durante todo el proceso, plasmado en Sentencia G-357 del 10-07-2019, Estados 15-07-2019. Señor JUEZ, debemos oponernos a la decisión que tomó usted como "AD QUO", mediante el mecanismo de ALZADA, buscando con esto, sea revisada esta decisión (Fallo) y se pueda ir más allá de las consideraciones que se tienen por parte suyo en esta Primera Instancia expuesto por las partes, que quizás, dejan de lado, elementos existentes y demostrados, suficientes y necesarios (Pruebas) que podrán afianzar otra postura, a un segundo Calificador (Juez de Segunda Instancia).

Orientados con éste mecanismo de la Segunda Instancia que conocerá el superior Jerárquico (AD QUEM), acerca del convencimiento que les asiste la razón a las hoy demandadas, no sólo por el legado que dejara en vida el señor CIRILO ANTONIO CEBALLOS ECHEVERRI, a las señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, debidamente demostrado a través de DECLARACIONES QUE SE

TORNARÁN COMO CONFESIÓN POR PARTE DE LA PARTE QUE DEMANDA, INTERROGATORIO A LA MISMA PARTE ACCIONADA, TESTIGOS, DOCUMENTOS, sino también porque se logró establecer la existencia de LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEBATE, por más de 20 años de forma PACÍFICA, ININTERRUMPIDA Y CONTINUA, el cual fue construido y mejorando en su estructura, dado que sólo se recibe por parte del señor CABALLOS ECHEVERRI, el Lote o AIRE, siendo intervenido(para ser habitado) con lo poco que han tenido, por parte de las señoras CABALLOS CASTAÑO, carentes de recursos desde su adquisición, pero que les ha garantizado una vivienda digna para todo su núcleo familiar.

PILARES CONCEPTUALES DE LA DECISIÓN

(...)
En este lineamiento, la prueba sumaria denota la ocurrencia o existencia de un hecho, pero no ha sido controvertida, ni discutida en este caso, se llamó a rendir y ratificar su testimonio con la declaración de las señoras Adriana Castrillón y María Celina Suárez, la primera de ellas informó al despacho no saber dónde se encuentra el inmueble, en cuanto a la señora maría Celina, no sabe cómo se llaman las demandadas, no conoce el inmueble objeto de restitución.

Expuesto entonces todo el análisis de las pruebas recaudadas, no se vislumbra la concurrencia de los elementos del contrato de comodato precario, esto es, la identificación del inmueble, no tenían claridad sobre la fecha en la que empezaron a ocupar el bien las demandadas, ni el lugar en el que éste se encuentra ubicado, por otro lado, la información declarada en gran parte no coincide con la que figura en las declaraciones rendidas ante la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, razón por la cual no se tiene probado el contrato de comodato.

PETICIÒN:

Es por esto que se requiere por parte SUYO señor Juez, sea REIVINDICADO EL DERECHO QUE LES ASISTE A LAS ACCIONADAS, a OCUPAR EL INMUEBLE, otorgándoles su condición de legítimos dueños, esto para las señoras LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO, para el predio ubicado en la calle 57 Nº 63 A 37, (Tercer piso), del barrio EL PARAÍSO del municipio de Bello y, que hoy reclaman su derecho, según lo establece la Ley(Código Civil) en los artículos 2527 CLASES DE PRESCRIPCIÓN, 2538 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y EXTINTIVA DEL DOMINIO.

No sin antes sea resuelto:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO A LA APELACIÒN DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO G-357

De manera muy respetuosa, se requiere que SE ACLARE O ADICIONE a la Sentencia de Primer Grado G-357 del 10-07-2019, notificada por Estados del 15-07-2019, donde se decide por parte del despacho, "Negar las Pretensiones de la Demanda y condenar en costas a la parte demandada".

Frente a este medio de impugnación dice la Doctrina "El Recurso de Reposición es el medio por el cual el Juez que conoce del proceso enmienda su propia Resolución y pronuncia otra ajustada a derecho".

(...)
Teniendo por finalidad que la providencia objeto del mismo, se REVOQUE, REFORME, ACLARE O ADICIONE.

Revocar, es dejar totalmente sin efectos, bien sea reemplazandola por otra resolución, mandato o simplemente drogándose por improcedente. Reformarla es modificarla. Dejar vigente una parte y sin efecto otra que generalmente es sustituida por un contenido jurídico diverso...
BEATRIZ QUINTERO. EUGENIO PRIETO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. PÁGINA 554, Editorial TEMIS, Bogotá-2000

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en Providencia del 25 de julio de 2014 enunció que para su ejercicio (...)

"Es necesario que quien lo interpone sea parte, lo haga en oportunidad, cuente con interés para hacerlo y que se expongan las razones que lo sustentan, advirtiendo que las mismas, deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto".
(Resalto por fuera del texto original)

PETICIONES

PRIMERO: Se requiere que el despacho se pronuncie acerca de las excepciones de Mérito INCOADAS por la parte Accionada como son: **1.**INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA RECLAMAR PROPIEDAD ALGUNA SOBRE BIEN INMUEBLE, **2.**FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR TRÁMITE DIFERENTE, **3.**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, **4.**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, **5.**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA Y LA GENÉRICA.

SEGUNDO: Dado que el despacho niega las pretensiones de la demanda, no es claro en delimitar los alcances del FALLO, toda vez que la parte que ACCIONA, al no resultar vencedor en el LIBELO que promueve, éste no es declarado a PAGAR COSTAS, si es precisamente éste (EL DEMANDANTE), quien no logró su cometido, colocando a la parte ACCIONADA, a tener que invertir en su defensa técnica, asumiendo unos costos económicos, personales, familiares entre otros, que desmejoraron su condición de vida y de existencia; por tal razón, no comprendemos porque la parte ACCIONADA debe asumir los costos del fracaso de la iniciativa propuesta por la parte ACCIONANTE, al demandar TEMERARIAMENTE, le sea reconocido un DERECHO que no EXISTE, QUE NO DEMUESTRA Y EL DESPACHO LO COLOCA A PAGAR COSTAS.

TERCERO: Es necesario entender porque en el aparte de la Sentencia G-357 "FALLO", se da inicio con el numeral PRIMERO y termina con el numeral CUARTO. A qué se debe esto? ¿Dónde están los otros dos numerales que sabemos hacen falta según lo que se observa y que nos deja inconformes. ¿Será es que quedó corto el despacho en su decisión?

NORMATIVIDAD VIGENTE

La Constitución:
-Art 29.
La Ley:
-Artículo 318 y siguientes, del Código General Del Proceso.

JURISPRUDENCIA DE CIERRE ALTAS CORTES: Corte Suprema de Justicia Sala Civil Providencia del 25 de julio de 2014 y, toda la Jurisprudencia Aplicable al caso en Concreto, y de asuntos similares.

La Doctrina:
BEATRIZ QUINTERO. EUGENIO PRIETO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. PÁGINA 554, Editorial TEMIS, Bogotá-2000

Atentamente,

Fredy A. Jaramillo M

FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA
C.C. N° 71.750.262
T.P N° 185.923 del C.S. de la J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Fredy Augusto Jaramillo Moncada
185923 C.S.J
2° Civil Mpal Bello

6 JUL 2019
Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad - Bello
E.S.D.

Ref: Verbal
Dte: Janeth de Jesús Ceballos Suarez
Ddas: Carolina Ceballos Castaño y otra
Rdo: 2017-260

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante señora Janeth de Jesús Ceballos Suarez, dentro del término interpongo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por su Despacho el 10 de julio de 2.019, el cual acorde al numeral 3° del artículo 332 del Código General del Proceso paso a sustentar:

Señor Juez, las testigos presentadas por la parte que represento si dieron cuenta de la forma en que el señor Cirilo Antonio Ceballos Echeverri medio ante su hija señora Janeth de Jesús Ceballos Suarez para que permitiera a las demandadas habitar el inmueble solidarizándose con la difícil situación de vida de estas últimas, pero no fueron los únicos testimoños, en igual sentido declaró el señor Luis Ceballos corroborando los anteriores dichos, sobre esta prueba no se pronunció el Despacho desconociendo así el principio de la unidad de la prueba, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto es decir integralmente.
Con la prueba testimonial se busca probar que las demandadas detentan el bien a título de mera tenencia y sin contraprestación alguna lo que necesariamente constituye un comodato.
No se entiende, entonces, porque el Despacho exige un conocimiento pormenorizado de la relación contractual en los testigos, cuando estos fueron claros y coherentes indicando la causa que la originó.

Atentamente,

Arturo Taborda Restrepo
T.P. 72.589 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05088 40 03 002 2017 00260 00
Demandante:	JANETH CEBALLOS SUAREZ
Demandado:	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO Y CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO

Presentado dentro del término legal el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 10 de Julio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y 327 del Cód. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes frente a la sentencia proferida por este Despacho el 10 de julio de 2019.

Segundo. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

Tercero: Conforme el artículo 286 del C.G.P, este despacho se sirve aclarar el literal de la sentencia que se refiere a las costas en el siguiente sentido:

- CONDENESE EN COSTAS a la parte demandante, en favor de la parte demandada. Liquídese en su debida oportunidad por la Secretaria del despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. 123
FECHA 29 JUL 2019
DE:

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Bello - Antioquia
Juzgado 2° Civil Circuito Bello
2 de Agosto 2019.
Valentina A.
Secretaria

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Bello Ant. 9 de AGOSTO 2019
Reparto 2° Civil Cto Bello
El Juez 2° Civil Cto Bello
El Secretario

Segunda Instancia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de _____

CÓDIGO MUNICIPIO 05088

CÓDIGO JUZGADO 40

ESPECIALIDAD 03

CONSECUTIVO DEL DESPACHO 002

AÑO (Radicación del Proceso) 2017

CONSECUTIVO RADICACIÓN 00260

CONSECUTIVO RECURSOS 01

TIPO DE PROCESO: Verbal

DEMANDADO: Ceballos Castro Lourdes
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS _____

DEMANDANTE: Janeth de J. Ceballos Castro
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

50

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2017 260
Asunto	resuelve

Cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA LOCALIDAD,** por auto del 28 de agosto del 2019.

Por escrito del 18 de julio del año en curso, el apoderado de las demandadas, señoras LIBIA AMPARO Y CAROLINA CEBALLOS CATAÑO, presentan recurso de reposición y en subsidio el de apelación de la sentencia proferida dentro de este asunto.

Al respecto se tiene que contra las sentencias no procede el recurso de reposición, ya que conforme lo señala el articulo 318 del CGP., dicho recurso "... ***procede contra los autos que dicte el juez...",***

En consecuencia y por no ser procedente, se deniega el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida dentro de este asunto.

En firme este auto se ordena devolver el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO 154
HOY A LAS 8:00 AM 27 SEP 2019
DE: [illegible] DE 2019

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Bello - Antioquia
Recibí del Juzgado 2° Civil Municipal Bello
Fecha 10 OCT 2018
Valentina 4:18
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, trece de marzo de dos mil veinte

RADICADO	2017-00260
PROCESO	VERBAL
ACTUACIÓN	Cita audiencia

Cúmplase lo resuelto por el superior, razón por la se programa para dictar sentencia conforme al artículo 373 del Código General del Proceso, el día 8 de mayo de 2020, a las 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NUMERO 040
HOY A LAS 8:00 AM 16 MAR 2020
DE: ____ DE 2.00__

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto veintiocho de dos mil diecinueve

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADA	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO Y/O
RADICADO	05.088.40.03.002.2017.00260.01
ASUNTO	DISPONE DEVOLVER EXPEDIENTE AL A QUO

Una vez revisadas las presentes diligencias, según las voces del artículo 325 del Código General del Proceso, encuentra esta Instancia que se hace imperioso disponer al DEVOLUCION de las mismas al A quo, por las razones que a continuación se esbozan:

El día 10 de julio de 2019, el A quo, profirió sentencia en el sub lite negando las pretensiones de la demanda y el señor apoderado de la parte demandada dentro del término legal, allegó escrito mediante el cual interpuso " RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO A LA APELACION DE SENTENCIA, G-357 del 10-07-2019.."

EL referido fallo, fue igualmente objeto de reparo por parte del apoderado de la parte demandante.

En ese orden de ideas, el A quo por auto del día 25 de julio de 2019, concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por ambas partes y aclaró lo referente a la condena en costas; pero OMITIO, resolver lo concerniente al RECURSO DE REPOSICION formulado por la parte demandada y he ahí la razón por la cual se hace imperioso devolver las diligencias al Juzgado de origen, para que se sirva proveer al respecto.

Se advierte al A quo, que una vez cumplido lo anterior, y de ser necesario, remitirá el expediente directamente a esta dependencia judicial, para lo pertinente.

Por la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

Sept 18/2019 Listo para llevar al Despacho.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre dieciocho de dos mil diecinueve

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION COMODATO PRECARIO)
ASUNTO	ADMITE APELACION SENTENCIA
RADICADO	05088400300220170026001

En atención a lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, en el EFECTO CONCEDIDO se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes frente a la sentencia proferida por el día 10 DE JULIO DE 2019 por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello.

Al tenor del artículo en cita, una vez ejecutoriado este proveído, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se convocará a audiencia de sustentación y fallo.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
CERTIFICA

Que el presente auto fue notificado por Estados No. 126 fijado en la Secretaría del Juzgado el día 22 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre quince de dos mil diecinueve

PROCESO	Verbal (Restitución de Tenencia-Comodato
DEMANDANTE	Janeth de Jesús Ceballos Suárez
DEMANDADO	Carolina Ceballos Castaño y/o
RADICADO	No 05088400300220170260001
PROCEDENCIA	Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello.
INSTANCIA	Segunda
ASUNTO	Ordena devolver expediente al A quo y deja sin efectos proveído.

Una vez efectuado el examen preliminar a las presentes diligencias, según las voces del artículo 325 del C.G.P., advierte este Operador Jurídico, que no es viable asumir en este momento procesal, el conocimiento respectivo y a fondo de las mismas a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes en el sub lite.

Y se predica lo anterior, ya que en atención a lo dispuesto en el artículo 33- 1 Ibídem, lo predicado por el A quo en su proveído de fecha 25 de julio de 2019, no se ajusta a la normatividad en cita, al disponer remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, situación que no se compadece con la realidad.

Dispone la norma en comento:

"Artículo 33. Competencia funcional de los jueces civiles del circuito. Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:

1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales,..."

Y siendo así, el juez civil municipal del caso de marras es el del municipio de Bello, por lo que el recurso de apelación debió haberse concedido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bello, y no de Medellín, como erróneamente se plasmó en el proveído antes enunciado.

En ese orden de ideas, deberá el A quo, proveer en torno a lo antes anotado, haciéndose imperioso DEVOLVER para dicha finalidad el expediente que nos ocupa.

Por lo expuesto, se deja sin efectos jurídicos el auto de fecha 18 de octubre de 2019.

Se advierte al A QUO, que una vez subsanado el yerro en comento, REMITIRA EL EXPEDIENTE DIRECTAMENTE A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL, para lo pertinente.

Por la Secretaría del Despacho procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADO ... NS

FIJADO ...

JUZGADO ...

EL ... 19

MES NDE DE 2019

A LAS 8 A.M.

SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	**Acción de tutela #05–088–40–03–002–2017-00260-00**
Asunto	**Cúmplase lo resuelto por el superior**

OBEDÉZCASE Y ESTÉSE a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN LA ORALIDAD DE BELLO, en proveído del 15 de noviembre de 2019 (cfr. fol. 3 y 4 Cdo Segunda Instancia), por ende, el Juzgado DISPONE:

I) Dando aplicación al artículo 286 de la Codificación General se corrige el auto del 25 de julio de 2019. específicamente, en el ordinal 2º de dicho proveído, en el entendido que el recurso de alzada será de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad Bello (Ant.) y no de los de la jurisdicción de Medellín (Ant.) como se dejo sentado en la providencia en cita.

II) Una vez quedé en firme el presente auto. por intermedio de la secretaría del despacho procédase a la remisión respectiva al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD, a fin de que siga conociendo del recurso de apelación que fuera formulado por las partes extremas de la litis, toda vez, que tal funcionario superior ya viene conociendo de la aludida censura.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
Bello - Antioquia
Recibí de: Q. 2º Civil Municipal 1:34.
Fecha 22 ENE 2020
Valentina.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, enero treinta de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION COMODATO PRECARIO
ASUNTO	ADMITE APELACION SENTENCIA
RADICADO	05088400030022017002600l

En atención a lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, en el EFECTO CONCEDIDO se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes, frente a la sentencia proferida por el día 10 de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello.

Al tenor del artículo en cita, una vez ejecutoriado este proveído, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se convocará a audiencia de sustentación y fallo.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUTO DE BELLO, ANTIOQUIA
CERTIFICA

Que el presente auto fue notificado por Estado No. 10 fijado en la Secretaría del Juzgado el día 24 de Febrero del 2020 a las 08:00 A.M.

GLORIA RAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, febrero veintiuno de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION COMODATO PRECARIO)
RADICADO	05.088.40.03.002.207.00260.01
ASUNTO	CONVOCA A AUDIENCIA

Continuando con el presente trámite en esta Instancia, procede este Juzgador bajo los lineamientos del artículo 327 del Código General del Proceso, y en esa medida, se convoca a audiencia de SUSTENTACION Y FALLO a las partes y sus apoderados; en ella se oirán las respectivas alegaciones de éstas hasta por veinte (20) minutos a cada una.

Para el cometido en cita, se fija el día **12 DE MARZO DE 2020** a las 10 AM, Sala de Audiencias No. 2 del Palacio de Justicia de Bello, Antioquia.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CERTIFICA

Que el presente auto fue notificado por estados No. 21 fijado en la Secretaría del Juzgado el día 25 de febrero de 2020 a las 08:00 AM.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria

ACTA DE AUDIENCIAS ARTICULO 327 C. G. del P.

JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	BELLO, ANTIOQUIA

Nombre del Juez	JOSÉ MAURICIO	GIRALDO	MONTOYA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

SALA 2.
Fecha: 12 de Marzo de 2020

Hora Iniciación : 10:23 AM
Hora Finalización : 10:34 AM

0 5 0 8 8	4 0 0 3 0 0	2 0 1 7	0 0 2 6 0 0	1
Dpto. (DANE) Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

0 0	0 0 0 0 0 0 0 0
GENERAL	ESPECIAL

DECLARATIVO COMODATO

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1	JANETH DE JESUS CEBALLOS SUAREZ	CC 43.661.071	SI
APODERADO	ARTURO TABORDA RESTREPO	CC 70.116.266 TP 72.589 CSJ	SI
DEMANDADO	**NOMBRE Y APELLIDOS**	**CEDULA/ T.P.**	
1	CAROLINA CEBALLOS CASTAÑO	CC 43.800.930	SI
2	LIBIA AMPARO CEBALLOS CASTAÑO	CC 43.434.895	SI
APODERADO	JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID	CC 71.770.163 TP 180.418 CSJ	SI

AUTO

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la sentencia proferida el día 10 de Julio del 2019.

SEGUNDO. Como consecuencia de ello, ordenar al funcionario a quo, que deberá citar a la audiencia, que contempla el artículo 373 del C. G. del P. con el fin de proferir sentencia.

TERCERO. La anterior decisión se notifica en estrados conforme el artículo 294 del C. G. del P.

Los apoderados estuvieron conformes con la decisión!

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
Juez

PAOLA ANDREA CORRALES MESA
Secretaria Ad Hoc

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	**VERBAL**
Radicado	**05088-40-03-002-2017-00260**
Asunto	**Reprograma Audiencia**

Dada la suspensión de términos judiciales decretado por la emergencia sanitaria debido al Covid19, se procede a reprogramar la audiencia que estaba programada, para el día **Doce (12) de Febrero de 2021, a las 2:00 p.m,** fecha en que deberán asistir todas las partes.

NOTIFÍQUESE,

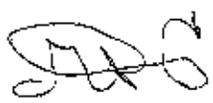

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ